

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**CONTRATOS SUSCRITOS CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE
URGENCIA MANIFIESTA CON RESOLUCIÓN 050 DEL 24 DE MARZO DE
2020, CON CONCEPTO DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL
SECTOR INFRAESTRUCTURA MEDIANTE RESOLUCIÓN ORD-85111-0003-
2020**

Vigencia 2020

CGR- CDI No. 021
Diciembre 2021

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralor Delegado	Luis Fernando Mejía Gómez
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Directora de Estudios Sectoriales	Martha Marlene Sosa Hernández
Supervisora encargada	Martha Luz Conde Luna
Líder de auditoría	Irma Peñaranda Salas
Auditores	Yelikza Paola Ávila Hernández Yessica Paola Barreto Grillo Harold Humberto Chávez Vergara Jerminson Fonseca González Andrés José Fuentes Parra Yolainer Paternina Muñoz Andrea Carolina Villalobos Ruiz

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	5
2.2 FUENTES DE CRITERIO	5
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7
2.4 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	8
2.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	8
2.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS	10
2.7 PLAN DE MEJORAMIENTO	10
3 OBJETIVOS Y CRITERIOS	11
3.1 OBJETIVO GENERAL	11
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	11
3.3 CRITERIOS DE AUDITORÍA	11
4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	32
4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	32
4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	33
5 ANEXOS	142

85111

Capitán
CHARLES WILBER BENAVIDES CASTILLO
Director General
Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, DNBC
Av. Calle 26 # 69 - 76, Torre 4 (Agua), Piso 15, Edificio Elemento
Bogotá, D.C.

Cordial saludo:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los marcos normativos y reglamentarios en la Contratación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia “DNBC”, en virtud de la Urgencia Manifiesta declarada con la Resolución 050 del 24 de marzo de 2020.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los contratos suscritos con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta con Resolución 050 del 24 de marzo de 2020, con concepto de la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura mediante Resolución ORD-85111-0003-2020, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron suministradas por la DNBC.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de Información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura.

La auditoría se adelantó como trabajo en casa con apoyo de las TICS dispuestas por la Contraloría General de la República e interacción con las diferentes áreas de la DNBC. El período auditado abarcó la vigencia 2020.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen las que la CGR consideró pertinentes.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El objetivo de la auditoría fue:

Emitir un concepto sobre el cumplimiento de los marcos normativos y reglamentarios en la Contratación de la entidad, en virtud de la Urgencia Manifiesta declarada con la Resolución 050 del 24 de marzo de 2020.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Constitución Política de Colombia, Artículo 209.
- Ley 80 de 1993, Artículos 3, 23, 24, 25, 26, 41 y 60.
- Ley 489 de 1998, Artículo 3.
- Decreto 111 de 1996, Artículo 71.
- Ley 734 de 2002, Artículo 34.
- Ley 1150 de 2007, Artículo 7 y 11.
- Sentencia 17767 de 2011.
- Ley 1510 de 2013, Artículo 117.
- Decreto 1068 de 2015, Artículos 2.8.1.7.1, 2.8.1.7.2, 2.8.1.7.3, 2.8.1.7.4 y 2.8.1.7.6.

- Decreto 1082 de 2015, Artículos 2.2.1.2.1.4.1., 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.17.
- Decreto 403 de 2020, Artículos 125 y 126.
- Ley 1474 de 2011, Artículos 83, 84 y 114.
- Resolución 433 de 2017 de la DNBC y sus modificaciones “por la cual se adoptan las nuevas políticas contables con las NIIF de la DNBC” y sus modificaciones, Artículo 1.
- Procedimientos establecidos en razón de la Resolución 11 de 2018, “Por medio de la cual se establecen disposiciones para reglamentar el Sistema Integrado de Gestión y Control, se conforman los equipos de trabajo y líneas de defensa institucional de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia”:
 - Procedimiento PC-AD-01 Gestión de Bienes
 - Procedimiento PC-GF-01 Expedición de CDP
 - Procedimiento PC-GF-02 Registro presupuestal de compromiso
 - Procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones
 - Procedimiento PC-GF-11 Elaborar órdenes de pago
 - Procedimiento PC-GF-10 Central de cuentas
- Resolución DNBC 050 de 2020, “Por la cual se declara la Urgencia manifiesta en la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, para contratar bienes y servicios necesarios y así atender el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional”, Artículos 1 y 2.
- Circular 06 del 19 de marzo de 2020 de la CGR, “Orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19”, numeral 4.
- Directiva 16 de 2020 de 22 de abril de 2020, Procuraduría General de la Nación, numerales 3 y 4.
- Circular Conjunta 100-008 de 2020 de la Presidencia de la Republica.
- Circular Externa 01 de 2019, Obligatoriedad del uso del SECOP II en el 2020, numeral 1.
- Guía de Transparencia en la Contratación Estatal Durante la Pandemia del COVID 19, numeral IX.
- Manual de Contratación 2014 adoptado mediante la Resolución 185 de 2014 “Por la cual se adopta el manual de contratación de la unidad administrativa especial dirección nacional de bomberos”, numerales 4, 5 y 7.
- Manual de Supervisión Contractual adoptado mediante Resolución 066 de 2016 “Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión contractual de la Dirección Nacional de Bomberos”.
- Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente, numerales III, IV y V.
- Ley 1575 del 21 de agosto de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, Artículo 6.

- Decreto 350 del 4 de marzo de 2013, por el cual se Establece la Estructura de la Dirección Nacional de Bomberos, se determina las funciones de sus dependencias, Artículos 2 y 4.
- Conceptos 1230 de 1 de diciembre de 1999 y 1365 de 31 de octubre de 2001. Sala de Consulta.
- Sentencias C-563 de 1998; C-06 de 2001, C-178 de 1996 y C-004 de 1996. Corte Constitucional. Concepto 1295 de 4 de septiembre de 2000. Sala de Consulta.
- Consejo de Estado en Sentencia 17767 de 2011.
- Contratos 147, 173, 174, 188, 189, 213, 217, 218, 219, 228 y 229 de 2020.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la Auditoría fue el siguiente:

Once (11) Contratos: 147, 173, 174, 188, 189, 213, 217, 218, 219, 228 y 229 de 2020 por \$1.798.637.130, para los cuales el examen se centró en la evaluación de sus diferentes etapas (precontractual, contractual y poscontractual) desde el enfoque de la gestión fiscal (eficiencia³, eficacia⁴ y transparencia⁵), teniendo en cuenta el marco de competencias de la CGR en el ámbito legal, técnico (verificación de los bienes y servicios contratados frente a los recibidos en cantidad y oportunidad) y financiero (verificación del trámite administrativo y presupuestal), para lo cual se verificó y analizó la aplicación por parte de la DNBC de los criterios de auditoría que se establecieron.

Con ocasión de la urgencia manifiesta se suscribieron 22 contratos por \$17.282.694.132, sin embargo, el alcance de la auditoría se circunscribió a once (11) contratos por \$1.798.637.130 en atención a la decisión del Comité de Evaluación Sectorial de Acta 50 del 11 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que los Contratos 153, 160, 168, 183, 184, 185 y 186 de 2020 fueron objeto de revisión por parte de la CGR en la vigencia 2020, en la cual se concluyó por parte la Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura en atención a tres denuncias ciudadanas⁶ que *“De acuerdo con la evaluación efectuada frente a los hechos denunciados, no se determinó por parte de este Ente de Control Fiscal, detrimento del patrimonio público, ni una indebida gestión fiscal, habida cuenta del análisis realizado a los documentos aportados por la DNBC, estableciéndose que los procesos contractuales se encuentran ajustados a Derecho”* y los Contratos 151, 154 y 166 la DIARI realizó Actuación Especial de Fiscalización concluyendo *“inexistencia de los presuntos sobrecostos alertados en los contratos (...)”* y en el Contrato 152 *“Frente al presunto sobrecosto en la adjudicación y ejecución del Contrato*

³ Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la Ley 489 de 1998

⁴ Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia

⁵ Artículo 23 de la Ley 80 de 1993

⁶ Código SIPAR 2020-180737-82111-SE con radicado 2020ER0043507 del 07/05/2020 y 2020-185713-82111-SE con Radicado 2020ER0060088 del 01/07/20, Solicitud SIPAR 2020-181482-82111-SE, con Radicado 2020ER0045949 del 14/05/2020 y Código SIPAR 2020-183894-82111-SE, con Radicado 2020ER0054671 del 9/06/2020

de Suministro No. 152-20 por parte de la DNBC, se desvirtúa el presunto sobrecosto (...).”

Por lo anterior, el monto de los contratos objeto de la auditoría representa el 10,40% ($\$1.798.637.130/\$17.282.694.132$)x100 respecto al monto total contratado con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta.

2.4 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

De la evaluación al diseño de controles implementados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia - DNBC, para los aspectos evaluados respecto a los contratos suscritos con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta con Resolución 050 del 24 de marzo de 2020, con concepto de la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura mediante Resolución ORD-85111-0003-2020, a través de los contratos revisados y de acuerdo con la metodología establecida en la Guía de Auditoría de Cumplimiento, se determinó una calificación total del diseño y efectividad de los controles de 2,186 que corresponde al concepto de "Inadecuado". La calificación final del Control Interno fue 2,315, valor que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que, para el Asunto Auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Interno de la Entidad es "Ineficiente".

Tabla 1. Evaluación Control Fiscal Interno DNBC

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	7,000	10,000	1,429	20%	0,286
B. Evaluación de la efectividad	7,000	19,000	2,714	70%	1,900
Calificación total del diseño y efectividad				2,186	Inadecuado
Calificación final del control interno				2,315	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC PT Evaluación Control Fiscal Interno Ejecución
Elaborado: Equipo Auditor

2.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Concepto: Incumplimiento material con reserva

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de los marcos normativos y reglamentarios en la Contratación de la entidad, en virtud de la Urgencia Manifiesta declarada con la Resolución 050 del 24 de marzo de 2020 a través de los contratos evaluados, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, salvo en lo referente a las deficiencias en:

- La aplicación del control establecido para la administración y entrega de los bienes y/o servicios adquiridos a través de los contratos suscritos con ocasión de la urgencia manifiesta para el suministro de elementos e insumos de bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del Coronavirus – COVID 19, con los cuales la DNBC conformó kits de bioseguridad, toda vez que parte de los bienes objeto de los contratos, la Entidad no soportó mediante acta de entrega la distribución de 111 kits de bioseguridad. Además, se identificó una diferencia de 56 termómetros infrarrojos entre la cantidad total adquirida y el total entregados a los cuerpos de bomberos.
- La aplicación de los controles del proceso de gestión contractual en ocasión de la urgencia manifiesta Contratos 188, 189 y 213 de 2020.
- La aplicación de controles establecidos en la Entidad para realizar la gestión contractual de los Contratos 147, 173 y 218 de 2020 mediante el Manual de Supervisión Contractual de la DNBC, adoptado mediante Resolución 066 de 2016, procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones versión 1 y procedimiento PC-GF-10 Central de cuentas versión 1; así como la cláusula 25 PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO del Contrato 173 de 2020, cláusula 9 Supervisión de los Contratos 147, 173 y 218 de 2020 y los lineamientos impartidos en la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente y la Circular 06 del 19 de marzo de 2020 de la CGR “Orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19”.
- La realización de actividades de supervisión de los Contratos 147 y 173 de 2020.
- La aplicación de controles para la administración y entrega de los bienes adquiridos en el Contrato 218 de 2020, con destino a los cuerpos de bomberos del país.
- La aplicación de controles en la etapa precontractual de los Contratos 217, 228 y 229 de 2020 en ocasión a la urgencia manifiesta, frente al análisis de precios.
- La aplicación de controles en la gestión administrativa en ocasión de la urgencia manifiesta Contratos 174 y 219 de 2020 en cuanto a la falta de firmas, diferencias de fechas y números en documentos y diferencias frente a las cantidades compradas y distribuidas.
- De control por parte de la supervisión y ejecución de los Contratos 147 y 218 del 2020, frente al cumplimiento de la garantía única acordadas en la cláusula octava, relacionado con la expedición y constitución de las pólizas, lo cual generó que los contratos estuvieran desamparados durante un periodo de 2 y 15 días, así mismo, el riesgo de no contarse con el respaldo ante eventuales inconvenientes.

- Debilidad en la aplicación de controles en la gestión contractual con ocasión a la etapa poscontractual de los Contratos 174, 188, 189, 213, 217, 219, 228 y 229 de 2020, toda vez que la liquidación no se dio conforme lo pactado en los contratos.

2.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó diez (10) hallazgos administrativos de los cuales seis (6) con presunta incidencia disciplinaria y uno (1) para Indagación Preliminar, los cuales serán trasladados a las instancias competentes.

2.7 PLAN DE MEJORAMIENTO

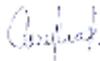
La Entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las Entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,

LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ
Contralor Delegado Infraestructura Física.

Directora de Vigilancia Fiscal: Carolina Sánchez Bravo



Supervisora: Martha Luz Conde Luna

Aprobado: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 59 de diciembre 17 de 2021

3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los contratos suscritos con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta con Resolución 050 del 24 de marzo de 2020, con concepto de la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura mediante Resolución ORD-85111-0003-2020, fueron:

3.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un concepto sobre el cumplimiento de los marcos normativos y reglamentarios en la Contratación de la entidad, en virtud de la Urgencia Manifiesta declarada con la Resolución 050 del 24 de marzo de 2020.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Ejercer control fiscal posterior a los contratos suscritos con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta con Resolución 050 del 24 de marzo de 2020, con concepto de la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura mediante Resolución ORD-85111-0003-2020, excluyendo del análisis los siete (7) contratos objeto de respuesta de fondo de la Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura en atención a tres denuncias ciudadanas y los cuatro (4) contratos analizados por la DIARI.

3.3 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

➤ Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia:

*“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia**, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

➤ Ley 80 de 1993:

“ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de

los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

“Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de **transparencia**, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

Art. 24: (...) PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional expedirá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, un reglamento de contratación directa, cuyas disposiciones garanticen y desarrollen los principios de economía, transparencia y selección objetiva previstos en ella.

ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

1o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones. (...)

(...) 3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. (...)

(...) 12. <Numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. (...)

(...) ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a

proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

20. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. (...)

(...) 50. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

(...) Artículo 41: (...) Parágrafo 1º.- Modificado por el art. 23, Ley 1150 de 2007 así: El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

ARTÍCULO 60. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN.
<Artículo modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

➤ **Artículo 3 de la Ley 489 de 1998:**

“ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los

*atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, **eficacia**, **eficiencia**, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.*

- El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 446 de 1998.

La liquidación del contrato o convenio puede ser bilateral, unilateral o por vía judicial y se debe realizar en el siguiente orden:

Liquidación bilateral o de mutuo acuerdo: dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones o en el contrato o convenio o en su defecto dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del contrato o la expedición del acto que ordene la terminación.

El contratista y FUNCIÓN PÚBLICA tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento, la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

- El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el trámite aplicable a la liquidación de los contratos lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

La liquidación del contrato procede una vez terminado el plazo de ejecución de las obligaciones, con el fin de efectuar una revisión total de las prestaciones ejecutadas, efectuando los reconocimientos o ajustes económicos a que haya lugar, para declararse a paz y salvo, dejando las salvedades que corresponda.

En cumplimiento de la normatividad vigente, la entidad liquidará los contratos de: (i) tracto sucesivo, (ii) aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo, (iii) por ser necesaria una verificación de los pagos, (iv) porque se hayan presentado dificultades durante su ejecución, (v) porque la naturaleza del mismo lo amerite (vi) y los demás que lo requieran.

En los contratos mencionados en el punto anterior, la Entidad debe proceder al trámite de liquidación cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

Terminación del plazo de ejecución del contrato.

(...)

La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, ni en los de ejecución instantánea, salvo que se produzca una terminación anticipada.

El procedimiento de liquidación estará a cargo del supervisor del contrato, quien proyectará y radicará ante la Subdirección de Gestión Contractual: (i) el

memorando de solicitud de liquidación (ii) el Informe final de ejecución contrato/convenio/orden de compra debidamente suscrito en el formato establecido para tal fin GCC-TIC-FM-065 (iii) el proyecto de acta de liquidación y los demás documentos que se requieran según la lista de chequeo liquidación de contratos/convenio/órdenes de compra GCC-TIC-FM-064, antes del vencimiento del plazo establecido para el efecto, ante la Subdirección de Gestión Contractual, acompañada con todos los soportes físicos o digitales para su verificación y aprobación, de acuerdo con lo previsto en el procedimiento post contractual publicado en el SIMIG – GCC-TIC-PR-003.

Conceptos 1230 de 1 de diciembre de 1999 y 1365 de 31 de octubre de 2001.
Sala de Consulta:

En esta oportunidad se hacen necesarias las siguientes precisiones: 1) El legislador regula la etapa indispensable de la liquidación de los contratos sometidos a este procedimiento, con el fin de realizar un balance de la ejecución prestacional del negocio jurídico y una definición de cuentas a favor o a cargo de los contratantes, lo que permite determinar el grado de cumplimiento definitivo de las obligaciones dentro de las condiciones estipuladas, entre ellas la de entrega definitiva de las obras, interventoría, estudios o cualquier objeto contractual, sujeta a las condiciones de espacio y tiempo acordadas, sin la cual resulta imposible efectuar el balance de la relación jurídica. 2) Los términos legales para efectuar la liquidación del contrato tienen el carácter de preclusivos, pues vencidos los previstos para hacerla de mutuo acuerdo - ella deberá llevarse a cabo "a más tardar" antes del vencimiento de los cuatro meses a que se refiere el artículo 60 de la ley 80 - o para practicarla unilateralmente, la administración pierde la competencia para liquidarlo y se abre paso tal procedimiento únicamente por vía judicial, en los términos señalados (art. 44, numeral 10, ordinal d) ley 446 de 1998).

- Sentencias C-563 de 1998; C-06 de 2001, C-178 de 1996 y C-004 de 1996. Corte Constitucional. Concepto 1295 de 4 de septiembre de 2000. Sala de Consulta.

Además de la responsabilidad meramente contractual que pueda caber al contratista por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, la ley 80 de 1993 establece que los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la ley, para cuyo efecto en materia penal los contratistas están sujetos a la responsabilidad que en esta materia se señala para los servidores públicos, al igual que los interventores, consultores y asesores.

- Artículo 71 del Decreto 111 de 1996:

“Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. (...)

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49)”.

- El Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece:

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

- Ley 1150 de 2007:

ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.

(...)

ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

➤ Ley 1474 de 2011:

“ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
(...)

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (...)

(...) **ARTÍCULO 114. FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL FISCAL.** *Los organismos de control fiscal en el desarrollo de sus funciones contarán con las siguientes facultades:*

a) *Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna y que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado; (...)*

➤ El Consejo de Estado, en Sentencia 17767 de 2011, describe:

“El principio de economía pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad" (...). Este principio exige al administrador público el cumplimiento de "procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (...)". En efecto, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 especifica que dichos requisitos deben cumplirse con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios o invitaciones a proponer, y en todo caso, nunca después de la suscripción de los contratos. (...) El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad. El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual "la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa" (...) También se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual. El principio de buena fe se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad comercial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración. Para lograrlo, se debe velar igualmente por el cumplimiento del principio de publicidad en virtud del cual se debe poner a disposición de los administrados, las actuaciones de la administración, con el objetivo de garantizar su transparencia y permitir la participación de quienes se encuentren interesados. Finalmente, la efectividad del principio de igualdad "depende de un trato igualitario a todos los oferentes tanto en la exigencia de los requisitos previstos en el pliego de condiciones, como en la calificación de sus ofertas y, por supuesto, en la selección de aquella que resulte más favorable para los intereses de la administración". Al momento de contratar, el Estado está en la obligación de definir los fundamentos de la participación de los oferentes y los criterios de evaluación con rigurosa aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, entre otros, con el objeto de cumplir los fines propios de la contratación estatal. Lo anterior, para evitar la nulidad absoluta de los contratos que sean suscritos sin el cumplimiento de los requisitos necesarios para su validez. (...)"

➤ El Artículo 117 de la Ley 1510 de 2013:

Artículo 117. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad

extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

➤ Decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de smmlv (...)

Artículo 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

*1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
(...) La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.*

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)*

➤ Artículos 2.8.1.7.1, 2.8.1.7.2, 2.8.1.7.3, 2.8.1.7.4 y 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015:

“Artículo 2.8.1.7.1. Requisitos para afectar el presupuesto. Ningún órgano del Presupuesto General de la Nación podrá efectuar gasto público con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno que no figure en el presupuesto, o en exceso del saldo disponible, para lo cual, previo a contraer compromisos, se requiere la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal.

El certificado de disponibilidad y el registro presupuestal, podrán expedirse a través de medios electrónicos, de conformidad con lo señalado en la Ley 527 de 1999, bajo la entera responsabilidad del funcionario competente, por motivos previamente definidos en la ley, y con las formalidades legales establecidas.

Artículo 2.8.1.7.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, los órganos deberán llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

Artículo 2.8.1.7.3. Registro Presupuestal. El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

Artículo 2.8.1.7.4. Sistema Único Presupuestal. Las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación ejecutarán sus presupuestos a través de un Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), el cual será administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (...)

Artículo 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago”. (...)

- Resolución 433 de 2017 de la DNBC y sus modificaciones, “por la cual se adoptan las nuevas políticas contables con las NIIF de la DNBC” y sus modificaciones:

“Artículo Primero. Adoptar el Manual de Políticas Contables de la Dirección Nacional de Bomberos, bajo el Nuevo Marco Normativo para Entidades de gobierno, en los términos que se describen a continuación.

7. BIENES ENTREGADOS A TERCEROS” (...)

- Procedimientos establecidos en razón de la Resolución 11 de 2018, “Por medio de la cual se establecen disposiciones para reglamentar el Sistema Integrado de Gestión y Control, se conforman los equipos de trabajo y líneas de defensa institucional de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia”:

- Procedimiento PC-AD-01 Gestión de Bienes
- Procedimiento PC-GF-01 Expedición de CDP
- Procedimiento PC-GF-02 Registro presupuestal de compromiso
- Procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones
- Procedimiento PC-GF-11 Elaborar órdenes de pago
- Procedimiento PC-GF-10 Central de cuentas

- El artículo 125 y 126 del Decreto 403 de 2020, establece:

(...) *ARTÍCULO 125. Modificar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

ARTÍCULO 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (...)

- Resolución DNBC 050 de 2020, "Por la cual se declara la Urgencia manifiesta en la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, para contratar bienes y servicios necesarios y así atender el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional":

"Artículo 1. Declarar la Urgencia Manifiesta en la Dirección Nacional de Bomberos y así garantizar la prestación continua y efectiva del servicio público esencial a cargo de esta entidad y mitigar los efectos ocasionados por el actual brote del virus COVID-19 así como sus efectos a futuro.

Artículo 2. Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias que demandan actuaciones inmediatas por parte de la Dirección Nacional de Bomberos, se dispone celebrar los contratos necesarios que permitan atender el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19".

- La Circular 06 del 19 de marzo de 2020 de la CGR, "Orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19", establece:

4- Para realizar la contratación derivada, pese a que no requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:

4.1. Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar la comunidad.

(...) 4.3. Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, en el momento de su suscripción.

4.4. Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.

4.5. Tener claridad y preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato en la declaratoria de urgencia manifiesta, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras.

4.6. Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado”.

➤ La Directiva 16 de 2020 de 22 de abril de 2020, Procuraduría General de la Nación. establece:

(...) La Ley 1150 de 2007 en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 señala la urgencia manifiesta como una causal de contratación directa que debe justificarse de manera previa de acuerdo con las reglas contempladas en el reglamento.

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.2., establece que el acto administrativo que declare la urgencia manifiesta hace las veces de acto administrativo de justificación, y en este caso, la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

La anterior previsión normativa no exime a los gestores de la actividad contractual de contratar en condiciones de economía, efectividad, moralidad e imparcialidad, entre otros principios. (...)

(...) 3. Garantizar la transparencia, la eficiencia, la moralidad, la economía, y en general, la integridad en la contratación estatal durante la emergencia sanitaria, a través de las siguientes acciones:

“3.2. Publicar en su página web y en el SECOP en tiempo real la información sobre el acto que declara la urgencia manifiesta y las contrataciones con ocasión de la emergencia, independientemente del régimen o modalidad utilizada, para garantizar la apertura de esta información en datos abiertos.

3.3 *Identificar claramente la necesidad de la contratación derivada de la emergencia e incluir en sus documentos, como mínimo: i) las razones por las que el contrato permite afrontar la emergencia sanitaria, ii) la focalización de la población beneficiaria, iii) la justificación técnica y económica de la contratación, iv) las condiciones de entrega de los bienes o la prestación del servicio y, v) la información sobre la persona natural o jurídica con la que se celebró el contrato.*

3.4. *Caracterizar en los contratos los bienes, obras y servicios, las especificaciones técnicas del bien, la cantidad y la calidad requerida con ocasión de la pandemia.*

3.5. *Elaborar estudios de mercado o como mínimo análisis de mercado y de costos con el fin de optimizar recursos, revisando contratos similares, precios del mercado y establecer precios máximos a bienes o servicios necesarios para atender la pandemia. Así mismo, revisar las fuentes oficiales o sistemas de información de precios como el SIPSA del DANE y, la regulación de precios de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, entre otros.*

3.6. *Evitar el pago de bienes y servicios con sobrepagos e informar a la Superintendencia de Industria y Comercio, el alza de precios injustificada, las ventas atadas, el acaparamiento y la especulación.*

3.7 *Garantizar la libre competencia para evitar el acaparamiento por determinados proveedores o contratistas en la adquisición de bienes de consumo de primera necesidad.*

3.8. *Justificar la idoneidad y experiencia de los contratistas o proveedores, para garantizar la eficiente y correcta ejecución de los contratos y la satisfacción de la necesidad de la población beneficiaria de la contratación de los bienes y servicios, o la ejecución de una obra.*

3.9 *Llevar a cabo una adecuada supervisión de los contratos.*

4. *Como resultado preliminar de la actuación preventiva adelantada por la Procuraduría General de la Nación en todo el país, y con el propósito de advertir hechos que atenten contra las medidas especiales que se han tomado para facilitar la contratación de bienes, obras y servicios requeridos para contener y mitigar los efectos del COVID-19, se informa a continuación los riesgos identificados para que, de ser el caso, se adopten las medidas correctivas necesarias, evitando así incurrir en posibles faltas disciplinarias, de responsabilidad fiscal o la comisión de un delito.*

(...) 4.2. *Falta de justificación previa de la necesidad: contratos sin ningún tipo de justificación y por tanto, no es claro si los mismos están destinados a contener la emergencia o hacen parte del giro ordinario de las funciones de la entidad, por ejemplo, adquisición de ayudas humanitarias sin identificar la población vulnerable con base en la cual se determina el número de mercados y compra de bienes sin cotizaciones o fuentes de información sobre precios.*

4.5 Falta de idoneidad del contratista por no tener la capacidad financiera o experiencia para ejecutar en forma eficiente y adecuada el contrato: dentro del objeto social del contratista no están relacionadas las actividades necesarias para ejecutar el contrato, por ejemplo, un contrato para el suministro de ayudas humanitarias celebrado con una persona jurídica dedicada a organización de festejos.

4.6. Contratos para la compra de bienes o servicios con sobreprecios, independientemente de las posibles distorsiones del mercado.

➤ Circular Conjunta 100-008 de 2020, Presidencia de la República:

“- La contratación de bienes y servicios que se efectúe en desarrollo de la declaratoria de urgencia manifiesta debe guardar relación directa y conexidad con la mitigación de la pandemia.

- Es importante estructurar la trazabilidad contractual con énfasis en estudios de precios acertados y una diligente labor de supervisión en la entrega del bien o servicio.

(...) - Es importante y obligatorio cumplir el principio de publicidad de la gestión contractual en los sistemas electrónicos (SECOP I y SECOP II), conforme con las Circulares 1 y 2 de 2019 y 3 de 2020 de la Agencia Nacional -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE para respetar el cumplimiento de los requisitos legales de cada acuerdo de voluntades y fortalecer el control social a la Administración, independientemente de la urgencia manifiesta declarada.

- Es indispensable tener una lista de referencia o de base de precios para determinar el valor de los bienes y servicios a contratar. Constate que los precios sean justos, razonables y que se pueda comprobar en el contexto temporal, territorial y comercial con la respectiva trazabilidad.

- Constate toda la información que le suministren los proponentes y sométala al escrutinio y verificación, dejando constancia de los resultados.

(...)- Cumpla a cabalidad con el principio de máxima publicidad. Divulgue, sin falta ni demora, en los canales de información de su administración : i) el monto de los recursos que tiene para contratar en la emergencia ; ii) los contratos que celebre, indicando el objeto y el precio (total y unitario de cada bien y su transporte), iii) señale la necesidad del contrato firmado frente a los motivos del estado de emergencia social; iv) identifique al contratista seleccionado y las calificaciones que obtuvo, comparadas con las de los demás proponentes , v) informe el plazo de cumplimiento y vi) Identifique al supervisor del contrato y publique los informes que presente, entre otros.

- Publique, en los canales de información de su administración, la relación de contratos que proyecta celebrar, el objeto de los mismos y el plazo máximo para la firma y ejecución”.

- Circular Externa 01 de 2019, “Obligatoriedad del uso del SECOP II en el 2020:

“I. Fecha y alcance de la obligatoriedad del SECOP II en 2020

A partir del 1 de enero de 2020, todos los procesos de contratación de las entidades relacionadas en el Anexo 1 de esta circular deberán gestionarse, exclusivamente, en el SECOP II. La medida aplica para los procesos de contratación que se inicien a partir del 1 de enero de 2020, en todas las modalidades de selección del Estatuto General de Contratación Pública (licitación Pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, contratación mínima cuantía)”.

- La Guía de Transparencia en la Contratación Estatal Durante la Pandemia del COVID 19, establece:

(...) la Agencia Nacional de Contratación Pública recomienda a las Entidades Estatales incluir como mínimo la siguiente información en sus procesos de contratación:

- 1. Necesidad pública que busca ser satisfecha con la contratación.*
- 2. Fuente de los recursos disponibles para la contratación.*
- 3. Descripción calidad requerida clara de los bienes, servicios u obras con especificaciones técnicas, cantidad y.*
- (...) 5. Modalidad de contratación utilizada con su justificación técnica, jurídica y económica.*
- (...) 9. Esquema de supervisión o interventoría para el contrato.*

(...) Es importante destacar que la declaratoria de urgencia manifiesta y su posterior habilitación para realizar los procesos de selección asociados a este para conjurar las causas o a mitigar los efectos que le dieron origen a través de la modalidad de contratación directa, no dispensa, desde ningún punto de vista, a las Entidades Estatales de aplicar el principio de selección objetiva con miras a escoger a la persona que, cumpliendo con las exigencias y condiciones que demanda el bien, servicio u obra requeridos, lo ejecute. (...)

(...) IX RECOMENDACIONES

La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente – enlista a continuación una serie de recomendaciones con el propósito de que los recursos públicos destinados a conjurar o mitigar los efectos del Covid-19 sean empleados eficientemente.

i) Determinación de la necesidad. Si bien como se mencionó las Entidades Estatales no están obligadas a realizar estudios previos, ello no es óbice para que no efectúen un análisis adecuado, racional, razonable, idóneo, medido y ponderado de los bienes, obras o servicios requeridos que de manera efectiva conjuren una necesidad. Para lograr este objetivo deben acudir, para el caso de la adquisición de equipos o insumos médicos, a las recomendaciones que

organismos como la Organización Mundial de la Salud o el Ministerio de Salud y Protección Social, han expedido y si ello no es suficiente, deben guiarse por las directrices de organismos de amplio reconocimiento y reputación en estos ámbitos.

ii) Verificación de la oferta. Aun cuando la contratación directa o la sujeta al derecho privado no exige la existencia de una pluralidad de oferentes, las Entidades Estatales deben verificar, previo a la celebración del contrato, 1) la capacidad del futuro contratista para satisfacer la necesidad, para lo cual pueden acudir a la información consignada en el SECOP -para conocer los contratos ejecutados-, la Procuraduría General de la Nación -para conocer las sanciones impuestas- y, aunque no es obligatorio la presentación del RUP, la Entidad puede consultarlo para analizar, entre otros aspectos, sus indicadores financieros.

iii) Adquisición a precios justos y razonables. En coyunturas como las actuales es común la intención de querer tomar ventajas a través de la especulación con los precios de insumos o bienes requeridos para conjurar o mitigar la situación excepcional, para evitar ello, las Entidades Estatales deben utilizar como parámetros de referencia, entre otras herramientas, el histórico de precios en que esos mismos bienes, servicios u obras fueron adquiridos en el pasado ya sea por ella misma, o por otras Entidades no solo públicas sino también privadas, consultando para ello el SECOP, las listas de precios del Invías o el IDU, o también las lista de precios de instituciones como Camacol o cualquier otra que realice análisis de mercado y publique sus resultados.

iv) Amplia publicidad de los bienes, obras o servicios a adquirir. Como ya se mencionó, la urgencia manifiesta o la regida por el derecho privado permite que se haga la contratación sin necesidad de obtener una pluralidad de ofertas; sin embargo, ello no es una barrera para que las Entidades Estatales, haciendo uso de las herramientas de publicidad electrónica, den a conocer al público en general qué bienes, obras o servicios, están requiriendo para de esta manera lograr una selección objetiva que le permita no solo alcanzar el propósito perseguido con la contratación, sino, adicionalmente, hacerlo eficientemente, lo cual se garantiza con una adecuada competencia.

- Manual de Contratación 2014, adoptado mediante la Resolución 185 de 2014, “Por la cual se adopta el manual de contratación de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos”:

“4. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN

Son aplicables a la contratación pública los principios de buena fe en las actuaciones de los particulares y de la administración, los principios rectores de la función administrativa (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), el debido proceso la primacía de lo sustancial sobre lo formal, la igualdad, la publicidad de las actuaciones de la administración y el control y responsabilidad por la actuaciones del Estado, las normas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

4.1 Eficiencia:(...)

4.2 Transparencia: (...)

Así mismo, durante todas las etapas de la gestión contractual se observará los principios de la función pública del artículo 209 de la CN”.

“5. PLANEACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL

La planeación será el pilar de los todos los procesos contractuales que adelante la Dirección Nacional de Bomberos. La aplicación de este principio implicara contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la dirección, teniendo en cuenta las necesidades diagnosticadas, la realización de estudios y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección.

(...) 5.3 ESTUDIOS PREVIOS

Los estudios previos deberán entenderse como el análisis de documentos y tramites que debe adelantar la Dirección antes de contratar, en cualquiera de las modalidades que señale la ley.

Los Estudios previos deberán ser elaborados por la dependencia de la Dirección que tenga la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del contrato, la cual debe remitirlos a la Subdirección Administrativa y Financiera a fin de dar inicio a los trámites para desarrollar el proceso contractual.

Este documento deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013.

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

Los criterios de verificación o requisitos habilitantes, constituyen los requisitos mínimos que deben cumplir los proponentes frente a la necesidad que pretende satisfacer la Dirección.

Los criterios de ponderación o calificación son aquellos que establecen los parámetros de comparación de las ofertas.

En la determinación de criterios de ponderación y de desempate se deberá tener en cuenta lo señalado por el artículo 5° de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 26 del Decreto 1510 de 2013.

5.4 CONTRATACIÓN DIRECTA:

Son causales de contratación directa las establecidas en el numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007:

a) Urgencia manifiesta.

De acuerdo a lo establecido en la ley 80 de 1993 con el fin de que las entidades públicas adoptaran un mecanismo de contratación cuando se presenten

situaciones excepcionales que impidan la realización de alguno de los procedimientos contemplados en las normas vigentes para la selección de contratistas.

Es así que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la contratación mediante urgencia manifiesta procede cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección existentes.

En caso de presentarse alguna de estas situaciones, la Dirección procederá conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993, artículo 74 del Decreto 1510 de 2013.

(...) 7. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

La supervisión y/o intervención de los contratos es el conjunto de funciones o actividades desempeñadas por un responsable designado o contratado para el efecto, que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.

(...) Los supervisores e interventores ejercerán funciones administrativas, técnicas, financieras y legales, definidas así:

Funciones Administrativas: (...)

Funciones Técnicas: (...)

Funciones Financieras: (...)

Funciones Legales: (...)"

- Manual de Supervisión Contractual, adoptado mediante Resolución 066 de 2016, "Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión contractual de la Dirección Nacional de Bomberos":

"DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR

(...) el acto de designación del supervisor resulta de suma relevancia para el efecto, por lo tanto, en la Dirección Nacional de Bomberos, la designación del supervisor a partir de la expedición de la Resolución mediante la cual se adopte el presente manual, se hará en el cuerpo del contrato, dentro de la cláusula que relaciona las obligaciones de la dirección relacionadas con la vigilancia del

cumplimiento del mismo, explicando claramente las razones por las cuales se designa un supervisor y no se contrata una interventoría; (...)

“QUIEN DESIGNA AL SUPERVISOR

(...) La selección del supervisor debe ser anterior o por lo menos simultánea a la entrega del estudio previo elaborado para el contrato o a la publicación en el SECOP del proyecto de pliego, puesto que es conveniente contar con la participación del supervisor desde la etapa preparatoria del contrato para que tenga conocimiento pleno del mismo y el cumplimiento de sus funciones sea óptimo. (...)

(...) CRITERIOS Y FORMA DE DESIGNAR AL SUPERVISOR

(...) se debe verificar su idoneidad en cuanto a que su perfil se ajuste al objeto del contrato que supervisará, (...)

(...) PRODUCTOS DE LA SUPERVISIÓN (...)

(...) OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

(...) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

(...) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO TÉCNICO DEL CONTRATO

(...) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO FINANCIERO DEL CONTRATO

(...) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO JURÍDICO DEL CONTRATO”

(...) HERRAMIENTAS FACILITADORAS DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN (...)

Contenido sustancial de los informes de actividades (...)

(...) LA SUPERVISIÓN DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL (...)

- La Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente, establece:

“III Selección y designación de supervisores e interventores de los contratos

A. Los supervisores

(...) La designación de un supervisor debe ser efectuada a más tardar en la misma fecha en la que se adjudique el contrato cuando el mismo sea el resultado de un proceso de contratación competitivo o se asigne en los casos de contrataciones directas.

(...)

La comunicación de la designación de un funcionario como supervisor siempre debe ser escrita, entendiéndose también como tal la que se hace a través de correo electrónico y debe reposar en el expediente del contrato por lo que

siempre debe enviarse copia de la misma a la dependencia encargada de conservar los expedientes. (...)

IV. Funciones de los supervisores e interventores

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito⁷ y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP⁸.

En ningún caso los interventores o supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de la Entidad Estatal con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales”.

A. Funciones generales

(...)

• Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. (...)

V. RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES

(...) En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones. (...)

- Ley 1575 del 21 de agosto de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia. Artículo 6º. Funciones de la Dirección Nacional de Bomberos.

“... Dar el soporte técnico a los cuerpos de bomberos para la formulación de proyectos a presentar ante la junta nacional de bomberos.*

** Fortalecer la actividad bomberil...”*

⁷ - Ley 80 de 1993, artículo 32

⁸ Decreto 103 de 2015, artículo 8

- Decreto 350 del 4 de marzo de 2013, por el cual se Establece la Estructura de la Dirección Nacional de Bomberos, se determina las funciones de sus dependencias.

“...Artículo 2°. Objetivo. Dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del País, para la debida implementación de las políticas y normativa que se formule en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente este servicio público esencial.

(...)

Artículo 4°. Funciones. En cumplimiento de su objetivo la Dirección Nacional de Bomberos realizará las siguientes funciones:

... 5. Administrar el Fondo Nacional de Bomberos y la Subcuenta de Actividad Bomberil de acuerdo con las decisiones que sobre los recursos de este Fondo tome la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

(...)

7. Coordinar y apoyar técnica y operativamente a los cuerpos de bomberos en la atención de emergencias relacionadas con la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos...

** Administrar el Fondo Nacional de Bomberos...”*

- Cláusulas contractuales de los Contratos 147, 173, 174, 188, 189, 213, 217, 218, 219, 228 y 229 de 2020.

4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó diez (10) hallazgos administrativos de los cuales seis (6) con presunta incidencia disciplinaria y uno (1) para Indagación Preliminar, los cuales serán trasladados a las instancias competentes.

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

- Deficiencias en la aplicación del control establecido para la administración y entrega de los bienes y/o servicios adquiridos a través de los Contratos suscritos con ocasión de la urgencia manifiesta para el suministro de elementos e insumos de Bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del Coronavirus-COVID 19, con los cuales la DNBC conformó kits de bioseguridad, toda vez que parte de los bienes objeto de los contratos, la Entidad no soportó mediante acta de entrega la distribución de 111 kits de bioseguridad. Además, se identificó una diferencia de 56 termómetros infrarrojos entre la cantidad total adquirida y el total entregados a los cuerpos de bomberos.
- Deficiencias en la aplicación de los controles del proceso de gestión contractual en ocasión de la urgencia manifiesta Contratos 188, 189 y 213 de 2020.
- Deficiencias en la aplicación de controles establecidos en la Entidad para realizar la gestión contractual de los Contratos 147, 173 y 218 de 2020 mediante el Manual de Supervisión Contractual de la DNBC adoptado mediante Resolución 066 de 2016, procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones versión 1 y procedimiento PC-GF-10 Central de cuentas versión 1; así como la cláusula 25 PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO del Contrato 173 de 2020, cláusula 9 Supervisión de los Contratos 147, 173 y 218 de 2020 y los lineamientos impartidos en la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente y la Circular 06 del 19 de marzo de 2020 de la CGR “Orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19”.
- Deficiencias en la realización de actividades de supervisión de los Contratos 147 y 173 de 2020.
- Deficiencias en la aplicación de controles para la administración y entrega de los bienes adquiridos en el Contrato 218 de 2020, con destino a los cuerpos de bomberos del país.

- Deficiencias en la aplicación de controles en la etapa precontractual de los contratos 217, 228 y 229 de 2020 en ocasión a la urgencia manifiesta, frente al análisis de precios.
- Deficiencias en la aplicación de controles en la gestión administrativa en ocasión de la urgencia manifiesta Contratos 174 y 219 de 2020 en cuanto a la falta de firmas, diferencias de fechas y números en documentos y diferencias frente a las cantidades compradas y distribuidas.
- Deficiencias de control por parte de la supervisión y ejecución de los Contratos 147 y 218 del 2020, frente al cumplimiento de la garantía única acordadas en la cláusula octava, relacionado con la expedición y constitución de las pólizas, lo cual generó que los contratos estuvieran desamparados durante un período de 2 y 15 días, así mismo, el riesgo de no contarse con el respaldo ante eventuales inconvenientes.
- Debilidad en la aplicación de controles en la gestión contractual con ocasión a la etapa poscontractual de los Contratos 174, 188, 189, 213, 217, 219, 228, 229 de 2020, toda vez que la liquidación no se dio conforme lo pactado en los contratos.

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Ejercer control fiscal posterior a los contratos suscritos con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta con Resolución 050 del 24 de marzo de 2020, con concepto de la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura mediante Resolución ORD-85111-0003-2020. Excluyendo del análisis los siete (7) contratos objeto de respuesta de fondo de la Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura en atención a tres denuncias ciudadanas y los cuatro (4) contratos analizados por la DIARI.

El 11 de marzo de 2020, la organización Mundial de la Salud – OMS declaró el actual brote de enfermedad por COVID – 19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión; el 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social reporta casos confirmados en Colombia, por lo que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 de 2020, declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional. Mediante el Decreto 440 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19”*, en su Artículo 7 establece que con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia y en los términos del Art. 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales.

La DNBC expidió la Resolución 050 de 2020m *“Por la cual se declara la Urgencia manifiesta en la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, para contratar bienes y servicios necesarios y así atender el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional”*, que establece:

(...) *Artículo 2. Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias que demandan actuaciones inmediatas por parte de la Dirección Nacional de Bomberos, se dispone celebrar los contratos necesarios que permitan atender el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19. (...)*

(...) *Artículo 4. La subdirección Administrativa y Financiera, atendiendo a sus funciones efectuará los trámites contractuales y financieros necesarios y relacionados con la Urgencia Manifiesta. (...)*

De acuerdo con la Resolución 050 de 2020, la DNBC suscribió 22 contratos por \$17.282.694.132, que se relacionan a continuación:

Tabla 2. Contratos suscritos por la DNBC bajo urgencia manifiesta. Cifras en Pesos

#	NRO. DE CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	ESTADO
1	147	31/03/2020	Prestar el servicio de alquiler a todo costo de dos (2) vehículos para el desplazamiento del personal operativo de la DNBC, a las diferentes actividades de coordinación en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del nuevo coronavirus – COVID -19, en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la Dirección Nacional.	15.200.000	Finalizado
2	151	2/03/2020	Suministro de elementos, insumos y equipos que conforma el kit de bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus – COVID -19, en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la dirección nacional.	269.000.000	Finalizado
3	152	2/03/2020	Suministro de elementos, insumos y equipos que conforma el kit de bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus – COVID -19, en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la dirección nacional.	1.262.520.000	Finalizado
4	153	2/03/2020	Suministro de elementos, insumos y equipos que conforma el kit de bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus – COVID -19, en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la dirección nacional.	273.350.000	Finalizado
5	154	2/03/2020	Suministro de elementos, insumos y equipos que conforma el kit de bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país en el	54.786.900	Finalizado

#	NRO. DE CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	ESTADO
			marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus – COVID -19, en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la dirección nacional.		
6	160	3/04/2020	Contratar el alquiler de carrotanques con el fin de brindar el servicio de suministro de agua en el departamento de la guajira dentro del marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de la pandemia del coronavirus – covid -19, en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la dirección nacional.	255.000.102	Finalizado
7	166	8/04/2020	Suministro de insumos que conforma el kit de bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus – COVID -19, en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la dirección nacional.	110.000.000	Finalizado
8	168	8/04/2020	Suministro de insumos que conforma el kit de bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus – COVID -19, en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la dirección nacional.	68.400.000	Finalizado
9	173	15/04/2020	Prestar el servicio de suministro de agua mediante carrotanques en el departamento del cesar dentro del marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de la pandemia del coronavirus – COVID -19, en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la dirección nacional.	88.200.000	Finalizado
10	174	17/04/2020	Suministro de equipos de perifoneo que permitan comunicación con la comunidad en actividades de educación, prevención, comunicación en atención de emergencias y mitigación de riesgos con destino a los cuerpos de bomberos oficiales voluntarios y aeronáuticos en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus – COVID -19, en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la dirección nacional.	195.807.200	Finalizado
11	183	28/04/2020	Contratar la adquisición de ocho (8) máquinas cisternas en el marco del proceso de equipamiento y fortalecimiento a los cuerpos de bomberos del país y en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta declarada por la entidad para la atención eficiente de emergencias y la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del nuevo coronavirus – COVID -19.	3.517.600.000	Finalizado
12	184	28/04/2020	Contratar la adquisición de ocho (8) máquinas cisternas en el marco del proceso de equipamiento y fortalecimiento a los cuerpos de bomberos del país y en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta declarada por la entidad para la atención eficiente de emergencias y la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del nuevo coronavirus – COVID -19.	3.517.600.000	Finalizado

#	NRO. DE CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	ESTADO
13	185	28/04/2020	Contratar la adquisición de ocho (8) máquinas cisternas en el marco del proceso de equipamiento y fortalecimiento a los cuerpos de bomberos del país y en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta declarada por la entidad para la atención eficiente de emergencias y la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del nuevo coronavirus – COVID -19.	3.517.600.000	Finalizado
14	186	28/04/2020	Contratar la adquisición de seis (6) máquinas cisternas en el marco del proceso de equipamiento y fortalecimiento a los cuerpos de bomberos del país y en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta declarada por la entidad para la atención eficiente de emergencias y la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del nuevo coronavirus – COVID -19.	2.638.200.000	Finalizado
15	188	28/04/2020	Suministro de elementos e insumos que conforma el kit de bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus-covid-19 en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la dirección nacional	241.398.000	Finalizado
16	189	30/04/2020	Suministro de piezas para el marcado de elementos e insumos que conforman el kit de bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del nuevo coronavirus – COVID -19, en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la dirección nacional	25.045.930	Finalizado
17	213	12/06/2020	Contratar la adquisición de termómetros infrarrojos digitales para suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus – COVID -19, en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la dirección nacional	299.500.000	Finalizado
18	217	23/06/2020	Contratar la adquisición de elementos e insumos que conforma el kit de bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus – COVID -19, en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la dirección nacional.	40.859.000	Finalizado
19	218	18/06/2020	Suministro de elementos e insumos consistentes en traje fontanero sin botas incluye pantalón con perchera, chaqueta con capucha conforma el kit de bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus - Covid-19 en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la dirección nacional	46.500.000	Finalizado
20	219	26/06/2020	Contratar el suministro de elementos, insumos y equipos que consisten en mascararas FULL FACE con filtro y overol desechable que conforma el kit de bioseguridad a suministrar a los diferentes	797.910.000	Finalizado

#	NRO. DE CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	ESTADO
			cuerpos de bomberos del país en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus – COVID -19, en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la dirección nacional de bomberos		
21	229	3/07/2020	Contratar el suministro de elementos de protección personal y bioseguridad con ocasión de la emergencia covid-19, para los funcionarios y colaboradores de asisten a las instalaciones de la Dirección Nacional de Bomberos en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus – COVID -19, en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la dirección nacional.	40.217.000	Finalizado
22	228	2/07/2020	Suministro de pruebas de cerco epidemiológico por coronavirus sars-cov-2 (COVID-19) de la UAE Dirección Nacional de Bomberos de Colombia	8.000.000	Finalizado

Fuente: Oficio 20211150026021 del 22/10/2021 en respuesta a solicitud de información AC-DNBC-01, punto 18; y herramienta de Control Ciudadano COVID-19 de Colombia Compra Eficiente.

La Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura, mediante Resolución ORD-85111-0003-2020 del 30 de septiembre de 2020, “Por la cual se ejerce control a una Urgencia Manifiesta de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos” estableció en su artículo 1 y 4, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que los hechos y circunstancias invocados por la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos -DNBC- mediante Resolución No.050 del 24 de marzo de 2020, para “contratar bienes y servicios necesarios y así atender el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.” Se ajustan a los presupuestos normativos señalados en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993. (...)

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de todo el expediente de la presente Urgencia Manifiesta, a la Dirección de Vigilancia fiscal de esta Contraloría Delegada, para que ejerza el control fiscal posterior a los contratos celebrados con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta que aquí se revisa. (...)

Por lo anterior, la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura estableció realizar Auditoría de Cumplimiento a la DNBC y se seleccionaron once (11) Contratos a saber: 147, 173, 174, 188, 189, 213, 217, 218, 219, 228 y 229 de 2020, para la evaluación en sus diferentes etapas (precontractual, contractual y poscontractual) desde el enfoque de la gestión fiscal (eficiencia⁹, eficacia¹⁰ y transparencia¹¹), teniendo en cuenta el marco de competencias de la CGR en el ámbito legal, técnico (verificación de los bienes y servicios contratados frente a los recibidos en cantidad y oportunidad) y financiero (verificación del trámite

⁹ Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la Ley 489 de 1998

¹⁰ Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia

¹¹ Artículo 23 de la Ley 80 de 1993

administrativo y presupuestal), para lo cual se verificó y analizó la aplicación por parte de la DNBC de los criterios de auditoría que se han establecido.

Contrato 188 de 2020

Tabla 3. Ficha Técnica Contrato 188 de 2020

No. Contrato	188 de 2020			
Fecha de suscripción	28 de abril de 2020			
Fecha de Inicio (Fecha del acta de inicio):	No tiene acta de inicio			
Fecha expedición pólizas:	29 de abril de 2020			
Fecha Registro Presupuestal:	29 de abril de 2020			
Fechas de entrega de los bienes y servicio contratados:	7 y 8 de abril de 2020			
Fecha designación supervisión:	28 de abril de 2020			
Objeto:	Suministro de elementos e insumos que conforman el kit de Bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del Coronavirus – COVID 19 en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la dirección nacional.			
Alcance del Objeto:	El Contratista se obliga para con la Dirección a: 1) Entregar en debida forma los siguientes elementos en las condiciones ofertadas:			
	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	Gafas de seguridad cuerpo gris, cinta de neopreno, recubrimiento antiempañante UVEX Hidroshiel	2.090	\$58.000	\$121.220.000
	Monogafa canal ventilación incorporado amplia visibilidad, lente claro antiempañante	200	\$41.500	\$8.300.000
	Monogafa lente de seguridad veratti primo amplia visibilidad lente claro antiempañante	221	\$34.900	\$7.712.900
	Monogafa lente de seguridad OSH amplia visibilidad lente claro antiempañante	1.000	\$33.200	\$33.200.000
Monogafa lente de seguridad OSH amplia visibilidad lente claro antiempañante	239	\$34.900	\$8.341.100	

No. Contrato	188 de 2020			
	Traje fontanero sin botas incluye pantalón con pechera y chaqueta	500	\$93.000	\$46.500.000
	Respirador N95 para partículas con malla exterior revestimiento interno Softspun caja x 20 Unidades	50	\$278.000	\$13.900.000
	Respirador N95 ONET FIT para partículas Caja x 20	8	\$278.000	\$2.224.000
	TOTAL			\$241.398.000
	2) Los términos y fechas de entrega de los bienes descritos se pactarán con el supervisor del contrato y serán de obligatorio cumplimiento para el contratista.			
Valor:	\$241.398.000			
Valor adicionado:	N.A.			
Valor total del contrato:	\$241.398.000			
Forma de pago:	La Dirección Nacional de Bomberos pagará al contratista contra entrega según facturación parcial o total según lo ejecutado previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).			
Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución del contrato será de Treinta (30) días, término contado a partir del perfeccionamiento y estén cumplidos los requisitos para la ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1150 de 2007.			
Lugar de ejecución:	Carrera 30 85ª – 39 Bogotá D.C.			
Pagos:	Orden de pago 111832020 del 5 de junio de 2020 por \$241.398.000.			
Estado del contrato:	Finalizado			

Fuente: Oficio DNBC 20211150026021 del 22 de octubre de 2021 Numeral 20 / CTO 188 / A / a. CONTRATO.pdf

Contrato 213 de 2020

Tabla 4. Ficha Técnica Contrato 213 de 2020

No. Contrato	213 de 2020
Fecha de suscripción	No tiene fecha de suscripción (Se suscribió en el SECOP II el 11 de junio de 2020)
Fecha de Inicio (Fecha del acta de inicio):	No tiene acta de inicio
Fecha expedición pólizas:	11 de junio de 2020
Fecha Registro Presupuestal:	16 de junio de 2020

No. Contrato	213 de 2020
Fechas de entrega de los bienes y servicio contratados:	16 de junio de 2020
Fecha designación supervisión:	11 de junio de 2020
Objeto:	Contratar la adquisición de termómetros infrarrojos digitales para suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del Coronavirus – COVID 19, en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la dirección nacional.
Alcance del Objeto:	El contratista se obliga con LA DIRECCIÓN a: 1) Entregar en debida forma los siguientes elementos en las condiciones ofertadas y aprobadas por la Entidad. 2) El contratista deberá entregar 1.000 unidades termómetros infrarrojos digitales, dentro del plazo señalado en el presente contrato. 3) Elaborar conjuntamente con el supervisor del contrato un cronograma de entrega de los elementos objeto del presente contrato. 4) Hacer entrega de los elementos relacionados en la ficha técnica. 5) Atender a los requerimientos de garantía de los productos defectuosos, dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud del supervisor.
Valor:	\$299.500.000
Valor adicionado:	N.A.
Valor total del contrato:	\$299.500.000
Forma de pago:	La Dirección Nacional de Bomberos pagará al contratista contra entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).
Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución del contrato será de quince (15) días, término contado a partir del perfeccionamiento y estén cumplidos los requisitos para la ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1150 de 2007.
Lugar de ejecución:	Carrera 30 85 ^a – 39 Bogotá D.C.
Pagos:	Orden de pago 160550820 del 23 de junio de 2020 por valor de \$299.500.000
Estado del contrato:	Finalizado

Fuente: Oficio DNBC 20211150026021 del 22 de octubre de 2021 Numeral 20 / CTO 189 / A / a. CONTRATO.pdf

Como resultado de la evaluación de estos dos contratos se detectaron las siguientes situaciones:

Hallazgo 01. Entrega kit de bioseguridad, Contratos 188 y 213 de 2020. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y para indagación preliminar. (A-D-IP)

Deficiencias en la aplicación del control establecido para la administración y entrega de los bienes y/o servicios adquiridos a través de los Contratos suscritos con ocasión de la urgencia manifiesta para el suministro de elementos e insumos de Bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del Coronavirus – COVID 19, con los cuales la DNBC conformó kits de bioseguridad, toda vez que parte de los bienes objeto de los contratos, la Entidad no soportó mediante acta de entrega la distribución de 111 kits de bioseguridad. Además, se identificó una diferencia de 56 termómetros infrarrojos entre la cantidad total adquirida y el total entregados a los cuerpos de bomberos.

A continuación, los criterios y fuentes de criterios:

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

El Artículo 3, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, establece:

“(…) ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)

(…) Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”. (…)

(…) ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

(...) 3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. (...)

(...) ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. (...)

(...) 5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

El Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece:

“ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular. (...)”

El Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece:

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas,

los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Artículo 84 y 114 de la Ley 1474 de 2011, establece:

(...) ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)

(...) ARTÍCULO 114. FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL FISCAL. Los organismos de control fiscal en el desarrollo de sus funciones contarán con las siguientes facultades:

a) Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna y que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado; (...)

El artículo 125 y 126 del Decreto 403 de 2020, establece:

(...) ARTÍCULO 125. Modificar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

ARTÍCULO 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional,

programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (...)

Procedimientos establecidos en razón de la Resolución 11 de 2018, “Por medio de la cual se establecen disposiciones para reglamentar el Sistema Integrado de Gestión y Control, se conforman los equipos de trabajo y líneas de defensa institucional de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia”:

- Procedimiento PC-AD-01 Gestión de Bienes

Contratos 188 y 213 de 2020, cláusulas 1. Objeto, 2. Plazo de ejecución, 7. Obligaciones específicas del contratista.

El equipo auditor de la Contraloría General de la República solicitó, mediante el Oficio AG 8-1-1 AC- DNBC – 01 del 14 de octubre de 2021 y Oficio de reiteración solicitud de información AG8-1-04-AC-DNBC-04 del 5 de noviembre de 2021, las actas de entrega de los bienes y/o servicios adquiridos en razón de la urgencia manifiesta y que tenían como destino los cuerpos de bomberos oficiales, voluntarios y aeronáuticos del país, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, mediante el oficio 20211150026021 del 22 de octubre de 2021 y Oficio 20211150001033 del 9 de noviembre de 2021, remitió copia de las actas de entrega de los bienes que se adquirieron y se entregaron en forma de kit de bioseguridad. Del análisis de las actas de entrega se evidenció lo siguiente:

1. En la confirmación de la existencia de las “acta de entrega kits de bioseguridad”, en el anexo enviado en la respuesta al numeral 21 – Literal E del Oficio 20211150026021 del 22 de octubre de 2021, en el que se registra haberse entregado los kits de bioseguridad, no se encontraron las siguientes actas de entrega, correspondiente a 111 “KITS”, que se encuentran relacionadas en la hoja resumen de entrega de kits:

Tabla 5. Actas de entrega kits de bioseguridad faltantes, Anexo Oficio 20211150026021 del 22 de octubre de 2021 numeral 21 – Literal E

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CUERPO DE BOMBEROS	TIPO	No. KITS
AMAZONAS	PUERTO NARIÑO	PUERTO NARIÑO	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	CAREPA	ANTONIO ROLDAN BETANCUR AEROPUERTO	AERONÁUTICO	1
ANTIOQUIA	CAICEDO	CAICEDO	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	CALDAS	CALDAS	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	CARACOLI	CARACOLI	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	CIUDAD BOLÍVAR	CIUDAD BOLÍVAR	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	COCORNA	COCORNA	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	ENRIQUE OLAYA HERRERA AEROPUERTO	AERONÁUTICO	1
ANTIOQUIA	GRANADA	GRANADA ANTIOQUIA	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	GUARNE	GUARNE CBV	VOLUNTARIO	1

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CUERPO DE BOMBEROS	TIPO	No. KITS
ANTIOQUIA	GUARNE	GUARNE CBO	OFICIAL	1
ANTIOQUIA	RIONEGRO	INTERNACIONAL JOSE MARÍA CORDOBA AEROPUERTO	AERONÁUTICO	1
ANTIOQUIA	ITUANGO	ITUANGO	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	RIONEGRO	RIONEGRO	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	SABANALARGA	SABANALARGA-ANTIOQUIA	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	SAN CARLOS	SAN CARLOS	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO-ANTIOQUIA	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	SAN ROQUE	SAN ROQUE-ANTIOQUIA	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	SAN VICENTE	SAN VICENTE	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	SANTA BÁRBARA	SANTA BÁRBARA	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	SANTA FÉ DE ANTIOQUIA	SANTA FÉ DE ANTIOQUIA	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	SANTA ROSA DE OSOS	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	SEGOVIA	SEGOVIA	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	SONSON	SONSON	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	SOPETRAN	SOPETRAN	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	TAMESIS	TAMESIS	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	TARAZÁ	TARAZÁ	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	TARSO	TARSO	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	TITIRIBI	TITIRIBI	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	TOLEDO	TOLEDO	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	TURBO	TURBO	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	URRAO	URRAO	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	VALDIVIA	VALDIVIA	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	VALPARAISO	VALPARAISO-ANTIOQUIA	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	VEGACHI	VEGACHI	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	VENECIA	VENECIA-ANTIOQUIA	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	VIGIA DEL FUERTE	VIGIA DEL FUERTE	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	YALI	YALI	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	YARUMAL	YARUMAL	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	YOLOMBO	YOLOMBO	VOLUNTARIO	1
ANTIOQUIA	YONDO	YONDO	VOLUNTARIO	1
ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ AEROPUERTO	AERONÁUTICO	1
BOLÍVAR	CLEMENCIA	VOLUNTARIO DE CLEMENCIA CLEMENCIA BOLÍVAR	VOLUNTARIO	1
BOYACÁ	CAMPOHERMOSO	CAMPOHERMOSO	VOLUNTARIO	1
BOYACÁ	SAN EDUARDO	SAN EDUARDO	VOLUNTARIO	1
BOYACÁ	TOCA	TOCA	VOLUNTARIO	1
CALDAS	MANIZALES	LA NUBIA AEROPUERTO	AERONÁUTICO	1
CAQUETÁ	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	VOLUNTARIO	1
CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUAN	SAN VICENTE DEL CAGUAN	VOLUNTARIO	1
CAQUETÁ	SOLITA	SOLITA	VOLUNTARIO	1
CAQUETÁ	VALPARAISO	VALPARAISO-CAQUETÁ	VOLUNTARIO	1
CASANARE	LA SALINA	LA SALINA	VOLUNTARIO	1
CAUCA	CALOTO	CALOTO	VOLUNTARIO	1
CAUCA	SANTA ROSA	SANTA ROSA-CAUCA	VOLUNTARIO	1
CAUCA	SOTARA	SOTARA-PAIPAMBA	VOLUNTARIO	1
CESAR	VALLEDUPAR	ALFONSO LOPEZ PUMAREJO AEROPUERTO	AERONÁUTICO	1
CHOCÓ	EL CARMEN DE ATRATO	EL CARMEN DE ATRATO	VOLUNTARIO	1
CHOCÓ	QUIBDÓ	EL CARAÑO AEROPUERTO	AERONÁUTICO	1
CÓRDOBA	AYAPEL	AYAPEL	VOLUNTARIO	1
CÓRDOBA	CERETE	CERETE	VOLUNTARIO	1
CÓRDOBA	LORICA	LORICA	VOLUNTARIO	1
CUNDINAMARCA	GIRARDOT	SANTIAGO VILLA AEROPUERTO	AERONÁUTICO	1
CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	SUBACHOQUE	VOLUNTARIO	1

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CUERPO DE BOMBEROS	TIPO	No. KITS
CUNDINAMARCA	SUESCA	SUESCA	VOLUNTARIO	1
META	CUBARRAL	CUBARRAL	VOLUNTARIO	1
META	VISTAHERMOSA	VISTAHERMOSA	VOLUNTARIO	1
NARIÑO	LA TOLA	LA TOLA	VOLUNTARIO	1
NARIÑO	MALLAMA	PIEDRANCHA-MALLAMA	VOLUNTARIO	1
NARIÑO	MOSQUERA	MOSQUERA	VOLUNTARIO	1
NARIÑO	OLAYA HERRERA	OLAYA HERRERA-BOCAS DE SATINGA	VOLUNTARIO	1
NARIÑO	OSPINA	OSPINA	VOLUNTARIO	1
NARIÑO	RICAURTE	RICAURTE	VOLUNTARIO	1
NARIÑO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	VOLUNTARIO	1
NARIÑO	SAN PEDRO DE CARTAGO	SAN PEDRO DE CARTAGO	VOLUNTARIO	1
NARIÑO	SANTACRUZ	SANTACRUZ	VOLUNTARIO	1
NARIÑO	SAPUYES	SAPUYES	VOLUNTARIO	1
NARIÑO	TAMINANGO	TAMINANGO	VOLUNTARIO	1
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	OCAÑA	VOLUNTARIO	1
NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VOLUNTARIO	1
RISARALDA	PEREIRA	INTERNACIONAL MATECAÑA AEROPUERTO	AERONÁUTICO	1
SAN ANDRES	SAN ANDRES	GUSTAVO ROJAS PINILLA AEROPUERTO	AERONÁUTICO	1
SAN ANDRES	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA OFICIAL	OFICIAL	1
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	YARIGUIES AEROPUERTO	AERONÁUTICO	1
SANTANDER	COROMORO	COROMORO	VOLUNTARIO	1
SANTANDER	ENCISO	ENCISO	VOLUNTARIO	1
SANTANDER	GALAN	GALAN	VOLUNTARIO	1
SANTANDER	HATONUEVO	HATONUEVO	VOLUNTARIO	1
SANTANDER	MOGOTES	MOGOTES	VOLUNTARIO	1
SANTANDER	OIBA	OIBA	VOLUNTARIO	1
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	VOLUNTARIO	1
SANTANDER	VELEZ	VELEZ	VOLUNTARIO	1
SANTANDER	VETAS	VETAS	VOLUNTARIO	1
TOLIMA	FRESNO	PADUA	VOLUNTARIO	1
TOLIMA	IBAGÜE	AEROPUERTO PERALES	AERONÁUTICO	1
TOLIMA	PRADO	PRADO	VOLUNTARIO	1
TOLIMA	RONCESVALLES	RONCESVALLES	VOLUNTARIO	1
TOLIMA	VALLE DE SAN JUAN	VALLE DE SAN JUAN	VOLUNTARIO	1
VALLE DEL CAUCA	ALCALA	ALCALA	VOLUNTARIO	1
VALLE DEL CAUCA	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	VOLUNTARIO	1
VALLE DEL CAUCA	CANDELARIA	CORREGIMIENTO DE VILLAGORGONA-CANDELARIA	VOLUNTARIO	1
VALLE DEL CAUCA	DAGUA	CORREGIMIENTO EL QUEREMAL-DAGUA	VOLUNTARIO	1
VALLE DEL CAUCA	EL CAIRO	EL CAIRO	VOLUNTARIO	1
VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	GERARDO TOVAR AEROPUERTO	AERONÁUTICO	1
VALLE DEL CAUCA	GINEBRA	GINEBRA	VOLUNTARIO	1
VALLE DEL CAUCA	GUACARI	GUACARI	VOLUNTARIO	1
VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	SANTA ANA AEROPUERTO	AERONÁUTICO	1
VALLE DEL CAUCA	ULLOA	ULLOA	VOLUNTARIO	1
VALLE DEL CAUCA	YOTOCO	YOTOCO	VOLUNTARIO	1
VAUPES	MITÚ	FABIO LEON BENTLEY AEROPUERTO	AERONÁUTICO	1
VICHADA	PUERTO CARREÑO	GERMAN OLANO AEROPUERTO	AERONÁUTICO	1
TOTAL				111

Fuente: Análisis respuesta numeral 21 – Literal E del Oficio 20211150026021 del 22 de octubre de 2021

Elaboración: Equipo Auditor

2. En la confirmación del número de “KITS” de bioseguridad que registran haberse entregado y las “acta de entrega kits de bioseguridad” (anexo enviado en la respuesta al numeral 21 – Literal E del Oficio 20211150026021 del 22 de octubre de 2021) se identificaron diferencias entre la cantidad de KITS relacionados como entregados y las actas de entrega, como se detalla en la tabla siguiente:

Tabla 6. Diferencias entre la relación de kits entregados y las actas de entrega Oficio 20211150026021 del 22 de octubre de 2021 numeral 21 – Literal E.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CUERPO BOMBEROS	TIPO CUERPO DE BOMBEROS	No. KITS ENTREGADOS SEGÚN RELACIÓN	No. KITS ENTREGADOS SEGÚN ACTAS DE ENTREGA	DIFERENCIA	ANEXO OFICIO 20211150026021 – ACTAS DE ENTREGA
AMAZONAS	LETICIA	LETICIA	VOLUNTARIO	3	2	1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 5 Y 9
ANTIOQUIA	CAREPA	CAREPA	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 97 Y 101
ANTIOQUIA	COPACABANA	COPACABANA	VOLUNTARIO	2	1	1	APARECE UN ACTA FOLIO 122
ANTIOQUIA	DABEIBA	DABEIBA	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 124 Y 127
ANTIOQUIA	DON MATIAS	DON MATIAS	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 130 Y 132
ANTIOQUIA	ENTRERRIOS	ENTRERRIOS CBV	VOLUNTARIO	2	1	1	APARECE UN ACTA FOLIO 164
ANTIOQUIA	ENVIGADO	ENVIGADO	VOLUNTARIO	1	3	-2	APARECEN TRES ACTAS FOLIO 153 Y 167 Y 171
ANTIOQUIA	LIBORINA	LIBORINA	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 230 Y 233
ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABA	SAN PEDRO DE URABA	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 335 Y 339
BOGOTÁ D.C.	BOGOTA D.C.	FLAMINIO SUAEREZ - AEROPUERTO GUAYMARAL	AERONÁUTICO	2	1	1	APARECE UN ACTA EN EL FOLIO 34
BOGOTÁ D.C.	BOGOTA D.C.	INTERNACIONAL EL DORADO	AERONÁUTICO	2	1	1	APARECE UN ACTA EN EL FOLIO 32
BOYACÁ	GARAGOA	GARAGOA	VOLUNTARIO	1	6	-5	APARECE EN EL FOLIO 54 MEMORANDO ENTREGA DE 6 KITS
BOYACÁ	TUNJA	TUNJA	VOLUNTARIO	3	1	2	APARECE UN ACTA FOLIO 147
CALDAS	VILLAMARIA	VILLAMARIA	VOLUNTARIO	2	1	1	APARECE UN ACTA FOLIO 92
CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	VOLUNTARIO	2	1	1	APARECEN UN ACTA FOLIO 102
CHOCÓ	TADÓ	TADÓ	VOLUNTARIO	2	1	1	APARECE UN ACTA FOLIO 40
CÓRDOBA	MONTERIA	LOS GARZONES AEROPUERTO	AERONÁUTICO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 6 Y 13
CÓRDOBA	MONTERIA	MONTERIA	OFICIAL	2	1	1	APARECE UN ACTA FOLIO 21
CUNDINAMARCA	CHIA	CHIA	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 34 Y 37
CUNDINAMARCA	SOACHA	SOACHA	OFICIAL	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 150 Y 153
CUNDINAMARCA	SOACHA	SOACHA	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 156 Y 159
CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	ZIPAQUIRA	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 202 Y 205
GUAJIRA	RIOHACHA	ALMIRANTE PADILLA AEROPUERTO	AERONÁUTICO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 6 Y 9
GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	JORGE ENRIQUE GONZALEZ TORRES AEROPUERTO	AERONÁUTICO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 21 Y 25
HUILA	RIVERA	RIVERA	VOLUNTARIO	3	2	1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 60 Y 62
MAGDALENA	SANTA MARTA	INTERNACIONAL SIMON BOLIVAR AEROPUERTO	AERONÁUTICO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 19 Y 23
META	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITAN	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 43 Y 45
NARIÑO	CUMBITARA	CUMBITARA	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 47 Y 51
NARIÑO	EL ROSARIO	EL ROSARIO	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 63 Y 68
NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO	FRANCISCO PIZARRO	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 72 Y 75

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CUERPO BOMBEROS	TIPO CUERPO DE BOMBEROS	No. KITS ENTREGADOS SEGÚN RELACIÓN	No. KITS ENTREGADOS SEGÚN ACTAS DE ENTREGA	DIFERENCIA	ANEXO OFICIO 20211150026021 – ACTAS DE ENTREGA
NARIÑO	GUAITARILLA	GUAITARILLA	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 83 Y 88
NARIÑO	ILES	ILES	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 55 Y 91
NARIÑO	IPIALES	IPIALES	VOLUNTARIO	3	4	-1	APARECEN CUATRO ACTAS FOLIO 95, 99, 103 Y 236
NARIÑO	LINARES	LINARES	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 131 Y 136
NARIÑO	PUERRES	PUERRES	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 179 Y 188
NARIÑO	PUPIALES	PUPIALES	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 183 Y 187
NARIÑO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	LA FLORIDA AEROPUERTO	AERONÁUTICO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 107 Y 111
NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO	VOLUNTARIO	3	4	-1	APARECEN CUATRO ACTAS FOLIO 239, 243, 247, 251
NARIÑO	SAN LORENZO	SAN LORENZO	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 211 Y 215
NORTE DE SANTANDER	CHINACOTA	CHINACOTA	VOLUNTARIO	2	1	1	APARECE UN ACTA FOLIO 9
NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	CUCUTA	VOLUNTARIO	1	3	-2	APARECEN TRES ACTAS FOLIO 13 Y 17, 21
NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	LOS PATIOS	VOLUNTARIO	2	3	-1	APARECEN TRES ACTAS FOLIO 25 Y 29 Y 33
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	PAMPLONA	VOLUNTARIO	3	4	-1	APARECEN CUATRO ACTAS FOLIO 36, 39, 43, 47
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	TRES DE MAYO AEROPUERTO	AERONÁUTICO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 51 Y 54
QUINDIO	CALARCA	CALARCA	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 12 Y 14
QUINDIO	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	VOLUNTARIO	2	3	-1	APARECEN TRES ACTAS FOLIO 28, 31 Y 34
QUINDIO	SALENTO	SALENTO	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 48 Y 50
RISARALDA	BALBOA	BALBOA	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 11 Y 40
RISARALDA	DOSQUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	OFICIAL	2	1	1	APARECE UN ACTAS FOLIO 18
RISARALDA	PEREIRA	PEREIRA	VOLUNTARIO	2	3	-1	APARECEN TRES ACTAS FOLIO 50, 56 Y 58
RISARALDA	PEREIRA	PEREIRA	OFICIAL	2	4	-2	APARECEN CUATRO ACTAS FOLIO 25, 28, 52 Y 54
SANTANDER	BARBOSA	BARBOSA	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 12 Y 14
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	VOLUNTARIO	2	3	-1	APARECEN TRES ACTAS FOLIO 18, 21 Y 213
SANTANDER	CAPITANEJO	CAPITANEJO	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 29 Y 92
SANTANDER	CERRITO	CERRITO	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 32 Y 34
SANTANDER	GUAPOTA	GUAPOTA	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 126 Y 178
SANTANDER	MACARAVITA	MACARAVITA	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 145 Y 174
SANTANDER	OCAMONTE	OCAMONTE	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 82 Y 157
SANTANDER	PALMAS DEL SOCORRO	PALMAS DEL SOCORRO	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 164 Y 196
SANTANDER	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 110 Y 181
SANTANDER	SAN JOAQUIN	SAN JOAQUÍN	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 70 Y 188
SANTANDER	SURATA	SURATA	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 154 Y 192
SANTANDER	ZAPATOCA	ZAPATOCA	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 214 Y 215
SUCRE	OVEJAS	OVEJAS	VOLUNTARIO	2	1	1	APARECEUN ACTA FOLIO 20
TOLIMA	FLANDES	FLANDES	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN TRES ACTAS FOLIO 57 Y 61
TOLIMA	IBAGUÉ	IBAGUE	VOLUNTARIO	2	3	-1	APARECEN TRES ACTAS FOLIO 105, 109 Y 120

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CUERPO BOMBEROS	TIPO CUERPO DE BOMBEROS	No. KITS ENTREGADOS SEGÚN RELACIÓN	No. KITS ENTREGADOS SEGÚN ACTAS DE ENTREGA	DIFERENCIA	ANEXO OFICIO 20211150026021 – ACTAS DE ENTREGA
TOLIMA	IBAGUÉ	IBAGUE	OFICIAL	2	4	-2	APARECEN CUATRO ACTAS FOLIO 82, 85, 117 Y 155
VALLE DEL CAUCA	CALI	CALI	VOLUNTARIO	8	10	-2	APARECEN DIEZ ACTAS FOLIO 53, 57, 61, 65, 69, 73, 77, 81, 85 Y 165
VALLE DEL CAUCA	JAMUNDI	CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO-JAMUNDI	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 114 Y 115
VALLE DEL CAUCA	EL CERRITO	SANTA ELENA-CERRITO	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECE DOS ACTAS FOLIO 243 Y 247
VAUPES	MITU	MITU	VOLUNTARIO	1	2	-1	APARECEN DOS ACTAS FOLIO 4 Y 6

Fuente: Análisis respuesta numeral 21 – Literal E del Oficio 20211150026021 del 22 de octubre de 2021

Elaboración: Equipo Auditor

3. En la confirmación del número de termómetros entregados en los kits de bioseguridad (anexo enviado en la respuesta al numeral 21 – Literal E del Oficio 20211150001033 del 9 de noviembre de 2021) y la cantidad de termómetros infrarrojos adquiridos en el Contrato 213 de 2020, se identificó una diferencia de 56 termómetros infrarrojos entre la cantidad total adquirida y el total que indican haber entregados a los cuerpos de bomberos (resumen entrega kits):

Tabla 7. Diferencia termómetros infrarrojos adquiridos Vs. Termómetros entregados, Oficio 20211150001033 del 9 de noviembre de 2021 numeral 21 – Literal E

DEPARTAMENTO	TOTAL TERMÓMETROS INFRARROJOS ENTREGADOS
TOTAL TERMOMETROS ADQUIRIDOS CONTRATO 213 DE 2020	1.000
TERMÓMETROS ENTREGADOS:	
ANTIOQUIA	136
ARAUCA	11
ATLÁNTICO	21
BOGOTÁ D.C.	12
BOLÍVAR	25
BOYACÁ	48
CALDAS	38
CAQUETÁ	14
CASANARE	24
CAUCA	42
CESAR	17
CHOCÓ	18
CÓRDOBA	13
CUNDINAMARCA	86
GUAJIRA	17
GUAVIARE	5
HUILA	40
META	32
NARIÑO	73
PUTUMAYO	17
QUINDIO	21
RISARALDA	21
SANTANDER	68

DEPARTAMENTO	TOTAL TERMÓMETROS INFRARROJOS ENTREGADOS
SUCRE	18
TOLIMA	52
VALLE DEL CAUCA	75
TOTAL ENTREGADOS	944
DIFERENCIA	56

Fuente: Análisis respuesta numeral 21 – Literal E Oficio 20211150001033 del 9 de noviembre de 2021
Elaboración: Equipo Auditor

Según la información obtenida, para la CGR, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia presenta presuntas deficiencias en la aplicación de controles para la administración y entrega de los bienes y/o servicios adquiridos con destino a los cuerpos de bomberos del país “procedimiento PC-AD-01 Gestión de Bienes”, presuntas deficiencias en las actividades de seguimiento y control de las entregas de los kits de bioseguridad con el fin de dar cumplimiento a los principios constitucionales de la función administrativa en especial a los de Eficacia y Eficiencia que buscan el adecuado cumplimiento de los fines del estado y las funciones de la DNBC.

De acuerdo con los hechos el valor del posible daño al erario corresponde al valor unitario de los bienes que conforman el kit según Contratos 188 y 213 de 2020 (Gafa seguridad \$58.000 y Termómetro Infrarrojo \$299.500) por el número de kits sin acta de entrega (111 y 56), que se desconozca el destino final que corrieron parte los bienes adquiridos y el no cumplimiento estricto de la finalidad que se perseguía con la adquisición de esos productos, al ser una contratación directa con ocasión de la urgencia manifiesta que pretendía prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del Coronavirus – COVID 19, igualmente, genera riesgo que la DNBC pierda el control sobre los bienes y/o servicios adquiridos con afectaciones al patrimonio institucional.

Con el fin de determinar los elementos de que tratan el Artículo 5 de la Ley 610 de 2000 se plantean los hechos para Indagación Preliminar.

Así las cosas, se presentó un presunto incumplimiento del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia (principios de Eficacia y Eficiencia), el Artículos 3, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, los Contratos 188 y 213 de 2020, al Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Artículos 84 y 114 de la Ley 1474 de 2011, Resolución 11 de 2018 expedida por DNBC (procedimiento PC-AD-01 Gestión de Bienes), por lo cual el hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria y para indagación preliminar.

Respuesta de la entidad:

La DNBC, mediante oficio con radicado DNBC 20211150001083 del 30 de noviembre de 2021, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“En cuanto a las actas de entrega faltantes respecto de los KITS DE BIOSEGURIDAD, se permite la entidad aclarar que revisando la carpeta remitida el día 22 de octubre de 2021 en el oficio AC-DNBC-01, respuesta punto 21, carpeta E “Acta de entrega kits de Bioseguridad”, se evidencia que 24 de las 124 actas relacionadas en la observación se encuentran en dicho documento...”

“(...) Con la finalidad de probar lo manifestado, me permito adjuntar las actas de salida de almacén de los kits de bioseguridad restantes (100), lo que nos permite inferir que los mismos fueron entregados oportunamente y llegaron a su destino final, (...)”

“(...) En cuanto a los termómetros, en las actas de salida del almacén de los KITS de Bioseguridad, evidenció la Contraloría la entrega de 944 termómetros; sin embargo, revisando la información encontramos entregas que fueron realizadas a los cuerpos de bomberos en diferentes departamentos (Magdalena 18, Norte de Santander 15, Guaviare 5, Amazonas 5, Vichada 8, Valle del Cauca 5) que nos llevan a manifestar una entrega total de 1000 termómetros entregados, los 3 restantes reposan en la entidad, los cual fueron utilizados para la toma de temperatura al ingreso de los integrantes de los cuerpos de Bomberos que visitan la DNBC. Se adjunta copia de las entregas que no habían sido relacionadas inicialmente. (...)”

Análisis de Respuesta

De las 25 actas que la DNBC afirma fueron remitidas el 22 de octubre de 2021 en el oficio AC-DNBC-01, respuesta punto 21, carpeta E “Acta de entrega kits de Bioseguridad”, 12 actas de entrega presentan las siguientes situaciones entre otras:

- El Acta de entrega del Kit al Cuerpo de Bomberos de Puerto Nariño (Amazonas) se encuentra ilegible y en la respuesta no envían el documento;
- El acta de entrega de kit relacionado en el Folio 95 al 97 (Antioquia) corresponde al Cuerpo de Bomberos de Carepa y no al Cuerpo de Bomberos del Aeropuerto Antonio Roldan Betancur.
- El acta de entrega de kit relacionado en el folio 58 (Boyacá) no identifica el cuerpo de bomberos al que se le entregó el kit; el acta de entrega de kit relacionado en el folio 3 al 4 (San Andrés) no identifica el cuerpo de bomberos al que se le entregó el kit.

- El acta de entrega de kit relacionado en el Folio 17 al 18 (Santander) corresponde al Cuerpo de Bomberos de Barrancabermeja y no al Cuerpo de Bomberos del Aeropuerto Yariguíes;
- El acta de entrega del Kit al Cuerpo de Bomberos de Vélez (Santander) se encuentra ilegible y en la respuesta no envían nuevamente el documento.
- El acta de entrega de kit relacionado en el Folio 63 al 65 (Tolima) corresponde al Cuerpo de Bomberos de Fresno y no al Cuerpo de Bomberos de Padua.
- El acta de entrega de kit relacionado en el Folio 91 al 93 (Valle del Cauca) corresponde al Cuerpo de Bomberos de Candelaria y no al Cuerpo de Bomberos del Corregimiento de Villa Gorgona-Candelaria.
- El acta de entrega de kit relacionado en el Folio 121 al 123 (Valle del Cauca) corresponde al Cuerpo de Bomberos de Dagua y no al Cuerpo de Bomberos del Corregimiento de El Queremal-Dagua.
- El acta de entrega de kit relacionado en el Folio 125 al 127 (Valle del Cauca) corresponde al Cuerpo de Bomberos de Costa Rica-Ginebra y no al Cuerpo de Bomberos de Ginebra.
- El acta de entrega de kit relacionado en el Folio 3 al 4 (Vaupés) corresponde al Cuerpo de Bomberos de Mitú y no al Cuerpo de Bomberos del Aeropuerto Fabio León Bentley;
- El acta de entrega de kit relacionado en el Folio 17 al 22 (Vichada) corresponde al Cuerpo de Bomberos de Puerto Carreño y no al Cuerpo de Bomberos del Aeropuerto Germán Olano.
- Igualmente, los documentos que fueron enviados por la DNBC denominado "Actas de Salida de Almacén" no son el documento que soporta la entrega de los kits de bioseguridad a los Cuerpos de Bomberos de Colombia, documento que no es acorde con lo observado y solicitado por la CGR y del cual no se puede inferir la real entrega de los kits como lo afirma la DNBC.

Por lo anterior, se ajustó el número de actas de entrega de kits de bioseguridad faltantes de 124 a 111 y se estableció la observación como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y para indagación preliminar.

Contrato 189 de 2020

Tabla 8. Ficha Técnica Contrato 189 de 2020

No. Contrato	189 de 2020			
Fecha de suscripción	30 de abril de 2020			
Fecha de Inicio (Fecha del acta de inicio):	No tiene acta de inicio			
Fecha expedición pólizas:	4 de mayo de 2020			
Fecha Registro Presupuestal:	5 de mayo de 2020			
Fechas de entrega de los bienes y servicio contratados:	13 de mayo de 2020			
Fecha designación supervisión:	5 de mayo de 2020			
Objeto:	Suministro de piezas para el marcado de elementos e insumos que conforman el kit de Bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del Coronavirus – COVID 19 en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la dirección nacional y distintivos requeridos para movilización y logística de la DNBC durante el aislamiento obligatorio.			
Alcance del Objeto:	El Contratista se obliga para con la Dirección a: 1) Entregar en debida forma los siguientes elementos en las condiciones ofertadas:			
	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	Etiquetas impresas en vinilo a full color tamaño 25x15 cm Ref.: Gel	2.000	\$1.200	\$2.400.000
	Etiquetas impresas tamaño 0x7 cm	4.200	\$150	\$630.000
	Etiquetas impresas en vinilo a full color tamaño 20x15 cm Ref.: Kit de bioseguridad pequeña	2.000	\$1.000	\$2.000.000
	Etiquetas impresas en vinilo a full color Tamaño 28x20 cm Ref.: Kit de Bioseguridad No. 1	2.000	1.600	\$3.200.000
	Etiquetas impresas en vinilo a full color Tamaño 28x20 cm Ref.: Kit de Bioseguridad No. 2	2.000	1.600	\$3.200.000
	Etiquetas impresas en vinilo a full color tamaño 15x25 cm	1.000	\$1.200	\$1.200.000

No. Contrato	189 de 2020			
	Ref.: Kit de bioseguridad Caja 1			
	Etiquetas impresas en vinilo a full color tamaño 15x25 cm Ref.: Kit de bioseguridad Caja 2	1.000	\$1.200	\$1.200.000
	Etiquetas impresas en vinilo a full color tamaño 15x25 cm Ref: Kit de Bioseguridad Caja 3	60	\$1.200	\$72.000
	Etiquetas impresas en vinilo a full color Tamaño 15x20 cm Ref.: Desinfectante	3.000	\$1.000	\$3.000.000
	Etiquetas impresas en vinilo a full color Tamaño 15x20 cm Ref.: Jabón Antibacterial	3.000	\$1.000	\$3.000.000
	Estampados a una tinta	190	\$3.500	\$665.000
	Imanes para automóvil con alta adherencia con vinilo impreso a full color (Logo DNB) tamaño 60x35 cm	12	\$40.000	\$480.000
			SUBTOTAL	\$21.047.000
			IVA	\$3.998.930
			TOTAL	\$25.045.930
	2) Los términos y fechas de entrega de los bienes descritos se pactarán con el supervisor del contrato y serán de obligatorio cumplimiento para el contratista.			
Valor:	\$25.045.930			
Valor total del contrato:	\$25.045.930			
Forma de pago:	<p>La Dirección Nacional de Bomberos pagará al contratista contra entrega según facturación parcial o total según lo ejecutado previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).</p>			
Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución del contrato será de Treinta (30) días, término contado a partir del perfeccionamiento y estén cumplidos los			

No. Contrato	189 de 2020
	requisitos para la ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1150 de 2007.
Lugar de ejecución:	Carrera 30 85ª – 39 Bogotá D.C.
Pagos:	Orden de pago 117978520 del 13 de mayo de 2020 por \$25.045.930.
Estado del contrato:	Finalizado

Fuente: Contrato 189 de 2020 – DBC Elaborado: Equipo Auditor

Hallazgo 02. Gestión contractual contratación directa urgencia manifiesta - contratos 188, 189 y 213 de 2020, con presunta incidencia disciplinaria.

Deficiencias en la aplicación de los controles del proceso de gestión contractual en ocasión de la urgencia manifiesta Contratos 188, 189 y 213 de 2020.

A continuación, se describen los criterios y fuentes de criterios tenidos en cuenta:

- El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

- El Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece:

“ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)

- El Artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establece:

“ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...).”

- El Artículo 23 y 24 de la Ley 80 de 1998 establece:

“Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”. (...)

Art. 24: (...) PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional expedirá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, un reglamento de contratación directa, cuyas disposiciones garanticen y desarrollen los principios de economía, transparencia y selección objetiva previstos en ella.

- El Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece:

ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

1o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En las normas de selección y en los pliegos de condiciones ~~o términos de referencia~~ para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones. (...)

(...) 12. <Numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. (...)

- El Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 41: (...) Parágrafo 1º.- Modificado por el art. 23, Ley 1150 de 2007 así: El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

- El Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece:

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el

Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

➤ Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)*

➤ El Consejo de Estado, en Sentencia 17767 de 2011, describe:

"El principio de economía pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad" (...). Este principio exige al administrador público el cumplimiento de "procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (...)". En efecto, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 especifica que dichos requisitos deben cumplirse con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios o invitaciones a proponer, y en todo caso, nunca después de la suscripción de los contratos. (...) El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad. El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual "la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa" (...) También se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual. El principio de buena fe se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad comercial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración. Para lograrlo, se debe velar igualmente por el cumplimiento del principio de publicidad en virtud del cual se debe poner a disposición de los administrados, las actuaciones de la administración, con el objetivo de garantizar su transparencia y permitir la participación de quienes se encuentren interesados. Finalmente, la efectividad del principio de igualdad "depende de un trato

igualitario a todos los oferentes tanto en la exigencia de los requisitos previstos en el pliego de condiciones, como en la calificación de sus ofertas y, por supuesto, en la selección de aquella que resulte más favorable para los intereses de la administración". Al momento de contratar, el Estado está en la obligación de definir los fundamentos de la participación de los oferentes y los criterios de evaluación con rigurosa aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, entre otros, con el objeto de cumplir los fines propios de la contratación estatal. Lo anterior, para evitar la nulidad absoluta de los contratos que sean suscritos sin el cumplimiento de los requisitos necesarios para su validez. (...)"

- La Circular 06 del 19 de marzo de 2020 de la CGR, "Orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19", establece:

4- Para realizar la contratación derivada, pese a que no requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:

4.1. Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar la comunidad.

(...) 4.3. Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, en el momento de su suscripción.

4.4. Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.

4.5. Tener claridad y preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato en la declaratoria de urgencia manifiesta, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras.

4.6. Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado".

- La Guía de Transparencia en la Contratación Estatal Durante la Pandemia del COVID 19 establece:

(...) la Agencia Nacional de Contratación Pública recomienda a las Entidades Estatales incluir como mínimo la siguiente información en sus procesos de contratación:

- 1. Necesidad pública que busca ser satisfecha con la contratación.*
- 2. Fuente de los recursos disponibles para la contratación.*

3. Descripción clara de los bienes, servicios u obras con especificaciones técnicas, cantidad y calidad requerida.

(...) 5. Modalidad de contratación utilizada con su justificación técnica, jurídica y económica.

(...) 9. Esquema de supervisión o interventoría para el contrato.

(...) Es importante destacar que la declaratoria de urgencia manifiesta y su posterior habilitación para realizar los procesos de selección asociados a este para conjurar las causas o a mitigar los efectos que le dieron origen a través de la modalidad de contratación directa, no dispensa, desde ningún punto de vista, a las Entidades Estatales de aplicar el principio de selección objetiva con miras a escoger a la persona que, cumpliendo con las exigencias y condiciones que demanda el bien, servicio u obra requeridos, lo ejecute. (...)

(...) IX RECOMENDACIONES

La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente – enlista a continuación una serie de recomendaciones con el propósito de que los recursos públicos destinados a conjurar o mitigar los efectos del Covid-19 sean empleados eficientemente.

i) *Determinación de la necesidad.* Si bien como se mencionó las Entidades Estatales no están obligadas a realizar estudios previos, ello no es óbice para que no efectúen un análisis adecuado, racional, razonable, idóneo, medurado y ponderado de los bienes, obras o servicios requeridos que de manera efectiva conjuren una necesidad. Para lograr este objetivo deben acudir, para el caso de la adquisición de equipos o insumos médicos, a las recomendaciones que organismos como la Organización Mundial de la Salud o el Ministerio de Salud y Protección Social, han expedido y si ello no es suficiente, deben guiarse por las directrices de organismos de amplio reconocimiento y reputación en estos ámbitos.

ii) *Verificación de la oferta.* Aun cuando la contratación directa o la sujeta al derecho privado no exige la existencia de una pluralidad de oferentes, las Entidades Estatales deben verificar, previo a la celebración del contrato, 1) la capacidad del futuro contratista para satisfacer la necesidad, para lo cual pueden acudir a la información consignada en el SECOP -para conocer los contratos ejecutados-, la Procuraduría General de la Nación -para conocer las sanciones impuestas- y, aunque no es obligatorio la presentación del RUP, la Entidad puede consultarlo para analizar, entre otros aspectos, sus indicadores financieros.

iii) *Adquisición a precios justos y razonables.* En coyunturas como las actuales es común la intención de querer tomar ventajas a través de la especulación con los precios de insumos o bienes requeridos para conjurar o mitigar la situación excepcional, para evitar ello, las Entidades Estatales deben utilizar como parámetros de referencia, entre otras herramientas, el histórico de precios en que esos mismos bienes, servicios u obras fueron adquiridos en el pasado ya sea por ella misma, o por otras Entidades no solo públicas sino también privadas, consultando para ello el SECOP, las listas de precios del Invías o el IDU, o

también las lista de precios de instituciones como Camacol o cualquier otra que realice análisis de mercado y publique sus resultados.

iv) Amplia publicidad de los bienes, obras o servicios a adquirir. Como ya se mencionó, la urgencia manifiesta o la regida por el derecho privado permite que se haga la contratación sin necesidad de obtener una pluralidad de ofertas; sin embargo, ello no es una barrera para que las Entidades Estatales, haciendo uso de las herramientas de publicidad electrónica, den a conocer al público en general qué bienes, obras o servicios, están requiriendo para de esta manera lograr una selección objetiva que le permita no solo alcanzar el propósito perseguido con la contratación, sino, adicionalmente, hacerlo eficientemente, lo cual se garantiza con una adecuada competencia.

- La Directiva 16 de 2020 de 22 de abril de 2020, Procuraduría General de la Nación, establece:

(...) La Ley 1150 de 2007 en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 señala la urgencia manifiesta como una causal de contratación directa que debe justificarse de manera previa de acuerdo con las reglas contempladas en el reglamento.

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.2., establece que el acto administrativo que declare la urgencia manifiesta hace las veces de acto administrativo de justificación, y en este caso, la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

La anterior previsión normativa no exime a los gestores de la actividad contractual de contratar en condiciones de economía, efectividad, moralidad e imparcialidad, entre otros principios. (...)

(...) 3. Garantizar la transparencia, la eficiencia, la moralidad, la economía, y en general, la integridad en la contratación estatal durante la emergencia sanitaria, a través de las siguientes acciones:

“3.2. Publicar en su página web y en el SECOP en tiempo real la información sobre el acto que declara la urgencia manifiesta y las contrataciones con ocasión de la emergencia, independientemente del régimen o modalidad utilizada, para garantizar la apertura de esta información en datos abiertos.

3.3 Identificar claramente la necesidad de la contratación derivada de la emergencia e incluir en sus documentos, como mínimo: i) las razones por las que el contrato permite afrontar la emergencia sanitaria, ii) la focalización de la población beneficiaria, iii) la justificación técnica y económica de la contratación, iv) las condiciones de entrega de los bienes o la prestación del servicio y, v) la información sobre la persona natural o jurídica con la que se celebró el contrato.

3.4. Caracterizar en los contratos los bienes, obras y servicios, las especificaciones técnicas del bien, la cantidad y la calidad requerida con ocasión de la pandemia.

3.5. *Elaborar estudios de mercado o como mínimo análisis de mercado y de costos con el fin de optimizar recursos, revisando contratos similares, precios del mercado y establecer precios máximos a bienes o servicios necesarios para atender la pandemia. Así mismo, revisar las fuentes oficiales o sistemas de información de precios como el SIPSA del DANE y, la regulación de precios de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, entre otros.*

3.6. *Evitar el pago de bienes y servicios con sobrepagos e informar a la Superintendencia de Industria y Comercio, el alza de precios injustificada, las ventas atadas, el acaparamiento y la especulación.*

3.7. *Garantizar la libre competencia para evitar el acaparamiento por determinados proveedores o contratistas en la adquisición de bienes de consumo de primera necesidad.*

3.8. *Justificar la idoneidad y experiencia de los contratistas o proveedores, para garantizar la eficiente y correcta ejecución de los contratos y la satisfacción de la necesidad de la población beneficiaria de la contratación de los bienes y servicios, o la ejecución de una obra.*

3.9. *Llevar a cabo una adecuada supervisión de los contratos.*

4. *Como resultado preliminar de la actuación preventiva adelantada por la Procuraduría General de la Nación en todo el país, y con el propósito de advertir hechos que atenten contra las medidas especiales que se han tomado para facilitar la contratación de bienes, obras y servicios requeridos para contener y mitigar los efectos del COVID-19, se informa a continuación los riesgos identificados para que, de ser el caso, se adopten las medidas correctivas necesarias, evitando así incurrir en posibles faltas disciplinarias, de responsabilidad fiscal o la comisión de un delito.*

(...) 4.2. *Falta de justificación previa de la necesidad: contratos sin ningún tipo de justificación y por tanto, no es claro si los mismos están destinados a contener la emergencia o hacen parte del giro ordinario de las funciones de la entidad, por ejemplo, adquisición de ayudas humanitarias sin identificar la población vulnerable con base en la cual se determina el número de mercados y compra de bienes sin cotizaciones o fuentes de información sobre precios.*

4.5 *Falta de idoneidad del contratista por no tener la capacidad financiera o experiencia para ejecutar en forma eficiente y adecuada el contrato: dentro del objeto social del contratista no están relacionadas las actividades necesarias para ejecutar el contrato, por ejemplo, un contrato para el suministro de ayudas humanitarias celebrado con una persona jurídica dedicada a organización de festejos.*

4.6. *Contratos para la compra de bienes o servicios con sobrepagos, independientemente de las posibles distorsiones del mercado.*

- Manual de Contratación 2014 adoptado mediante la Resolución 185 de 2014 “Por la cual se adopta el manual de contratación de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos”:

“4. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN

Son aplicables a la contratación pública los principios de buena fe en las actuaciones de los particulares y de la administración, los principios rectores de la función administrativa (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), el debido proceso la primacía de lo sustancial sobre lo formal, la igualdad, la publicidad de las actuaciones de la administración y el control y responsabilidad por la actuaciones del Estado, las normas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

4.1 Eficiencia:(...)

4.2 Transparencia: (...)

Así mismo, durante todas las etapas de la gestión contractual se observará los principios de la función pública del artículo 209 de la CN”.

5.4 CONTRATACIÓN DIRECTA:

Son causales de contratación directa las establecidas en el numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007:

a) Urgencia manifiesta.

De acuerdo a lo establecido en la ley 80 de 1993 con el fin de que las entidades públicas adoptaran un mecanismo de contratación cuando se presenten situaciones excepcionales que impidan la realización de alguno de los procedimientos contemplados en las normas vigentes para la selección de contratistas.

Es así que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la contratación mediante urgencia manifiesta procede cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección existentes.

En caso de presentarse alguna de estas situaciones, la Dirección procederá conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993, artículo 74 del Decreto 1510 de 2013.

(...) 7. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

La supervisión y/o intervención de los contratos es el conjunto de funciones o actividades desempeñadas por un responsable designado o contratado para el efecto, que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.

(...) Los supervisores e interventores ejercerán funciones administrativas, técnicas, financieras y legales, definidas así:

Funciones Administrativas: (...)

Funciones Técnicas: (...)

Funciones Financieras: (...)

Funciones Legales: (...)”

Manual de Supervisión Contractual adoptado mediante Resolución 066 de 2016, “Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión contractual de la Dirección Nacional de Bomberos”:

“DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR

(...) el acto de designación del supervisor resulta de suma relevancia para el efecto, por lo tanto, en la Dirección Nacional de Bomberos, la designación del supervisor a partir de la expedición de la Resolución mediante la cual se adopte el presente manual, se hará en el cuerpo del contrato, dentro de la cláusula que relaciona las obligaciones de la dirección relacionadas con la vigilancia del cumplimiento del mismo, explicando claramente las razones por las cuales se designa un supervisor y no se contrata una interventoría; (...)

(...) CRITERIOS Y FORMA DE DESIGNAR AL SUPERVISOR

(...) se debe verificar su idoneidad en cuanto a que su perfil se ajuste al objeto del contrato que supervisará, (...)

(...) OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

(...) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

(...) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO TÉCNICO DEL CONTRATO

(...) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO FINANCIERO DEL CONTRATO

(...) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO JURÍDICO DEL CONTRATO”

- Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente.

“IV. Funciones de los supervisores e interventores

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito¹² y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP¹³.

En ningún caso los interventores o supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de la Entidad Estatal con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales”.

- Procedimientos establecidos en razón de la Resolución 11 de 2018 “Por medio de la cual se establecen disposiciones para reglamentar el Sistema Integrado de Gestión y Control, se conforman los equipos de trabajo y líneas de defensa institucional de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia”:
 - *Procedimiento PC-AD-01 Gestión de Bienes*
 - *Procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones*
 - *Procedimiento PC-GF-11 Elaborar órdenes de pago*
 - *Procedimiento PC-GF-10 Central de cuentas*
- Contratos 188, 189 y 213 de 2020, cláusulas contractuales 1. Objeto, 2. Plazo de ejecución, 7. Obligaciones específicas del contratista, 25. Perfeccionamiento del contrato.

El equipo auditor de la Contraloría General de la República procedió a solicitar, mediante el Oficio AG 8-1-1 AC- DNBC – 01 del 14 de octubre de 2021 y Oficio de reiteración solicitud de información AG8-1-04-AC-DNBC-04 del 5 de noviembre de 2021, la documentación de la etapa precontractual, contractual y poscontractual de los Contratos 188, 189 y 213 de 2020; la cual la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia respondió con oficio 20211150026021 del

¹² Ley 80 de 1993, artículo 32
¹³ Decreto 103 de 2015, artículo 8

22 de octubre de 2021 y Oficio 20211150001033 del 9 de noviembre de 2021. El equipo auditor procedió a analizar la información y evidencia lo siguiente:

En relación con el Contrato 188 de 2020:

- El documento denominado “*Justificación técnica para la adquisición de equipos de bioseguridad para mitigar riesgo biológico (...)*”¹⁴, no se evidencia la descripción de criterios financieros, legales y/o económico para determinar la idoneidad del(os) proponente(s), no se detallan las especificaciones para solicitar ofertas, lo que genera un presunto incumpliendo del principio de transparencia acorde con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 80 de 1993¹⁵ y el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015¹⁶.
- En el documento denominado “*Análisis de precios para la adquisición de elementos, insumos y equipos que conforman el kit de bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país...*”¹⁷ no presenta fecha de elaboración ni firma de quien suscribe el documento, no hace mención al procedimiento realizado para la solicitud de cotización, no describe las condiciones tanto legales, técnicas y financieras establecidas y solicitadas a los oferentes para presentar cotización y que sirvió de base para la selección del proveedor. Además, en el documento no justifica la razón del por qué dos de los tres proveedores cotizan una unidad por bien y al contratista al cual se le adjudicó el contrato presentó cotización por el total de unidades requeridas. Adicionalmente, no se describen las actividades y consultas realizadas para establecer precios de referencia. Con lo identificado se genera un presunto incumplimiento del principio de transparencia establecido en el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia, Art. 3 de la Ley 489 de 1998 y Art. 23 de la Ley 80 de 1998.
- Se identifican deficiencias en la supervisión del Contrato 188 de 2020 toda vez que el contrato se suscribió el 28 de abril de 2020 (), se expidieron las pólizas de cumplimiento el 29 de abril de 2020 () y el Registro Presupuestal fue expedido el 29 de abril de 2020 y las actas de entrada a almacén de la DNBC 73 y 75 tienen fecha de recepción de los bienes el 7 y 8 de abril de 2020, respectivamente, lo que genera un presunto incumplimiento de la Cláusula contractual 25 que establece: “25. *Perfeccionamiento y ejecución del contrato: El*

14 Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 19 / CTO 188 / C / c. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.pdf

15 Art. 24 Ley 80 de 1993: (...) PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional expedirá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, un reglamento de contratación directa, cuyas disposiciones garanticen y desarrollen los principios de economía, transparencia y selección objetiva previstos en ella.

16 Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)

17 Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 19 / CTO 188 / F / f. ANÁLISIS DE PRECIOS.pdf

presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal y aprobación de la Garantía única. (...)”

- El Contrato 188 de 2020¹⁸ se suscribió el 28 de abril de 2020 con póliza de cumplimiento¹⁹ y registro presupuestal²⁰ del 29 de abril de 2020, sin embargo, el acta de entrada a almacén de la DNBC 73 de fecha 7 de abril de 2020 y el acta de entrada a almacén de la DNBC 75 de fecha 8 de abril de 2020 se encuentran sin firma del responsable de almacén ni del supervisor, Además, se evidencia en el informe de supervisión²¹ la descripción que el proveedor facturó los bienes el 8 de abril de 2020, lo que evidencia que el objeto del contrato se desarrolló antes del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de su ejecución, no obstante lo establecido en la cláusula contractual “25.Perfeccionamiento y ejecución del contrato”²² del Contrato 188 de 2020.
- Se identifica que el Oficio de designación de supervisor²³ del Contrato 188 de 2020 tiene fecha de elaboración 28 de abril de 2020, fecha que es posterior a la fecha del acta de entrada a almacén de la DNBC 73 de fecha 7 de abril de 2020 y el acta de entrada a almacén de la DNBC 75 de fecha 8 de abril de 2020, lo que genera el presunto incumplimiento del numeral 7. Del Manual de Contratación 2014 adoptado mediante la Resolución 185 de 2014, Manual de Supervisión Contractual adoptado mediante Resolución 066 de 2016 y el numeral IV de la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente.
- El documento denominado “Informe de Actividades – Informe de Supervisión No. 01/Contrato 188 de 2020²⁴” no registra fecha de elaboración, no detalla los elementos recibidos en atención a las obligaciones contractuales, hace mención a la constatación de las actividades realizadas por el contratista cuando a la fecha de recepción de los bienes por la DNBC no estaba designado como supervisor, lo que genera el presunto incumplimiento del numeral 7. Del Manual de Contratación 2014 adoptado mediante la Resolución 185 de 2014, Manual de Supervisión Contractual adoptado mediante Resolución 066 de 2016 y el numeral IV de la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente.

¹⁸ Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 20 / CTO 188 / A / a. CONTRATO.pdf

¹⁹ Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 20 / CTO 188 / E / e. PÓLIZAS.pdf

²⁰ Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 20 / CTO 188 / C / c. RP.pdf

²¹ Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 20 / CTO 188 / F / f. INFORME SUPERVISOR.pdf

²² Contrato 188 de 2020. Cláusula 25. Perfeccionamiento y ejecución del contrato: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal y aprobación de la Garantía única. (...)

²³ Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 20 / CTO 188 / J / j. DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR.pdf

²⁴ Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 20 / CTO 188 / F / f. INFORME SUPERVISOR.pdf

- El documento denominado “Informe de supervisión Contrato 188 de 2020²⁵” de fecha 30 de abril de 2020, no es acorde respecto a la fecha de suscripción del contrato, ya que registra 29 de abril de 2020 y el contrato aparece suscrito el 28 de abril de 2020, respecto a la fecha de aprobación garantía 28 de abril de 2020 cuando la fecha de expedición de la póliza es 29 de abril de 2020, menciona que el supervisor realizó la recepción²⁶ de los equipos, relaciona que el contratista presentó factura²⁷ del 8 de abril de 2020 cuando la factura presenta fecha 30 de abril de 2020 y lo que se presentó el 7 y 8 fue la remisión y entrega de los bienes, lo que genera el presunto incumplimiento del numeral 7. Del Manual de Contratación 2014 adoptado mediante la Resolución 185 de 2014, Manual de Supervisión Contractual adoptado mediante Resolución 066 de 2016 y el numeral IV de la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente.
- El documento denominado “Formato de Entrada de Almacén²⁸ No. 73 y 75” no se encuentra firmado por el responsable de almacén y supervisor y el documento denominado “Acta de Custodia” no discrimina detalladamente los bienes que son objeto de disposición en la bodega, ni presenta firma del responsable del cuidado de dichos bienes, lo que genera el presunto incumplimiento del Procedimiento PC-AD-01 Gestión de Bienes.
- Se presenta diferencia en la entrada de almacén 73 y el Contrato 188 de 2020 toda vez que el elemento descrito en la cotización y el Contrato 188 de 2020 como “Monogafa lente de seguridad veratti primo amplia visibilidad lente claro antiempañante Ref. I4014” fue facturado²⁹ según Factura 1068 del 30 de abril de 2020 y registrado en el inventario de la DNBC con la descripción “Gafa veratti Primo Lente Claro Ref. 3000169”, lo que genera el presunto incumplimiento del numeral 7. Del Manual de Contratación 2014 adoptado mediante la Resolución 185 de 2014, Manual de Supervisión Contractual adoptado mediante Resolución 066 de 2016 y el numeral IV de la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente.
- En la confirmación de la existencia de los documentos relacionados en el documento denominado “Lista de chequeo para aplicar a las solicitudes de pago³⁰” y anexos, no se evidencia el certificado expedido por el revisor fiscal o representante legal del cumplimiento de pago de seguridad social y

25 Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 20 / CTO 188 / F / f. INFORME SUPERVISOR.pdf

26 Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 20 / CTO 188 / F / f. INFORME SUPERVISOR.pdf / numeral 1

27 Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 20 / CTO 188 / I / i. SOPORTES DE PAGO.pdf

28 Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 21 / CTO 188 / D / d. ACTA DE RECIBO DE BIENES O SERVICIOS.pdf

29 Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 20 / CTO 188 / I / i. SOPORTES DE PAGO.pdf

30 Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 20 / CTO 188 / I / i. SOPORTES DE PAGO.pdf

parafiscales de los últimos seis meses, la factura no se encuentra debidamente aceptada por el supervisor, la entrada de almacén no se encuentra en el expediente, no se evidencia la certificación bancaria del proveedor y no se evidencia copia del RUT del proveedor, lo que genera el presunto incumplimiento del numeral 7. Del Manual de Contratación 2014 adoptado mediante la Resolución 185 de 2014, Manual de Supervisión Contractual adoptado mediante Resolución 066 de 2016 y el numeral IV de la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente, el Procedimiento PC-AD-01 Gestión de Bienes, Procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones, Procedimiento PC-GF-11 Elaborar órdenes de pago, Procedimiento PC-GF-10 Central de Cuentas y Art. 41 de la Ley 80 de 1993.

Respecto al Contrato 189 de 2020

- En el documento denominado “Justificación técnica³¹ para la adquisición de equipos de bioseguridad para mitigar riesgo biológico...” no registra fecha de elaboración, no se evidencia la descripción de criterios financieros, legales y/o económico para determinar la idoneidad del(os) proponente(s), no se detallan las especificaciones para solicitar ofertas, en la descripción de los bienes a adquirir, no se encuentran detallados los bienes que fueron adquiridos según Contrato 189 de 2020, lo que genera un presunto incumpliendo el principio de transparencia acorde a lo establecido en el Art. 24 de la Ley 80 de 1993³² y el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015³³.
- En el documento denominado “Análisis de precios para la adquisición de elementos, insumos y equipos que conforman el kit de bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país (...)”³⁴ no presenta firma de quien suscribe el documento, no hace mención al procedimiento realizado para la solicitud de cotización, no describe las condiciones tanto legales, técnicas y financieras establecidas y solicitadas a los oferentes para presentar cotización y que sirvió de base para la selección del proveedor, no se justifica la razón del por qué dos de las tres cotizaciones no presentan firma que avale la cotización (Servipres Soluciones Empresariales S.A.S. y GES) al igual que las tres cotizaciones no describen fecha de presentación, no se

³¹ Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 19 / CTO 189 / C / c. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.pdf

³² Art. 24 Ley 80 de 1993: (...) PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional expedirá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, un reglamento de contratación directa, cuyas disposiciones garanticen y desarrollen los principios de economía, transparencia y selección objetiva previstos en ella.

³³ Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)

³⁴ Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 19 / CTO 189 / F / f. ANALISIS DE PRECIOS.pdf

describen las actividades y consultas realizadas para establecer precios de referencia. Con lo identificado presuntamente se incumple el principio de transparencia establecido en el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia, Art. 3 de la Ley 489 de 1998 y Art. 23 de la Ley 80 de 1998.

- El documento denominado “Informe de Actividades – Informe de Supervisión 01/Contrato 189 de 2020³⁵” no registra fecha de elaboración, no detalla los elementos recibidos en atención a las obligaciones contractuales, lo que genera el presunto incumplimiento del numeral 7. Del Manual de Contratación 2014 adoptado mediante la Resolución 185 de 2014, Manual de Supervisión Contractual adoptado mediante Resolución 066 de 2016 y el numeral IV de la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente.
- El documento denominado “Acta Recibo Final³⁶ Contrato 189 de 2020” en la descripción de actividades realizadas por el supervisor relaciona que la presente acta se elabora y firma el 30 de abril de 2020 lo que no corresponde con lo establecido en el informe de supervisión³⁷ de fecha 13 de mayo de 2020 donde se especifica que la fecha de suscripción del contrato fue el 30 de abril de 2020 y la expedición de las pólizas el 4 de mayo de 2020, lo que genera el presunto incumplimiento del numeral 7. Del Manual de Contratación 2014 adoptado mediante la Resolución 185 de 2014, Manual de Supervisión Contractual adoptado mediante Resolución 066 de 2016 y el numeral IV de la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente.
- El documento denominado “Formato de Entrada de Almacén 82³⁸” no se encuentra firmado por el responsable de almacén y el documento denominado “Acta de Custodia” no discrimina detalladamente los bienes que son objeto de disposición en la bodega, ni presenta firma del responsable del cuidado de dichos bienes y detalla que la entrada de los bienes a esa bodega se realizó el 8 de abril de 2020 cuando los elementos fueron entregados por el proveedor, según Acta de Entrada 82 y Factura 3073 el 13 de mayo de 2020, lo que genera el presunto incumplimiento del numeral 7. Del Manual de Contratación 2014 adoptado mediante la Resolución 185 de 2014, Manual de Supervisión Contractual adoptado mediante Resolución 066 de 2016 y el numeral IV de la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente.

35 Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 20 / CTO 189 / F / f. INFORME SUPERVISOR.pdf

36 Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 20 / CTO 189 / I / i. SOPORTES DE PAGO.pdf

37 Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 20 / CTO 189 / F / f. INFORME SUPERVISOR.pdf

38 Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 20 / CTO 189 / I / i. SOPORTES DE PAGO.pdf

- En la confirmación de la existencia de los documentos relacionados en el documento denominado “Lista de chequeo para aplicar a las solicitudes de pago”³⁹ y anexos no se evidencia el certificado expedido por el revisor fiscal o representante legal del cumplimiento de pago de seguridad social y parafiscales de los últimos seis meses, la factura no se encuentra debidamente aceptada por el supervisor, la entrada de almacén no se encuentra debidamente firmada, no se evidencia la certificación bancaria del proveedor y no se evidencia copia del RUT del proveedor, lo que genera el presunto incumplimiento del numeral 7. Del Manual de Contratación 2014 adoptado mediante la Resolución 185 de 2014, Manual de Supervisión Contractual adoptado mediante Resolución 066 de 2016 y el numeral IV de la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente, el Procedimiento PC-AD-01 Gestión de Bienes, Procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones, Procedimiento PC-GF-11 Elaborar órdenes de pago, Procedimiento PC-GF-10 Central de cuentas y Art. 41 de la Ley 80 de 1993.

En relación con el Contrato 213 de 2020

- En el documento denominado “Justificación técnica para la adquisición de equipos de bioseguridad para mitigar riesgo biológico (...)”⁴⁰, no se evidencia la descripción de criterios financieros, legales y/o económico para determinar la idoneidad del(os) proponente(s), no se detallan las especificaciones para solicitar ofertas, en la descripción de los bienes a adquirir, no se encuentran detallados los bienes que fueron adquiridos según Contrato 213 de 2020, lo que genera un presunto incumpliendo el principio de transparencia acorde a lo establecido en el Art. 24 de la Ley 80 de 1993⁴¹ y el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015⁴².
- En el documento denominado “Análisis de precios para la adquisición de elementos, insumos y equipos que conforman el kit de bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país (...)”⁴³, no hace mención al procedimiento realizado para la solicitud de cotización, no describe las condiciones tanto legales, técnicas y financieras establecidas y solicitadas a los oferentes para presentar cotización y que sirvió de base para la selección

³⁹ Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 20 / CTO 189 / I / i. SOPORTES DE PAGO.pdf

⁴⁰ Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 20 / CTO 189 / I / i. SOPORTES DE PAGO.pdf

⁴¹ Art. 24 Ley 80 de 1993: (...) PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional expedirá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, un reglamento de contratación directa, cuyas disposiciones garanticen y desarrollen los principios de economía, transparencia y selección objetiva previstos en ella.

⁴² Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)

⁴³ Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 19 / CTO 213 / F / f. ANÁLISIS DE PRECIOS.pdf

del proveedor, lo que genera el presunto incumplimiento del principio de transparencia establecido en el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia, Art. 3 de la Ley 489 de 1998 y Art. 23 de la Ley 80 de 1998.

- El documento denominado “Formato solicitud de registro presupuestal de compromiso”⁴⁴ se encuentra diligenciado con fecha 28 de abril de 2020 y la disponibilidad presupuestal⁴⁵ tiene fecha de expedición 11 de junio de 2020 igualmente, el oficio de designación⁴⁶ de supervisión del Contrato 213 de 2020 registra fecha de elaboración 11 de junio de 2020 no se encuentra debidamente firmado y aceptado por el funcionario designado como supervisor, lo que genera el presunto incumplimiento del numeral 7. Del Manual de Contratación 2014 adoptado mediante la Resolución 185 de 2014, Manual de Supervisión Contractual adoptado mediante Resolución 066 de 2016 y el numeral IV de la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente.
- El documento denominado “Informe de Actividades – Informe de Supervisión No. 01/Contrato 213 de 2020”⁴⁷, en su redacción hace mención “teniendo en cuenta las condiciones estipuladas en el contrato de prestación de servicios No. 154 de 2020, actividades que se desarrollaron de la siguiente forma:” igualmente en el detalle actividad realizada se estipula “las condiciones técnicas establecidas en el contrato No. 217”, afirmaciones que no corresponden al Contrato 213 de 2020. Igualmente, el Informe de Actividades – Informe de Supervisión no registra firma del contratista, lo que genera el presunto incumplimiento del numeral 7. Del Manual de Contratación 2014 adoptado mediante la Resolución 185 de 2014, Manual de Supervisión Contractual adoptado mediante Resolución 066 de 2016 y el numeral IV de la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente.
- En la confirmación de la existencia de los documentos relacionados en el documento denominado “Lista de chequeo para aplicar a las solicitudes de pago”⁴⁸ y anexos no se evidencia el documento “Acto administrativo” (Condiciones: Cumple todos los requisitos de legalización, verificación plazo de ejecución), no se evidencia el certificado expedido por el revisor fiscal o representante legal del cumplimiento de pago de seguridad social y parafiscales de los últimos seis meses, la factura no se encuentra debidamente aceptada por el supervisor, la entrada de almacén no se encuentra en el

⁴⁴ Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 20 / CTO 213 / B / b. SOLICITUD DE RP.pdf

⁴⁵ Oficio 20211150026021 de 2020 Archivo Numeral 19 / CTO 213 / B / b. CDP.pdf

⁴⁶ Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 20 / CTO 213 / J / j. DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR.pdf

⁴⁷ Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 20 / CTO 213 / F / f. INFORME SUPERVISOR.pdf

⁴⁸ Oficio 20211150026021 de 2020 Numeral 20 / CTO 213 / I / i. SOPORTES DE PAGO.pdf

expediente, no se evidencia la certificación bancaria del proveedor, no se evidencia copia del RUT del proveedor y la factura presuntamente incumple todos los requisitos legales para ser aceptada por la entidad pública, lo que evidencia el presunto incumplimiento del numeral 7. Del Manual de Contratación 2014 adoptado mediante la Resolución 185 de 2014, Manual de Supervisión Contractual adoptado mediante Resolución 066 de 2016 y el numeral IV de la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente, el Procedimiento PC-AD-01 Gestión de Bienes, Procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones, Procedimiento PC-GF-11 Elaborar órdenes de pago, Procedimiento PC-GF-10 Central de cuentas y Art. 41 de la ley 80 de 1993.

Dentro de las causas identificadas se encuentran, entre otras, deficiencias en los controles establecidos en el proceso de gestión contractual, el presunto incumplimiento de los controles establecidos en el manual de supervisión, el presunto incumplimiento de cláusulas contractuales de los contratos 188, 189 y 213 de 2020; el presunto incumplimiento de los procedimientos administrativos Procedimiento PC-AD-01 Gestión de Bienes, Procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones, Procedimiento PC-GF-11 Elaborar órdenes de pago y Procedimiento PC-GF-10 Central de cuentas.

Lo anterior genera que las etapas precontractual y contractual de los Contratos 188, 189 y 213 de 2020, suscritos con ocasión de la urgencia manifiesta, generen riesgo de haber sido adjudicados con la oferta menos favorable, presuntamente se incumpla el principio de transparencia en la contratación, por el presunto incumplimiento del manual de supervisión se generen riesgos de recepción de bienes no pactados contractualmente o se generen hechos cumplidos, presuntos incumplimientos contractuales que no estén amparados por las pólizas de cumplimiento.

Por el presunto incumplimiento del Art. 24 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, Art. 209 de la Constitución Política de Colombia, Art. 3 de la Ley 489 de 1998 y Art. 23 de la Ley 80 de 1998, numeral 7. Del Manual de Contratación 2014 adoptado mediante la Resolución 185 de 2014, Manual de Supervisión Contractual adoptado mediante Resolución 066 de 2016 y el numeral IV de la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente, el Procedimiento PC-AD-01 Gestión de Bienes, Procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones, Procedimiento PC-GF-11 Elaborar órdenes de pago, Procedimiento PC-GF-10 Central de cuentas y Art. 41 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La DNBC, mediante oficio radicado DNBC 20211150001083 del 30 de noviembre de 2021, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“Respecto de los documentos Justificación Técnica para la adquisición de los bienes objeto del contrato y el no registro de fecha en los mismos, es de advertir que estos fueron publicados en la plataforma SECOP II, plataforma transaccional del Estado donde queda registrada la fecha de publicación del documento, quedando así publicado el respecto acto administrativo.”

“Respecto del documento denominado “Análisis de Precios para la adquisición de elementos, insumos, y equipos que conforman el KIT de Bioseguridad (...) Se hacen las siguientes precisiones. (...) los factores determinantes para que el contrato resuelva las necesidades de la entidad son la disponibilidad de producto, las condiciones técnicas y de calidad de los mismos y el precio... (...) Lo anterior acredita que la entidad si realizó una verificación de la capacidad jurídica, técnica del oferente garantizando así el cumplimiento de los principios de la contratación pública (...)”

“(...) Respecto del aparte de la observación referente a la entrada al almacén de la entidad los días 07 y 08 de 2020, pese a que la suscripción y documentos contractuales se realizó hasta el 28 de abril de 2020, es fundamental determinar las condiciones del mercado y las situaciones fácticas que vivía el país el mes de abril de 2020, (...)”

“(...) Ahora bien, en relación al cumplimiento de los requisitos presupuestales y de contratación en la declaratoria de urgencia manifiesta, resulta necesario advertir que teniendo en cuenta la finalidad que la misma persigue, (...), es viable que las entidades estatales puedan prescindir de requisitos de índole presupuestal, e incluso, se reitera, que se prescinda del escrito constitutivo del contrato (...)”

“(...); por tal razón la DNBC tomó la decisión de recibir productos de los proveedores que tuvieran disponibilidad de los mismos mientras se adelantaba el proceso de contratación directa por urgencia manifiesta. (...)”

“(...) Por lo tanto, todos los documentos que hacen parte del expediente contractual están con fechas que no guardan relación con la entrada al almacén de los bienes, ya que se generaron con base en la firma de suscripción del contrato. (...)”

“De las observaciones referidas al pago, el área financiera aceptó la planilla del pago a la seguridad social, ya que el proveedor adjuntó la del mes de pago, con respecto a la aceptación de la factura por parte del Proveedor, efectivamente se omitió a pesar de certificarle a financiera que todo se encontraba conforme a lo establecido...”

“Con respecto a lo marcado en la lista de Chequeo, el supervisor por error involuntario marcó documentos que no se encontraban en el paquete de pago...”

Análisis de Respuesta

La DNBC en su respuesta respecto del documento “Justificación Técnica para la adquisición de los bienes objeto del contrato” no anexa evidencias que permitiera constatar lo afirmado; no obstante, se procedió a verificar en la página del SECOP II en los procesos de gestión contractual de los Contratos 188, 189 y 213 de 2020 de la DNBC el registro del documento denominado “justificación técnica” y no se encontró dicho documento.

Respecto del documento denominado “Análisis de Precios para la adquisición de elementos, insumos, y equipos que conforman el KIT de Bioseguridad (...)” la DNBC describe en su respuesta:

“(...) los factores determinantes para que el contrato resuelva las necesidades de la entidad son la disponibilidad de producto, las condiciones técnicas y de calidad de los mismos y el precio... (...) Lo anterior acredita que la entidad si realizó una verificación de la capacidad jurídica, técnica del oferente garantizando así el cumplimiento de los principios de la contratación pública (...)”

Cabe resaltar que en el documento “Análisis de Precios para la adquisición de elementos, insumos, y equipos que conforman el KIT de Bioseguridad (...)” no se evidencia la descripción de las actividades de evaluación de los factores y/o criterios que menciona la DNBC en su respuesta y que sirvieron de referencia para seleccionar la mejor propuesta, al igual que en su respuesta no anexa ningún tipo de documento que evidencie lo mencionado por la DNBC.

Igualmente, referente a las entradas de almacén de la DNBC de fecha 7 y 8 de abril de 2020, pese a que la suscripción y documentos contractuales se realizaron el 28 de abril de 2020 y de la afirmación de la DNBC donde acepta que todos los documentos que hacen parte del expediente contractual del Contrato 188 de 2020 están con fechas que no guardan relación con la entrada de almacén, la DNBC omite lo descrito en el documento “**Análisis de precios para la adquisición de elementos, insumos y equipos (...)**” donde la DNBC describe la realización de un proceso de evaluación de precios comparando los precios ofrecidos por tres oferentes en cotizaciones de fechas 8 de abril de 2020, 24 de abril de 2020 y 11 de abril de 2020, concluyendo “*Teniendo en cuenta el estudio de precio y de plazos de entrega realizado se evidencia que ...; cumple con los requerimientos técnicos y los plazos de entrega establecidos por la Entidad; así mismo se evidencia que el valor ofrecido es el menor valor, por lo que se descarta especulación de precios en esta contratación y cuenta con la disponibilidad inmediata de los equipos, lo que le permitirá a la Entidad atender las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus - COVID -19.*”, de igual forma, la DNBC omite lo establecido en la cláusula 25 del Contrato 188 de 2020, suscrito el 28 de abril de 2020,

Perfeccionamiento y Ejecución del Contrato que establece: *“El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal y aprobación de la Garantía única.”*

Referente a los documentos soporte para realizar los pagos de los Contratos 188, 189 y 213 de 2020 la DNBC omite lo establecido en el párrafo primero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993:

“PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.”

Igualmente, la DNBC omite que la Factura 008, donde se factura el valor del Contrato 213 de 2020, no cumple los requisitos de la factura de venta generada por personas jurídicas, así mismo, la afirmación del “Error involuntario” por parte del supervisor en el diligenciamiento del documento “Lista de chequeo para aplicar a las solicitudes de pago” evidencia el desconocimiento de los procedimientos establecidos por la DNBC.

Para las demás deficiencias descritas en la observación la DNBC no aporta en su respuesta ningún tipo de argumento ni evidencia que controvierta lo mencionado por la CGR.

Las afirmaciones y situaciones descritas por la DNBC en su respuesta no desvirtúan lo observado y la observación se constituye como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Contrato 147 de 2020

Tabla 9. Ficha Técnica del Contrato 147 de 2020

Número de contrato	147 de 2020
Fecha de suscripción	31/03/2020
Fecha acta de inicio	02/04/2020
Fecha designación supervisión	02/04/2020
Objeto	Prestar el servicio de alquiler a todo costo de dos (2) vehículos para el desplazamiento del personal operativo de la DNBC, a las diferentes actividades de coordinación en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del nuevo coronavirus - COVID -19, en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la Dirección Nacional.
Obligaciones Específicas del Contratista	El Contratista se obliga para con LA DIRECCIÓN a: 1) Prestar el servicio de alquiler a todo costo de dos vehículos con conductor para movilizar en personal operativo de la DNBC. 2) Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios que garanticen el normal funcionamiento de los vehículos.

Número de contrato	147 de 2020
	<p>3) Asegurar la disponibilidad de los vehículos durante la ejecución del contrato, de lunes a viernes en el horario de 7:00 am a 7:00 pm previo requerimientos por parte del supervisor.</p> <p>4) En caso de fallas mecánicas el contratista deberá en el término de cuatro (4) horas, reemplazar por un vehículo de similares características, garantizando de manera ininterrumpida la prestación del servicio.</p> <p>5) Proporcionar un conductor para cada uno de los vehículos en los horarios establecidos en el numeral 3 de la presente cláusula.</p> <p>6) Los conductores de los vehículos, deberán contar con los respectivos certificados de conducción y los demás correspondientes a la actividad a ejecutar.</p> <p>7). Los vehículos designados deberán estar en condiciones óptimas para la efectiva prestación del servicio.</p> <p>8). Los Vehículos designados deberán contar con el SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO vigente, el cual deberá estar vigente durante la ejecución del contrato.</p> <p>9). Los vehículos designados deberán estar amparados mediante una póliza de seguro todo riesgo, la cual deberá estar vigente durante la ejecución del contrato.</p> <p>10) Velar por la seguridad del personal operativo durante cada recorrido.</p> <p>11) Llevar un registro de cada uno de los desplazamientos que se realicen durante la ejecución del contrato.</p> <p>12) Las demás actividades necesarias para la ejecución del contrato.</p>
Valor inicial	\$15.200.000
Valor total del contrato	\$15.200.000
Forma de pago	Un único pago e iguales o proporcional por fracción de servicio efectivamente, prestado de acuerdo con la propuesta económica, presentada y aceptada por la Entidad, a la finalización del contrato.
Termino o Plazo inicial de ejecución	Treinta (30) días (01/05/2020)
Lugar de ejecución	Bogotá D.C.
Pagos realizados	El 09 de junio de 2020 se realizó un (1) pago por \$15.200.000.
Fechas de entrega de los bienes y servicio contratados	02/04/2020 a 30/04/2020
Estado del Contrato	Terminado – No liquidado.

Fuente: Documentos entregados por la DNBC con oficio 20211150026021 del 22/10/2021, en respuesta a la solicitud de información AC- DNBC – 01, numerales 19, 20, 21 y 22

Contrato 173 de 2020

Tabla 10. Ficha Técnica del Contrato 173 de 2020

Número de contrato	173 de 2020
Fecha de suscripción	15/04/2020 – Fecha SECOP II
Fecha acta de inicio	No tiene acta de inicio
Fecha designación supervisión	17/04/2020

Número de contrato	173 de 2020										
Objeto	<p>Prestar el servicio de suministro de agua mediante carrotaques en el departamento del cesar dentro del marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de la pandemia del coronavirus - COVID -19, en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la dirección nacional.</p>										
Obligaciones Específicas del Contratista	<p>El Contratista se obliga para con LA DIRECCIÓN a:</p> <p>1) prestar el servicio de suministro de agua en carrotanque con capacidad de 3.200 galones para abastecimiento de agua potable en los siguientes municipios, por un periodo de 30 días:</p> <table border="1" data-bbox="581 562 933 709"> <thead> <tr> <th>MUNICIPIO</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Curumaní</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Bosconia</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Valledupar</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> <p>2) Realizar los mantenimientos preventivos y colectivos necesarios que garanticen el normal funcionamiento de los vehículos tipo carrotanque que prestaran el servicio. 3) Asegurarla disponibilidad de los vehículos en los municipios de objeto del desarrollo del contrato.</p> <p>4) En caso de fallas mecánicas el contratista deberá en el término de cuatro (4) horas reemplazar por un vehículo de similares características, garantizando de manera ininterrumpida la prestación del servicio.</p> <p>5) Los conductores de los vehículos tipo carrotanque, deberán contar con los respectivos certificados de conducción y los demás correspondientes a la actividad a ejecutar.</p> <p>6). Los vehículos designados deberán estar en condiciones óptimas para la efectiva prestación del servicio.</p> <p>7). Los Vehículos designados deberán contar con el SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO vigente, el cual deberá estar vigente durante la ejecución del contrato.</p> <p>8). Los vehículos designados deberán estar amparados mediante una póliza de seguro todo riesgo, la cual deberá estar vigente durante la ejecución del contrato.</p> <p>9) Velar por la seguridad del personal operativo durante cada recorrido y entrega del líquido.</p> <p>10) Llevar un registro de cada uno de los desplazamientos que se realicen durante la ejecución del contrato y las entregas realizadas.</p> <p>11) Las demás actividades necesarias para la ejecución del contrato.</p>	MUNICIPIO	CANTIDAD	Curumaní	1	Bosconia	1	Valledupar	1	Total	3
MUNICIPIO	CANTIDAD										
Curumaní	1										
Bosconia	1										
Valledupar	1										
Total	3										
Valor inicial	\$88.200.000										
Valor total del contrato	\$88.200.000										
Forma de pago	Un único pago al finalizar el contrato. o mensualmente si este se prorrogara donde se pagará el servicio efectivamente prestado de acuerdo con la propuesta económica, presentada y aceptada por la Entidad.										
Termino Plazo inicial de ejecución	16/05/2020 Treinta (30) días, término contado a partir del perfeccionamiento del contrato y estén cumplidos los requisitos para la ejecución.										
Pagos realizados	29 de mayo de 2020, por \$88.200.000.										

Número de contrato	173 de 2020
Fechas de entrega de los bienes y servicio contratados	16 de abril a 16 de mayo de 2020
Estado del Contrato	Finalizado – No liquidado

Fuente: Documentos entregados por la DNBC con oficio 20211150026021 del 22/10/2021, en respuesta a la solicitud de información AC- DNBC – 01, numerales 19, 20, 21 y 22

Contrato 218 de 2020

Tabla 11. Ficha Técnica del Contrato 218 de 2020

Número de contrato	218 de 2020						
Fecha de suscripción	18/06/2020 - Fecha SECOP II						
Fecha acta de inicio	No tiene acta de inicio						
Fecha designación supervisión	10/07/2021						
Objeto	Suministro de elementos e insumos consistentes en traje fontanero sin botas, incluye pantalón con perchera, chaqueta con capucha; conforma el kit de bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus-COVID-19 en virtud de la Urgencia Manifiesta declarada por la Dirección Nacional.						
Obligaciones Específicas del Contratista	<p>1) Entregar en debida forma los siguientes elementos en las condiciones ofertadas así:</p> <table border="1" style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Unidad</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Traje fontanero sin botas; incluye pantalón con perchera, chaqueta con capucha. producto nacional</td> <td>Unid</td> <td>500</td> </tr> </tbody> </table> <p>2) Los términos y fechas de entrega de los bienes descritos se pactarán con el supervisor del contrato y serán de obligatorio cumplimiento para el contratista.</p> <p>3) Elaborar conjuntamente con el supervisor del contrato un cronograma de entregas de los elementos objeto del presente contrato.</p> <p>4) Hacer entrega de los elementos relacionados en la ficha técnica.</p> <p>5) Atender a los requerimientos de garantía de los productos defectuosos, dentro de las 48 horas siguientes, a la solicitud del supervisor.</p>	Descripción	Unidad	Cantidad	Traje fontanero sin botas; incluye pantalón con perchera, chaqueta con capucha. producto nacional	Unid	500
Descripción	Unidad	Cantidad					
Traje fontanero sin botas; incluye pantalón con perchera, chaqueta con capucha. producto nacional	Unid	500					
Valor total del contrato	\$46.500.000						
Forma de pago	Un pago equivalente al valor del contrato: se realizará contra la entrega y cuando se acredite la entrega de la totalidad de los elementos, presentada y aceptada por la Entidad.						
Termino o Plazo inicial de ejecución	El plazo de ejecución del contrato será de quince (15) días hábiles, término contado a partir del perfeccionamiento y estén cumplidos los requisitos para la ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1150 de 2007. Dado el RP del 22/06/2020, la terminación es el 14/07/2020.						
Lugar de ejecución	Bogotá D.C.						

Número de contrato	218 de 2020
Certificado de disponibilidad presupuestal, CDP	11220 del 18/06/2020
Registro Presupuestal, RP	16420 del 22/06/2020
Pagos realizados	Se realiza un (1) pago el 05 de agosto de 2020, por \$46.500.000.
Fechas de entrega de los bienes y servicio contratados	Dos entregas: 06 de julio de 2020 y 10 de julio de 2020
Estado del Contrato	Terminado – No Liquidado.

Fuente: Documentos entregados por la DNBC con oficio 20211150026021 del 22/10/2021, en respuesta a la solicitud de información AC- DNBC – 01, numerales 19, 20, 21 y 22

Hallazgo 03. Aplicación de controles gestión contractual Contratos 147, 173 y 218 de 2020. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Deficiencias en la aplicación de controles establecidos en la Entidad para realizar la gestión contractual de los Contratos 147, 173 y 218 de 2020 mediante el Manual de Supervisión Contractual de la DNBC adoptado mediante Resolución 066 de 2016, procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones versión 1 y procedimiento PC-GF-10 Central de cuentas versión 1; así como la cláusula 25 PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO del Contrato 173 de 2020, cláusula 9 Supervisión de los Contratos 147, 173 y 218 de 2020 y los lineamientos impartidos en la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente y la Circular 06 del 19 de marzo de 2020 de la CGR “Orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19”.

A continuación, se describen los criterios y fuentes de criterios tenidos en cuenta para el análisis de los contratos:

El Artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establece:

“ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...).”

El artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establece:

ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el

Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

El Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece:

“ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

(...) 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.”

El Manual de Supervisión Contractual de la DNBC adoptado mediante Resolución 066 de 2016 “Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión contractual de la Dirección Nacional de Bomberos”, establece:

“QUIEN DESIGNA AL SUPERVISOR

(...) La selección del supervisor debe ser anterior o por lo menos simultánea a la entrega del estudio previo elaborado para el contrato o a la publicación en el SECOP del proyecto de pliego, puesto que es conveniente contar con la participación del supervisor desde la etapa preparatoria del contrato para que tenga conocimiento pleno del mismo y el cumplimiento de sus funciones sea óptimo. (...)

“PRODUCTOS DE LA SUPERVISIÓN (...)

OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR (...)

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO (...)

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO TÉCNICO DEL CONTRATO (...)

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO FINANCIERO DEL CONTRATO (...)

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO JURÍDICO DEL CONTRATO (...)

HERRAMIENTAS FACILITADORAS DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN (...)

Contenido sustancial de los informes de actividades (...)

LA SUPERVISIÓN DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL (...)”

La Circular 06 del 19 de marzo de 2020 de la CGR, “Orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19”, establece:

“4.4. Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna. “

La Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente, establece:

“A. Los supervisores⁴⁹

*La designación de un supervisor debe ser efectuada a más tardar en la misma fecha en la que se adjudique el contrato cuando el mismo sea el resultado de un proceso de contratación competitivo o se asigne en los casos de contrataciones directas.
(...)*

La comunicación de la designación de un funcionario como supervisor siempre debe ser escrita, entendiéndose también como tal la que se hace a través de correo electrónico y debe reposar en el expediente del contrato por lo que siempre debe enviarse copia de la misma a la dependencia encargada de conservar los expedientes.”

Procedimientos establecidos en razón de la Resolución 11 de 2018, “Por medio de la cual se establecen disposiciones para reglamentar el Sistema Integrado de Gestión y Control, se conforman los equipos de trabajo y líneas de defensa institucional de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia”:

- Procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones versión 1.
*5. DESARROLLO
Actividades 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.*
- Procedimiento PC-GF-10 Central de cuentas versión 1.

⁴⁹ Ítem dentro del numeral III. Selección y designación de supervisores e interventores de los contratos, de la mencionada Guía.

5. DESARROLLO
PROCEDIMIENTO PARA RADICAR ULTIMOS PAGOS.
Actividades 1, 2, 3, 4.

El Contrato 173 de 2020, establece:

“Cláusula 9) SUPERVISIÓN.

(...)

CLAUSULA 25. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal y aprobación de la Garantía única. (...)

El Contrato 147 de 2020, cláusula 9) SUPERVISIÓN.

El Contrato 218 de 2020, cláusula 9) SUPERVISIÓN.

En relación con el Contrato 147 de 2020:

- Se registró la obligación presupuestal y la cuenta de cobro sin la totalidad de los soportes respectivos, como se registra a continuación, desconociendo la aplicación del procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones y PC-GF-10 Central de cuentas, pues:
 - ✓ No se evidencia la entrega del informe de actividades del supervisor, adicional al formato código FO-GF-10-03 “Informes Mensual y/o Periódico de Supervisión de Contratos - Convenios y Certificación De Pago”.
 - ✓ Realizando la consulta en SECOP II⁵⁰ del contrato, no se encuentra cargada la cuenta de cobro o factura en la sección EJECUCIÓN DEL CONTRATO, y los soportes de las actividades desarrolladas.
 - ✓ No se evidencia la entrega del Informe Final del supervisor.

En relación con el Contrato 218 de 2020:

- Se registró la obligación presupuestal y la cuenta de cobro sin la totalidad de los soportes respectivos, como se registra a continuación, desconociendo la aplicación del procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones y PC-GF-10 Central de cuentas, pues:
 - ✓ No se evidencia la entrega de la certificación bancaria del proveedor.

⁵⁰ Consulta en SECOP II, el 12 de noviembre de 2020, link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.1478649&IsFromContractNotice=True&isModal=true&asPopupView=true#GenericContractInformation>

- ✓ Realizando la consulta en SECOP II⁵¹ del contrato, no se encuentra cargada la cuenta de cobro o factura en la sección EJECUCIÓN DEL CONTRATO, y los soportes de las actividades desarrolladas.
- ✓ No se evidencia la entrega del RUT del proveedor.

- El oficio de designación del supervisor fue el 10 de julio de 2021, fecha un año posterior a la suscripción del contrato (18 de junio de 2020) y posterior a la primera entrada de elementos a almacén (Formato Entrada a Almacén con consecutivo 000088 del 06 de julio de 2020). Adicionalmente, no tiene firma de aceptación de parte del designado, lo cual no es acorde con lo establecido en el Manual de Supervisión Contractual de la DNBC adoptado mediante Resolución 066 de 2016, sección QUIEN DESIGNARÁ AL SUPERVISOR; y con los lineamientos impartidos en la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente, y la Circular 06 del 19 de marzo de 2020 de la CGR “Orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19”.

- Inconsistencia en la denominación del producto contratado, entregado por el contratista, recibido por Almacén y distribuido, pues:
 - ✓ En el documento de “Justificación Técnica y Análisis de Precios” del contrato, el producto se denomina “Traje fontanero amarillo, calibre 25, tallas L y XL. Material Vinicoat - Incluido chaqueta”.
 - ✓ En la cotización entregada por el proveedor, el producto se denomina “Traje fontanero sin botas incluye pantalón con pechera chaqueta con capucha producto nacional”, por valor unitario de \$93.000.
 - ✓ En el contrato el producto se denomina “Traje fontanero sin botas, incluye pantalón con perchera(sic), chaqueta con capucha”.
 - ✓ En la remisión de entrega del contratista lo denomina “Overol fontanero con chaqueta sin botas”.
 - ✓ En el Acta de recibo final a satisfacción, el supervisor lo denomina “Overol fontanero con chaqueta”.
 - ✓ En los Formatos de Entrada a Almacén (06/07/2020 y 10/07/2020) el producto se denomina “Overol fontanero con chaqueta”.

⁵¹ Consulta en SECOP II, el 19 de noviembre de 2020, link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.1639084&IsFromContractNotice=True&isModal=true&asPopupView=true#GenericContractInformation>

- ✓ En Memorandos de entrega, evidenciados en el archivo PDF “1. Actas de entrega salidas elementos kit bioseguridad.pdf”⁵², se entrega un elemento denominado “Traje fontanero amarillo, calibre 25, tallas L y XL. Material Vinicoat (pantalón, chaqueta y ebilla (sic) tipo mochila”.
- ✓ En Formatos de Salida de Almacén, evidenciados en el archivo PDF “2. Actas de entrega salidas elementos kit bioseguridad.pdf”⁵³, se entrega un elemento denominado “TRAJE FONTANERO AMARILLO” por valor unitario de \$93.000, que por el valor se presume corresponde al producto contratado.

En relación con el Contrato 173 de 2020:

- Se registró la obligación presupuestal y la cuenta de cobro sin la totalidad de los soportes respectivos, como se registra a continuación, desconociendo la aplicación del procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones y PC-GF-10 Central de cuentas, pues:
 - ✓ No se evidencia la entrega de la certificación bancaria del proveedor.
 - ✓ Realizando la consulta en SECOP II⁵⁴ del contrato, no se encuentra cargada la cuenta de cobro o factura en la sección EJECUCIÓN DEL CONTRATO, y los soportes de las actividades desarrolladas.
 - ✓ No se evidencia la entrega del RUT del proveedor.
- El contratista inició ejecución del contrato el 16 de abril de 2020 de acuerdo con el informe de actividades evidenciado⁵⁵. Sin embargo, el Registro Presupuestal 7220 del contrato tiene fecha 17 de abril de 2020, y la designación de supervisor fue el 17 de abril de 2020. Con lo anterior se incumple la Cláusula 25. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, del Contrato 173 de 2020.
- El oficio de designación del supervisor fue el 17 de abril de 2020, no obstante, el contrato se suscribió el 15 de abril de 2020 y el contratista en su informe de actividades evidencia inicio de ejecución el 16 de abril de 2020. Con lo identificado presuntamente se incumple el Manual de Supervisión Contractual de la DNBC adoptado mediante Resolución 066 de 2016, sección QUIEN DESIGNARÁ AL SUPERVISOR; así como los

⁵² Entregado con oficio 20211150001033 del 09/11/2021 respuesta al requerimiento de reiteración de información AC-DNBC-04, pregunta 22, Literal F

⁵³ Entregado con oficio 20211150001033 del 09/11/2021 respuesta al requerimiento de reiteración de información AC-DNBC-04, pregunta 22, Literal F

⁵⁴ Consulta en SECOP II, el 19 de noviembre de 2020, link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.1504055&IsFromContractNotice=True&isModal=true&asPopupView=true#GenericContractInformation>

⁵⁵ Entregado con oficio 20211150001033 del 09/11/2021 respuesta al requerimiento de reiteración de información AC-DNBC-04, pregunta 20, Literal F, LITERAL I-CTO 173.pdf

lineamientos impartidos en la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente, y la Circular 06 del 19 de marzo de 2020 de la CGR “Orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19”.

Las anteriores situaciones son generadas por debilidades en la aplicación de controles establecidos en la Entidad mediante el Manual de Supervisión Contractual de la DNBC adoptado mediante Resolución 066 de 2016, procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones versión 1, procedimiento PC-GF-10 Central de cuentas versión 1; así como la cláusula 25) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO del Contrato 173 de 2020, cláusula 9) SUPERVISIÓN de los contratos 147, 173 y 218 de 2020 y los lineamientos impartidos en la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente, y la Circular 06 del 19 de marzo de 2020 de la CGR “*Orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19*”.

Con lo identificado se genera riesgo de realizar el registro de la obligación presupuestal y la orden de pago, y por ende realizar los respectivos pagos, sin que se haya cumplido a cabalidad la entrega de los bienes o servicios contratados con todos los requisitos establecidos; de igual forma, el no designar oportunamente el supervisor del contrato conlleva el riesgo de que no haya un pronunciamiento oportuno frente a posibles desviaciones contractuales, y que no se refleje el total seguimiento a las actividades del contrato por efectos de una tardía supervisión.

Por el presunto incumplimiento del principio de responsabilidad establecido en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 26 de la Ley 80 de 1998; la vulneración del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 deberes de todo servidor público; así como la no correcta aplicación de los controles establecidos en la Entidad mediante el Manual de Supervisión Contractual de la DNBC adoptado mediante Resolución 066 de 2016, el procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones versión 1, el procedimiento PC-GF-10 Central de cuentas versión 1, la cláusula 25) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO del Contrato 173 de 2020 y la cláusula 9) SUPERVISIÓN de los Contratos 147, 173 y 218 de 2020; se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La DNBC en oficio de respuesta 20211150001083 del 30 de noviembre de 2021 manifiesta:

“En relación con el Contrato 147 de 2020:

(...) luego de efectuado el análisis de los aspectos supervisados en el formato FO-GF-10-03 "Informes Mensual y/o Periódico de Supervisión de Contratos - Convenios y Certificación De Pago". Se concluye que el supervisor efectuó, las actividades de carácter técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico y así dar el vb en dicho formato para el pago del servicio prestado por cuanto se analizaron todas las aristas y documentación que permitieron llevar una debida ejecución, encontrando en dicho formato aspectos de índole legal, técnico, contable financiero y administrativo, no obstante la entidad establecerá controles procesos y procedimientos al interior de la entidad y con el fin de que se dé cumplimiento a cada uno de los formatos y minutas que se implementen y respecto de los supervisiones (sic) en los contratos.(...)

(...) Frente a que realizada la consulta en SECOP II ... Se procedió a publicar la cuenta de cobro con sus respectivos soportes en el portal de contratación pública SECOP II, subsanando así el defecto formal, así mismo se establecerán controles en la actividad administrativa para evitar que se presente una situación similar en un futuro. (...)

(...) Frente a que no se evidencia la entrega del Informe Final del supervisor. Se hace necesario poner de presente que la forma de pago del presente contrato se canceló en un único momento (un pago), razón por la cual con el informe presentado y avalado se cumple con una debida supervisión contractual, y por ende, no se proyectó documento de informe final, al no existir varios pagos o obligaciones sucesivas. (...)

En relación con el Contrato 173 de 2020:

En cuanto a este contrato es de indicar que se establecerán los controles que se consideren necesarios para evitar que este tipo de situaciones pueda volver a presentarse, lo que se perfeccionará haciendo un seguimiento claro y definido a la elaboración y cargue de lo establecido en los formatos establecidos para tal fin. (...)

De otro lado, la Entidad argumenta lo siguiente respecto a lo observado en los contratos 147 de 2020 y de igual forma en el 173 de 2020:

“(...) que si bien la ley disciplinaria está dirigida a regular el debido ejercicio de la función pública y a sancionar las consecuencias que genera el incumplimiento de los deberes NO se observa en la presente supervisión del contrato 147 de 2020, ilicitud sustancial ni los elementos constitutivos! Tipicidad, ilicitud Sustancial y Culpabilidad) ya que se dio cumplimiento a cabalidad, no se afectó en ningún momento el funcionamiento del aparato administrativo, el contratista cumplió con sus obligaciones y la Dirección Nacional de Bomberos DNBC, siguió prestando el servicio público esencial a su cargo (...)

(...) La Procuraduría General de la Nación en el mismo sentido ha sentado su postura sobre el tema al señalar: "El límite de la potestad sancionadora, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, se encuentra en la afectación o amenaza de afectación del servicio, de tal manera que, si esta situación no se produce, no hay lugar a responsabilidad disciplinaria. Por ello, para determinar dicha responsabilidad no es

suficiente verificar la infracción del reglamento, sino que se hace necesario valorar la afectación del servicio o la función pública asignada (...). Procuraduría General de la Nación. Concepto No. 4098 de 17 de 2006 (...)

En relación con el Contrato 218 de 2020:

(...) Se procedió a publicar la cuenta de cobro con sus respectivos soportes en el portal de contratación pública SECOP II, subsanando así el defecto formal, así mismo se establecerán controles en la actividad administrativa para evitar que se presente una situación similar en un futuro. (...)

(...) Referente a la fecha del documento de designación de supervisión, se manifiesta que se cometió un error de digitación quedando con fecha 10 de julio 2021, se procederá a establecer controles al interior de la entidad para que no se vuelvan a presentar situaciones similares. (...)

(...) Aunque en el documento de designación de supervisión no se encuentre la firma del supervisor, se concluye por conducta concluyente que el supervisor del contrato aceptó tal delegación al haber suscrito el acta de recibido a satisfacción con fecha 6 de Julio de 2020 (...)

(...) Frente a "Inconsistencia en la denominación del producto contratado ... Se pone de presente que el traje que fue contratado es el denominado traje fontanero sin botas, incluye pantalón y chaqueta, como quedo consignado en el contrato 218 de 2020, las definiciones que se encuentran en los diversos documentos diferentes al contrato hacen parte de apreciaciones que emitieron posibles proponentes al enviar las cotizaciones para el estudio de mercado y análisis del sector."

Análisis de Respuesta

En relación con el Contrato 147 de 2020:

Si bien la Entidad indica que el supervisor efectivamente diligencia el formato FO-GF-10-03 "Informes Mensual y/o Periódico de Supervisión de Contratos - Convenios y Certificación De Pago", lo que se pone de presente es que se registró la obligación presupuestal y la cuenta de cobro sin la totalidad de los soportes respectivos, pues no se entregó el informe de actividades del supervisor, el Informe Final del supervisor, y no se cargó en su momento la cuenta de cobro o factura en la sección EJECUCIÓN DEL CONTRATO de SECOP II con los soportes de las actividades desarrolladas.

La Entidad, por ende, manifiesta que "(...) *la entidad establecerá controles procesos y procedimientos al interior de la entidad y con el fin de que se dé cumplimiento a cada uno de los formatos y minutas que se implementen y respecto de los supervisiones (sic) en los contratos. (...)*".

De otro lado, la Entidad indica que procedió a publicar soportes de pago en el portal de contratación pública SECOP II, corroborando que en su momento se registró la obligación presupuestal sin este requisito, establecido en el procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones. Se verifica la publicación mencionada en SECOP II el 01 de diciembre de 2021, y no obstante adjuntan un PDF con soportes de pago, no está creado el registro con los datos de la factura, que solicita SECOP II en sección “Facturas del Contrato”.

Respecto al informe final del supervisor, la Entidad indica “(...) que el contrato se canceló en un único momento (un pago), razón por la cual con el informe presentado y avalado se cumple con una debida supervisión contractual, y por ende, no se proyectó documento de informe final(...); sin embargo, el procedimiento PC-GF-10 Central de cuentas versión 1, establece en el PROCEDIMIENTO PARA RADICAR ULTIMOS PAGOS, actividad 1 “Recibe el informe mensual y/o periódico de supervisión de contratos- convenio”, que se debe entregar el Informe Final FO-GF-10-07.

En relación con el Contrato 173 de 2020:

La Entidad no objeta lo observado e indica “(...) se establecerán los controles que se consideren necesarios para evitar que este tipo de situaciones pueda volver a presentarse, lo que se perfeccionará haciendo un seguimiento claro y definido a la elaboración y cargue de lo establecido en los formatos establecidos para tal fin. (...)”.

En relación con el Contrato 218 de 2020:

La Entidad no manifiesta nada respecto a la no evidencia de la certificación bancaria y el RUT del proveedor en el registró la obligación presupuestal y la cuenta de cobro.

Indica que procedió a publicar soportes de pago en el portal de contratación pública SECOP II, corroborando que en su momento se registró la obligación presupuestal sin este requisito, establecido en el procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones. Se verifica la publicación mencionada en SECOP II el 01 de diciembre de 2021, y no obstante adjuntan un PDF con soportes de pago, no está creado el registro con los datos de la factura, que solicita SECOP II en sección “Facturas del Contrato”.

Referente a la fecha y firma del oficio de designación del supervisor, manifiesta la Entidad que se cometió un error de digitación y que se procederá a establecer controles al interior de la entidad para que no se vuelvan a presentar situaciones similares, y que, aunque “(...) no se encuentre la firma del supervisor se concluye por conducta concluyente que el supervisor del contrato aceptó tal delegación al haber suscrito el acta de recibido a satisfacción con fecha 6 de Julio de 2020 (...)”. No obstante, llama la atención que tanto el mes como el año estarían mal digitados,

y al no tener firma de aceptación de parte del designado, no permite realizar la verificación y determinar desde que momento el Supervisor inició su labor de vigilancia y control de la ejecución del contrato y si fue a más tardar desde la misma fecha en la que se adjudicó este.

En cuanto a la Inconsistencia en la denominación del producto contratado, indica la Entidad “(...) *las definiciones que se encuentran en los diversos documentos diferentes al contrato hacen parte de apreciaciones que emitieron posibles proponentes (...)*”; sin embargo, las diferentes denominaciones del producto y su respectivo valor unitario, también se presentan en los formatos de salida y memorandos de entrega que son diligenciados por la misma Entidad, que es lo que precisamente genera la confusión e incertidumbre.

De otro lado, la Entidad argumenta respecto a lo observado en los contratos 147 de 2020 y 173 de 2020 “(...) *que si bien la ley disciplinaria está dirigida a regular el debido ejercicio de la función pública y a sancionar las consecuencias que genera el incumplimiento de los deberes NO se observa en la presente supervisión del contrato (...), ilicitud sustancial ni los elementos constitutivos (Tipicidad, ilicitud Sustancial y Culpabilidad) ya que se dio cumplimiento a cabalidad, no se afectó en ningún momento el funcionamiento del aparato administrativo, el contratista cumplió con sus obligaciones y la Dirección Nacional de Bomberos DNBC, siguió prestando el servicio público esencial a su cargo (...)*”.

Al respecto, dado que con la respuesta de la Entidad no se desvirtúan los hechos expuestos, y teniendo en cuenta que no son casos aislados, pues en los tres (3) contratos se presentan falencias en la aplicación de los controles establecidos en la Entidad, y dos (2) oficios de designación del supervisor no se suscribieron oportunamente, se sigue observando el presunto incumplimiento del principio de responsabilidad establecido en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 26 de la Ley 80 de 1998; la vulneración del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 deberes de todo servidor público; así como la no correcta aplicación de los controles establecidos en la Entidad mediante el Manual de Supervisión Contractual de la DNBC adoptado mediante Resolución 066 de 2016, el procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones versión 1, el procedimiento PC-GF-10 Central de cuentas versión 1, la cláusula 25) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO del Contrato 173 de 2020 y la cláusula 9) SUPERVISIÓN de los Contratos 147, 173 y 218 de 2020; por lo cual se mantiene la presunta incidencia disciplinaria, y será el Operador Jurídico quien determine finalmente si hubo afectación del deber funcional y si hubo responsabilidad disciplinaria al respecto.

Hallazgo 04. Supervisión de los Contratos 147 y 173 de 2020. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Deficiencias en la realización de actividades de supervisión de los Contratos 147 y 173 de 2020.

A continuación, se describen los criterios y fuentes de criterios tenidos en cuenta para el análisis de los contratos:

La Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, establece:

“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

(...)

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (...)

El Artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establece:

“ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...)

El Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece:

“ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

(...) 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.”

El Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establece:

ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

La Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente, establece:

“IV. Funciones de los supervisores e interventores

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

A. Funciones generales

(...)

• Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.”

Manual de Supervisión Contractual adoptado mediante Resolución 066 de 2016, “Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión contractual de la Dirección Nacional de Bomberos”:

“PRODUCTOS DE LA SUPERVISIÓN (...)

OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR (...)

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO (...)

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO TÉCNICO DEL CONTRATO (...)

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO FINANCIERO DEL CONTRATO (...)

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO JURÍDICO DEL CONTRATO (...)

HERRAMIENTAS FACILITADORAS DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN (...)

Contenido sustancial de los informes de actividades (...)

LA SUPERVISIÓN DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL (...)

El Manual de Contratación 2014 adoptado mediante la Resolución 185 de 2014, “Por la cual se adopta el manual de contratación de la unidad administrativa especial dirección nacional de bomberos”:

“(...) 7. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENCIÓN

La supervisión y/o intervención de los contratos es el conjunto de funciones o actividades desempeñadas por un responsable designado o contratado para el efecto, que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.

(...) Los supervisores e interventores ejercerán funciones administrativas, técnicas, financieras y legales, definidas así:

Funciones Administrativas: (...)

Funciones Técnicas: (...)

Funciones Financieras: (...)

Funciones Legales: (...)”

Procedimientos establecidos en razón de la Resolución 11 de 2018, “Por medio de la cual se establecen disposiciones para reglamentar el Sistema Integrado de Gestión y Control, se conforman los equipos de trabajo y líneas de defensa institucional de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia”:

- Procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones versión 1.

5. DESARROLLO

Actividades 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.

- Procedimiento PC-GF-10 Central de cuentas versión 1.

5. DESARROLLO

PROCEDIMIENTO PARA RADICAR ULTIMOS PAGOS.

Actividades 1, 2, 3, 4.

Contrato 147 de 2020, establece:

“Cláusula 7) Obligaciones Específicas del Contratista

El Contratista se obliga para con LA DIRECCIÓN a:

- 1) Prestar el servicio de alquiler a todo costo de dos vehículos con conductor para movilizar en personal operativo de la DNBC.*
- 2) Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios que garanticen el normal funcionamiento de los vehículos.*
- 3) Asegurar la disponibilidad de los vehículos durante la ejecución del contrato, de lunes a viernes en el horario de 7:00 am a 7:00 pm previo requerimientos por parte del supervisor.*
- 4) En caso de fallas mecánicas el contratista deberá en el término de cuatro (4) horas, reemplazar por un vehículo de similares características, garantizando de manera ininterrumpida la prestación del servicio.*
- 5) Proporcionar un conductor para cada uno de los vehículos en los horarios establecidos en el numeral 3 de la presente cláusula.*
- 6) Los conductores de los vehículos, deberán contar con los respectivos certificados de conducción y los demás correspondientes a la actividad a ejecutar.*
- 7). Los vehículos designados deberán estar en condiciones óptimas para la efectiva prestación del servicio.*
- 8). Los Vehículos designados deberán contar con el SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO vigente, el cual deberá estar vigente durante la ejecución del contrato.*
- 9). Los vehículos designados deberán estar amparados mediante una póliza de seguro todo riesgo, la cual deberá estar vigente durante la ejecución del contrato.*
- 10) Velar por la seguridad del personal operativo durante cada recorrido.*
- 11) Llevar un registro de cada uno de los desplazamientos que se realicen durante la ejecución del contrato.*
- 12) Las demás actividades necesarias para la ejecución del contrato.*

(...)

Cláusula 9) SUPERVISIÓN. (...)”

Contrato 173 de 2020, establece:

“Cláusula 7) Obligaciones Específicas del Contratista

El Contratista se obliga para con LA DIRECCIÓN a:

1) prestar el servicio de suministro de agua en carrotanque con capacidad de 3.200 galones para abastecimiento de agua potable en los siguientes municipios, por un periodo de 30 días:

MUNICIPIO	CANTIDAD
Curumaní	1
Bosconia	1
Valledupar	1
Total	3

2) Realizar los mantenimientos preventivos y colectivos necesarios que garanticen el normal funcionamiento de los vehículos tipo carrotanque que prestaran el servicio.

3) Asegurarla disponibilidad de los vehículos en los municipios de objeto del desarrollo del contrato.

4) En caso de fallas mecánicas el contratista deberá en el término de cuatro (4) horas reemplazar por un vehículo de similares características, garantizando de manera ininterrumpida la prestación del servicio.

5) Los conductores de los vehículos tipo carrotanque, deberán contar con los respectivos certificados de conducción y los demás correspondientes a la actividad a ejecutar.

6). Los vehículos designados deberán estar en condiciones óptimas para la efectiva prestación del servicio.

7). Los Vehículos designados deberán contar con el SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO vigente, el cual deberá estar vigente durante la ejecución del contrato.

8). Los vehículos designados deberán estar amparados mediante una póliza de seguro todo riesgo, la cual deberá estar vigente durante la ejecución del contrato.

9) Velar por la seguridad del personal operativo durante cada recorrido y entrega del líquido.

10) Llevar un registro de cada uno de los desplazamientos que se realicen durante la ejecución del contrato y las entregas realizadas.

11) Las demás actividades necesarias para la ejecución del contrato.

(...)

Cláusula 9) SUPERVISIÓN. (...)"

Del contrato 173 de 2020, el documento "JUSTIFICACION TECNICA Y ANALISIS DE PRECIOS PARA CONTRATAR EL ALQUILER DE CARROTANQUES CON EL FIN DE SUMINISTRAR AGUA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA BRINDAR APOYO EN LAS LABORES OPERATIVAS EJECUTADAS POR LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LA GUAJIRA, DENTRO DEL MARCO DE LA ACCIONES DESTINADAS A LA ATENCIÓN EFICIENTE PARA LA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID 19, EN VIRTUD DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL"(sic).

En relación con el Contrato 147 de 2020:

La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC), suscribió el Contrato 147 de marzo 31 de 2020, el cual tenía como objeto *“Prestar el servicio de alquiler a todo costo de dos (2) vehículos para el desplazamiento del personal operativo de la DNBC, a las diferentes actividades de coordinación en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del nuevo coronavirus - COVID -19, en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la Dirección Nacional.”*

En ejercicio de la supervisión, de acuerdo con la documentación suministrada por la DNBC⁵⁶, se encuentra que el Supervisor emite el formato código FO-GF-10-03 “INFORME MENSUAL Y/O PERIÓDICO DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS - CONVENIOS Y CERTIFICACIÓN DE PAGO” en el cual se indica que el contratista presentó el informe de avance y que este cumple con lo estipulado en el contrato.

Sin embargo, dentro de esta documentación no se encuentra soportado el mencionado informe del contratista; simplemente unas planillas de los turnos realizados por los dos (2) vehículos alquilados en objeto del contrato, que no describen en detalle los desplazamientos realizados y cuál fue el destino específico de estos; solo establecen de manera general para todos los días de ejecución como origen la “AK 30 # 85A – 39 //45”, y destino “Recorridos Urbanos Bogotá”.

El contrato se celebró para realizar recorridos por Bogotá de lunes a viernes de 7 a.m. a 7 p.m., no obstante, se encuentra que en las planillas se realizaron recorridos en días sábados, domingos y festivos, sin detallar específicamente que actividades se realizaron y a qué lugares se desplazaron. También, se puede observar en la planilla del móvil Nro. 1, que a partir del día 16 de abril y hasta el 30 de abril de 2020, el vehículo utilizado cambio por otro diferente al inicialmente establecido para tales efectos; sin embargo, no se evidencia en ningún informe del Supervisor que se haya realizado la verificación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito SOAT vigente y póliza de seguro todo riesgo, que según las obligaciones específicas 8 y 9 del contrato deberían tenerse vigentes.

De lo anterior, no se encuentra dentro del formato código FO-GF-10-03 “INFORME MENSUAL Y/O PERIÓDICO DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS - CONVENIOS Y CERTIFICACIÓN DE PAGO” entregado por el Supervisor, ni en ningún otro informe, que se haya realizado una verificación y aclaración de a que se debieron estos recorridos en días sábados, domingos y festivos; y en sí una verificación del total de desplazamientos realizados, corroborando que estos se hayan realizado efectivamente y si las actividades desarrolladas obedecieron al objeto del contrato. Tampoco se encuentra en donde se realiza la verificación del cumplimiento de cada una de las doce (12) obligaciones específicas que tenía el

⁵⁶ Oficio 20211150026021 del 22/10/2021, en respuesta a la solicitud de información AC- DNBC – 01; y oficio 20211150001033 del 09/11/2021, en respuesta al requerimiento de reiteración de información AC-DNBC-04.

contratista en virtud del contrato suscrito, incluyendo la verificación de los certificados de conducción y los demás correspondientes a la actividad a ejecutar de los conductores de los vehículos, y verificación del Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito y Póliza de Seguro Todo Riesgo vigentes de los vehículos designados.

Es de tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, "*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual (...)*" y que, de acuerdo con los procedimientos de la DNBC PC-GF-10 Registro de Obligaciones y PC-GF-10 Central de cuentas, se debió entregar informe de actividades e informe final, pero presuntamente estos no se emitieron.

De otro lado, en el mismo formato código FO-GF-10-03 "INFORME MENSUAL Y/O PERIODICO DE SUPERVISION DE CONTRATOS -CONVENIOS Y CERTIFICACION DE PAGO", se indica que "*El contratista creó la cuenta de cobro con los soportes correspondientes en la sección EJECUCIÓN DEL CONTRATO / PLAN DE PAGOS del SECOP II*". Sin embargo, realizando la consulta en SECOP II⁵⁷ del contrato, no se encuentra cargada la cuenta de cobro o factura en la sección "Ejecución del Contrato", ni los respectivos soportes de pago.

En relación con el Contrato 173 de 2020:

La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC), suscribió el contrato 173 de abril 15 de 2020, el cual tenía como objeto "*PRESTAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA MEDIANTE CARROTANQUES EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR DENTRO DEL MARCO DE LAS ACCIONES DESTINADAS A LA ATENCIÓN EFICIENTE PARA LA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID -19, EN VIRTUD DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR LA DIRECCION NACIONAL.*"

En ejercicio de la respectiva supervisión, de acuerdo con la documentación suministrada por la DNBC⁵⁸, se encuentra que, aunque el Supervisor emite los respectivos informes de actividades, no se evidencia que se realizara el seguimiento y verificación a las obligaciones específicas 5, 6, 7 y 8 que tenía el contratista en virtud del contrato suscrito, incluyendo la verificación de los certificados de conducción y los demás correspondientes a la actividad a ejecutar de los conductores de los vehículos tipo carrotanque, y verificación del Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito y Póliza de Seguro Todo Riesgo vigentes de los vehículos designados.

⁵⁷ Consulta realizada el 12 de noviembre de 2021 en SECOP II, link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.1478649&IsFromContractNotice=True&isModal=true&asPopupView=true#GenericContractInformation>

⁵⁸ Oficio 20211150026021 del 22/10/2021, en respuesta a la solicitud de información AC- DNBC – 01; y oficio 20211150001033 del 09/11/2021, en respuesta al requerimiento de reiteración de información AC-DNBC-04.

Así mismo, no se encuentra dentro de estos informes, explicación y/o aclaración de cuáles fueron las causas y por qué se suministró de manera invertida la cantidad de litros de agua entre los municipios de Valledupar y Bosconia, pues según en el informe de actividades del contratista en Valledupar se entregaron 900.000 litros y en Bosconia 1.260.000 litros, mientras de acuerdo al documento de Justificación Técnica y Análisis de Precios del contrato, en Valledupar se debió entregar 1.260.000 litros, y en Bosconia los 900.000 litros.

En cuanto al informe de actividades presentado por el contratista, aunque se evidencian registros fotográficos del suministro de agua con el vehículo de placas SRR-946, no se presentan registros del suministro con los otros dos (2) vehículos utilizados, con placas QFA-210 y SOI-088.

De otro lado, en el formato código FO-GF-10-03 “INFORME MENSUAL Y/O PERIÓDICO DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS -CONVENIOS Y CERTIFICACIÓN DE PAGO”, emitido por el supervisor, se indica que “*El contratista creó la cuenta de cobro con los soportes correspondientes en la sección EJECUCIÓN DEL CONTRATO / PLAN DE PAGOS del SECOP II*”. Sin embargo, realizando la consulta en SECOP II⁵⁹ del contrato, no se encuentra cargada la cuenta de cobro o factura en la sección “Ejecución del Contrato”, ni los respectivos soportes de pago.

Lo anterior se origina por deficiencias en la realización de actividades de supervisión, y en la aplicación de controles establecidos en la Entidad mediante el Manual de Supervisión Contractual de la DNBC adoptado mediante Resolución 066 de 2016, Manual de Contratación 2014 adoptado mediante la Resolución 185 de 2014, procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones versión 1, procedimiento PC-GF-10 Central de cuentas versión 1; así como de la cláusula 7 y 9 de los Contratos 147 y 173 de 2020, y los lineamientos impartidos en la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02.

Por lo tanto, se genera el riesgo de recibir los servicios contratados sin que se haya cumplido a cabalidad y de forma correcta la prestación de estos servicios con todos los requisitos establecidos.

Por el presunto incumplimiento del principio de responsabilidad establecido en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 26 de la Ley 80 de 1998; la vulneración del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; así como por la no correcta aplicación de los controles establecidos en la Entidad mediante el Manual de Supervisión Contractual de la DNBC adoptado mediante Resolución 066 de 2016, el Manual de Contratación 2014 adoptado

⁵⁹ Consulta realizada el 19 de noviembre de 2021 en SECOP II, link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.1504055&IFromContractNotice=True&isModal=true&asPopupView=true#GenericContractInformation>

mediante la Resolución 185 de 2014, procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones versión 1, procedimiento PC-GF-10 Central de cuentas versión 1, y las cláusulas 7) y 9) de los contratos 147 y 173 de 2020, el hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La DNBC en oficio de respuesta 20211150001083 del 30 de noviembre de 2021 manifiesta:

En relación con el Contrato 147 de 2020:

"(...)El supervisor del contrato evidencia dentro de su actuación las planillas de traslado y de los turnos realizados, las cuales en sí mismos se constituyen como el informe de avance del contrato y manifiesta la salida en la AK 30 # 85 A - 39 porque en ese momento era la sede de la entidad e indica que "recorridos Urbanos Bogotá" teniendo en cuenta que los vehículos se desplazaban a diferentes puntos de la ciudad como Presidencia de la República, UNGRD, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Alcaldía de Bogotá y demás entidades que tenían que ver con el manejo de la Pandemia.

(...) El supervisor del contrato elaboró y requirió los informes necesarios y pertinentes para el normal desarrollo del contrato, diligenciando los formatos establecidos para identificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Los vehículos salían a atender temas de atención de la Pandemia COVID 19 y se considera que con las planillas de desplazamiento era más que suficiente para probarlo, (...)

(...) Frente a las direcciones y destinos que se encuentran en las planillas y/o cuadro de turnos. Manifestamos que la AK 30 No 85 A-39/45, corresponde al domicilio del Dirección Nacional de Bomberos DNBC, para ese momento (...), los destinos efectuados fueron:

- Trasladar al personal operativo de la DNBC que participaba en las diferentes reuniones del puesto de mando unificado convocado por la Presidencia de la República a todos los integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres a la Unidad de Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ubicada en la AV calle 26 No 92-32 edificio Gold 4 piso 2.*
- Recorridos a la bodega prestada a la Entidad, ubicada en el aeropuerto el dorado al lado de las instalaciones de la estación de policía del aeropuerto el dorado, en la misma se encontraban almacenados los equipos y kit de bioseguridad- Covid 19, en el mismo lugar se recibían los Insumos se clasificaban, se empacaban, embalaban y se despachaban para ser entregados a los diferentes cuerpos de bomberos del país, razón por la cual se debía trasladar ¡el personal humano y operativo para que efectuaran dicha labor, toda vez que la administración no contaba con vehículos de propiedad de la DNBC, para estas actividades operativas.*

(...) en aras de la prestación efectiva del servicio público a nuestro cargo y por necesidades del servicio se debieron realizar traslados por fuera del horario de 7am.- 7pm, los cuales quedaron consignados en el cuadro de turnos que hacen parte del

expediente contractual, dentro de la casilla de observaciones, cumpliendo así el supervisor con su labor, dejando evidencia dicha eventualidad que surgió por una fuerza mayor dadas las condiciones presentadas en el momento de ejecución contractual y referente a la pandemia de COVID 19.

(...) frente a la observación de la verificación de los documentos correspondientes a Soat y la póliza todo riesgo de los vehículos de placas WLU924, FUY741 Y TL0482, con los cuales se prestó el servicio objeto del contrato 147, se realizó la verificación en sitio de dichos seguros es decir Soat y Seguro todo riesgo por parte del supervisor del contrato, pero no se dejó evidencia en el archivo contractual (...)

(...) En lo que corresponde a las licencias de conducción se efectuó la verificación en sitio por parte del supervisor del contrato, pero no se dejó evidencia en el archivo contractual, pero en aras de clarificar la situación se solicitaron y se adjuntan a la presente respuesta y se dejaron como soporte en la carpeta correspondiente al Contrato 147 de 2020, así mismo se establecerá dentro de la entidad un procedimiento administrativo para que dichos documentos reposen en las carpetas para contratos con objetos similares.”

En relación con el Contrato 173 de 2020:

(...) La verificación de cumplimiento de los requisitos de los vehículos referente a Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito y Póliza de Seguro Todo Riesgo vigentes de los vehículos designados en el contrato se hizo, tan es así que dentro de la ejecución del contrato no se tuvo incidente o inconveniente alguno con esto, lo que refleja su cumplimiento.

(...) El supervisor tomó registro fotográfico de la entrega del agua en virtud del contrato celebrado, si bien debió haberse tomado un registro fotográfico más amplio se adelantaron las medidas para dejar registradas las acciones adelantadas, razón por la cual consideramos que se ha dado cumplimiento a las obligaciones del supervisor.

(...) En el caso puntual de esta observación, somos conscientes que es necesario reforzar los controles en la supervisión con la finalidad de contar de manera clara con los detalles de la ejecución Contractual, portal razón, con la elaboración de un plan de mejora se podrían generar herramientas que permitan eficiencia en las acciones, obligaciones y responsabilidades que como supervisor se tienen.

(...) Respecto de los seguros obligatorios, certificados de conducción, seguro obligatorio y póliza todo riesgo, se efectuó la verificación en sitio y en ocasión de la observación efectuada se procedió a solicitar la documentación para que quede como soporte en la carpeta contractual.

(...) Referente al informe de ejecución del contrato 173 de 2020, manifestamos que fue un error de digitación se tergiversaron los datos referentes a los litros de agua suministrados a los municipios de bosconia y Valledupar.

(...) Se procedió a publicar la cuenta de cobro con sus respectivos soportes en el portal de contratación pública SECOP II, subsanando así el defecto formal, así mismo se

establecerán controles en la actividad administrativa para evitar que se presente una situación similar en un futuro.”

Análisis de Respuesta

En relación con el Contrato 147 de 2020:

Respecto a la explicación que da la Entidad de hacia dónde se desplazaban en los vehículos alquilados y que actividades se realizaban, incluyendo sábados y domingos; y lo que indica en cuanto a que la verificación del SOAT, seguro todo riesgo de los vehículos, y las licencias de conducción se verificaron en sitio por parte del supervisor pero no se dejó evidencia en el archivo contractual, es precisamente lo que se está observando dado que el Supervisor debió dejar el registro de este seguimiento y verificaciones realizadas en los respectivos informes de actividades, por lo que incumplió presuntamente las funciones de supervisión.

De otro lado, la Entidad indica que *“El supervisor del contrato elaboró y requirió los informes necesarios y pertinentes para el normal desarrollo del contrato,”*, lo cual no se evidencia pues de acuerdo con la documentación suministrada por la DNBC⁶⁰ el supervisor no entrega el informe de actividades y el informe final, que se requiere según el procedimiento PC-GF-10 Central de cuentas versión 1, tabla PROCEDIMIENTO PARA RADICAR ULTIMOS PAGOS, actividad 1 “Recibe el informe mensual y/o periódico de supervisión de contratos- convenio”; y el procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones versión 1, numeral 5. DESARROLLO actividades 1 y 2.

Por lo anterior, las solas planillas de traslado no se consideran suficientes, como lo manifiesta la Entidad, para evidenciar el seguimiento y verificaciones realizadas a cada una de las obligaciones contractuales y actividades realizadas.

En relación con el Contrato 173 de 2020:

Respecto a lo que indica la Entidad en cuanto a que la verificación del SOAT, seguro todo riesgo de los vehículos, y los certificados de conducción se verificaron en sitio por parte del supervisor, pero no se dejó evidencia en el archivo contractual, es precisamente lo que se está observando dado que el Supervisor debió dejar el registro de este seguimiento y verificaciones realizadas a la totalidad de obligaciones contractuales en los respectivos informes de actividades.

⁶⁰ Oficio 20211150026021 del 22/10/2021, en respuesta a la solicitud de información AC- DNBC – 01; y oficio 20211150001033 del 09/11/2021, en respuesta al requerimiento de reiteración de información AC-DNBC-04.

Respecto a los litros de agua suministrados manifiesta la Entidad “(...) que fue un error de digitación se tergiversaron los datos referentes a los litros de agua suministrados a los municipios de bosconia y Valledupar (...)”. Sin embargo, en el informe de actividades del Contratista se presentan planillas de los viajes realizados y total de litros suministrados en cada municipio, confirmando que en Valledupar se entregaron 900.000 litros y en Bosconia 1.260.000 litros, mientras que, de acuerdo con el documento de Justificación Técnica y Análisis de Precios del contrato, en Valledupar se debió suministrar 1.260.000 litros, y en Bosconia los 900.000 litros.

De otro lado, la Entidad indica que procedió a publicar soportes de pago en el portal de contratación pública SECOP II, corroborando que en su momento se registró la obligación presupuestal sin este requisito, establecido en el procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones. Se verifica la publicación mencionada en SECOP II el 01 de diciembre de 2021, no obstante, adjuntan un PDF con soportes de pago, no está creado el registro con los datos de la factura, que solicita SECOP II en sección “Facturas del Contrato”.

Finalmente, en la respuesta la misma Entidad manifiesta que es consciente de “que es necesario reforzar los controles en la supervisión con la finalidad de contar de manera clara con los detalles de la ejecución Contractual (...)”.

Por todo lo anterior, se corrobora que hubo falencias en la supervisión al no dejar el registro de la verificación y seguimiento de estas actividades contractuales, y no entregar en su momento la totalidad de soportes requeridos.

Contrato 174 de 2020

Tabla 12. Ficha Técnica del Contrato 174 de 2020

No del Contrato	174 de 2020
Fecha de suscripción	17 abril 2020
Fecha de Inicio (Fecha del acta de inicio)	No Aportan Acta de Inicio
Fecha Expedición Garantía	22 abril 2020
Fecha Aprobación Garantía	17 abril 2020
Fecha Expedición CDP	17 abril 2020
Fecha Expedición RP	22 abril 2020
Fecha designación supervisión	7 abril 2020
Contratante	Dirección Nacional de Bomberos de Colombia
Objeto	Suministro de equipos de perifoneo que permitan comunicación con la comunidad en actividades de educación, prevención, comunicación en atención de emergencias y mitigación de riesgos con destino a los cuerpos de bomberos oficiales voluntarios y aeronáuticos en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus - COVID -19.

No del Contrato	174 de 2020
	En virtud de la urgencia manifiesta declarada por la dirección nacional.
Alcance del Objeto	100 unidades - MEGÁFONO CON GRABADORA Y BATERÍA DE CARGA 25W – Valor Unitario \$ 202.738 – Valor Total \$ 20.273.800. 700 Unidades - MEGÁFONO DE MANO CON LECTOR USB/SD25W 25W – Valor Unitario \$ 250.762 – Valor Total \$ 175.533.400.
Valor	\$195.807.200.
Valor adicionado	N/A
Valor total del contrato	\$195.807.200.
Forma de pago	La DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS pagará al contratista según lo entregado y facturado, de acuerdo con la propuesta económica, presentada y aceptada por la Entidad. Previa presentación de la factura correspondiente, la certificación del recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1160 de 2007. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).
Plazo de ejecución	30 días, término contado a partir del perfeccionamiento y estén cumplidos los requisitos para la ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1160 de 2007.
Lugar de ejecución	Bogotá D.C.
Pagos	Único Pago 04 mayo 2020
Fechas de entrega de los bienes y servicio contratados	28 abril 2020
Estado del contrato	Finalizado
Fecha de terminación	22 mayo 2020

Fuente: Contrato 174 de 2020 – DBC Elaborado: Equipo Auditor

Contrato 219 de 2020

Tabla 13. Ficha Técnica Contrato 219 de 2020

No del Contrato	219 de 2020
Fecha de suscripción	26 junio de 2020
Fecha de Inicio (Fecha del acta de inicio)	No aportan Acta de Inicio
Fecha Expedición Garantía	23 junio 2020
Fecha Aprobación Garantía	26 junio 2020
Fecha Expedición CDP	18 junio 2020
Fecha Expedición RP	26 junio 2020
Fecha designación supervisión	10 febrero 2020
Contratante	Dirección Nacional de Bomberos de Colombia

No del Contrato	219 de 2020
Objeto	Contratar el suministro de elementos, insumos y equipos que consisten en mascararas full face con filtro y overol desechable que conforma el kit de bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus - COVID -19, en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS.
Alcance del objeto	Entregar en debida forma los siguientes elementos en las condiciones ofertadas: 1.700 unidades Mascara cara completa en caucho + filtro 75FFP 100NLX2. 8.000 unidades Traje overol de protección tipo TIVEK. 3.400 Filtro 75FFP 100NL.
Valor	\$797.910.000.
Valor adicionado	N/A
Valor total del contrato	\$797.910.000.
Forma de pago	La DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS pagara al contratista en un único pago o en pagos parciales contra entrega de los elementos objeto del presente contrato. Previa presentación de la factura correspondiente, deberá adjuntarse la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago se realizará dentro da los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).
Plazo de ejecución	Quince (15) días, término contado a partir del perfeccionamiento y estén cumplidos los requisitos para la ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1150 de 2007.
Lugar de ejecución	Bogotá D.C.
Pagos	Único Pago 3 agosto 2020
Fechas de entrega de los bienes y servicio contratados	2 julio 2020
Estado del contrato	Finalizado
Fecha de terminación	14 julio 2020

Fuente: Contrato 219 de 2020 – DBC Elaborado: Equipo Auditor

Hallazgo 05. Contratos 174 y 219 de 2020. Administrativo.

Deficiencias en la aplicación de controles en la gestión administrativa en ocasión de la urgencia manifiesta Contratos 174 y 219 de 2020 en cuanto a la falta de

firmas, diferencias de fechas y números en documentos y diferencias frente a las cantidades compradas y distribuidas.

A continuación, los criterios y fuentes de criterios utilizados para el análisis de los contratos.

- Manual de Supervisión Contractual adoptado mediante Resolución 066 de 2016 “Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión contractual de la Dirección Nacional de Bomberos”:

(...) QUIÉN DESIGNA AL SUPERVISOR

(...) La selección del supervisor debe ser anterior o por lo menos simultánea a la entrega del estudio previo elaborado para el contrato o a la publicación en el SECOP del proyecto de pliego, puesto que es conveniente contar con la participación del supervisor desde la etapa preparatoria del contrato para que tenga conocimiento pleno del mismo y el cumplimiento de sus funciones sea óptimo.

- Procedimientos establecidos en razón de la Resolución 11 de 2018, “Por medio de la cual se establecen disposiciones para reglamentar el Sistema Integrado de Gestión y Control, se conforman los equipos de trabajo y líneas de defensa institucional de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia”:

*Procedimiento PC-AD-01 Gestión de Bienes
Procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones
Procedimiento PC-GF-10 Central de cuentas*

- Contrato 219 de 2020

Clausula 2. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de quince (15) días, término contado a partir del perfeccionamiento y estén cumplidos los requisitos para la ejecución; de conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la ley 1150 de 2007.

Clausula 5. IMPUTACIÓN PRESÜPUESTAL. El valor que la DNBC se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 11120 del 18 de junio de 2020, expedido por responsable del área Financiera y de presupuesto de la Entidad.

En relación con los Contratos 174 y 219 de 2020, se identificó:

- El documento denominado “Análisis de precios para la adquisición de elementos, insumos y equipos que conforma el kit de bioseguridad a

suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del Coronavirus - COVID -19...” no tiene firma de quien revisó y aprobó.

Contrato 219 de 2020

- El documento de designación del supervisor tiene fecha de elaboración del 10 de febrero de 2020, inclusive mucho antes de la firma de la Resolución 050 por la cual se declara la urgencia manifiesta en la entidad que tiene fecha del 24 de marzo de 2020. Adicionalmente, en el contrato se establece un plazo de ejecución de 15 días. Sin embargo, en el formato de designación del supervisor se registra un plazo de duración de 8 días.
- En el Registro Presupuestal se relaciona en el número de Certificado de Disponibilidad Presupuestal 12120 y el número de CDP aportado por la entidad es 11120.
- El documento Informe de Supervisión No. 01 Contrato 219 de 2020, menciona que la fecha de suscripción del contrato fue el 26 de junio de 2020, pero la constancia de cierre del contrato, tiene fecha de suscripción el 19 de junio; el documento describe que “*Durante el periodo comprendido entre el 26 de Junio de 2020 y el 10 de Julio de 2020 se recibieron a conformidad los elementos descritos en las obligaciones específicas del contrato 219 de 2020...*” pero el documento tiene fecha de 2 de julio de 2020 como fecha de recepción de los elementos.
- En el documento “Formato salida almacén los elementos adquiridos en el contrato 219 de 2020”, algunos documentos no cuentan con la firma de quien los recibe y/o despacha:

Tabla 14. Formato Salida de Almacén sin Firma de Quien Recibe

Fecha	Consecutivo	Cantidad en el Kit	Cantidad de Kits	Total Elementos	Departamento Donde se entregó
9-jul-20	207	8	14	112	CAQUETÁ
9-jul-20	208	8	42	336	CAUCA
9-jul-20	209	8	40	320	HUILA
9-jul-20	210	8	73	584	NARIÑO
9-jul-20	211	8	75	600	VALLE DEL CAUCA
9-jul-20	212	8	17	136	PUTUMAYO
9-jul-20	213	8	53	424	TOLIMA

Fuente: Oficio de respuesta número 20211150001033 de fecha 9 de noviembre de 2021 -Punto 22-Literal F- CTO 2018-228 y 229 -1. Actas de entrega salidas elementos kit bioseguridad - Elaboración Equipo Auditor

Tabla 15. Formato Salida de Almacén sin Firma de Quien Despacha

Fecha	Consecutivo	Cantidad en el Kit	Cantidad de Kits	Total Elementos	Departamento Donde se entregó
18-ago-20	234	64	8	512	VICHADA

Fuente: Oficio de respuesta número 20211150001033 de fecha 9 de noviembre de 2021 -Punto 22-Literal F- CTO 2018-228 y 229 -1. Actas de entrega salidas elementos kit bioseguridad - Elaboración Equipo

Además, se presenta una diferencia frente a las cantidades compradas y distribuidas:

Tabla 16. Resumen de Diferencias Elementos Adquiridos Vs Entregados en Salida de Almacén

Elemento	Adquiridas Contrato 219 de 2020			Reportadas en Formato Salida Almacén			Diferencia	
	Unidades	Valor Unitario	Valor Total	Unidades	Valor Unitario	Valor Total	Unidades	Valor
Mascaras Cara Completa en Caucho + Filtro 7SFFP 100NLX2	1.700	\$ 355.399	\$ 604.010.000	2.180	\$ 355.399	\$ 774.554.000	480	\$170.544.000
Traje Overol Protección Tivek	8.000	\$ 18.500	\$ 148.000.000	8.720	\$ 18.500	\$ 161.320.000	720	\$13.320.000
Filtro P100 para Vapores Orgánicos y Gases Ácidos Ref.: 75FFP100NL	3.400	\$ 13.500	\$ 45.900.000	4.072	\$ 13.500	\$ 54.972.000	672	\$ 9.072.000

Fuente: Oficio de respuesta número 20211150001033 de fecha 9 de noviembre de 2021 -Punto 22-Literal F- CTO 2018-228 y 229 -1. Actas de entrega salidas elementos kit bioseguridad - Elaboración Equipo

Las situaciones anteriores reflejan debilidad en la aplicación de los controles en lo relacionado con los procedimientos PC-GF-10 Registro de obligaciones, Procedimiento PC-GF-10 Central de cuentas, Procedimiento PC-AD-01 Gestión de Bienes, en algunas cláusulas del contrato 219 de 2020 y el Manual de Supervisión Contractual de la DNBC adoptado mediante Resolución 066 de 2016 y en los sistemas de información.

Por lo anterior, se generan los siguientes riesgos:

- No se refleje el desenvolvimiento del contrato en características en cuanto a firmas.
- No tener el control de los elementos adquiridos en el Kit de Bioseguridad para su distribución.
- No tener claridad de los hechos contractuales en la designación del supervisor.
- No tener claridad sobre la trazabilidad de los hechos bajo la supervisión del contrato.

Así las cosas, la entidad presuntamente vulneró la forma de designación del supervisor descrita en el Manual de Supervisión Contractual de la entidad

adoptado mediante Resolución 066 de 2016, la cláusula 2 y 5 del Contrato 219 de 2020 y las Actividades 1 y 2 en los Procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones y PC-GF-10 Central de cuentas, las actividades 7, 8 y 9 del Procedimiento PC-AD-01 Gestión de Bienes.

Respuesta de la Entidad

La entidad responde en el Oficio con Radicado DNBC 20211150001093 de fecha 01-12-2021 lo siguiente:

“Respecto de los documentos Justificación Técnica para la adquisición de los bienes objeto del contrato y el no registro de fecha en los mismos, es de advertir que estos fueron publicados en la plataforma SECOP II, plataforma transaccional del Estado donde queda registrada la fecha de publicación del documento, quedado así publicado el respectivo acto administrativo; este documento se complementa con el análisis de precios que se adjunta.

Por lo anterior, se evidencia que la fecha de suscripción de los documentos es la que aparece registrada en la plataforma donde se traba la relación contractual con la aceptación del contrato tanto de la entidad como del contratista.

Respecto del documento denominado “Análisis de Precios para la adquisición de elementos, insumos y equipos que conforman el KIT de Bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país... Se hace las siguientes precisiones.

En un análisis sistemático e integral de la documentación precontractual, se evidencia que el contrato objeto de análisis es un contrato de Compraventa el cual tiene la característica de ser un contrato de ejecución instantánea, es de advertir que en la documentación que reposa en el expediente contractual reposan los documentos que acreditan la capacidad y requisitos jurídicos para la suscripción del ... Lo anterior acredita que la entidad si realizó una verificación de la capacidad jurídica, técnica del oferente garantizando así el cumplimiento de los principios de la contratación pública y la función administrativa; por lo que no se identifica como lo indica la observación una vulneración al principio de transparencia. Por lo que solicitamos modificar.

En las observaciones específicas del contrato 219 de 2020. Respecto del documento de designación de supervisión se evidencia que en el mismo se presentó un error involuntario de digitación respecto de la fecha de elaboración del documento.

Respecto del Certificado de disponibilidad presupuestal con número 11120 del 18 de junio del 2020, el cual garantizó el requisito de disponibilidad presupuestal al momento de suscripción del contrato, dicho certificado como se evidencia corresponde al valor del contrato con el cual se realizó el respectivo registro presupuestal el cual por condiciones del sistema y digitación generó el Registro presupuestal con por del mismo con el número 12120.

Respecto del Documento de designación de supervisión, el mismo está suscrito por el representante legal de la entidad y ordenador del gasto Capitán CHARLES WILBER

BENAVIDES CASTILLO, quien es el funcionario competente para realizar la designación del supervisor contractual; por lo anterior, no se requiere la suscripción de aceptación por parte del supervisor que fue designado; quien efectivamente ejerció las funciones en debida forma.

La entidad por un error involuntario, no adjunto en las evidencias el pago a la Seguridad Social del contrato 219-20. Se adjunta la certificación del pago a la Seguridad social por parte del Proveedor las cuales se adjuntan al repositorio documental de esta respuesta.

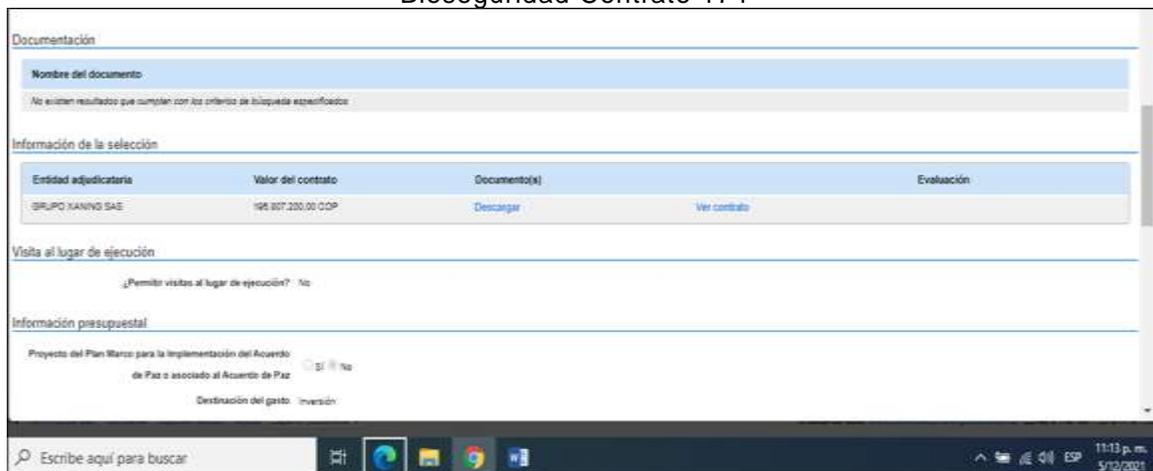
Respecto de las firmas en los formatos de ejecución contractual; se advierte que para la época de los hechos la entidad se encontraba en el modelo de alternancia y lo que implicaba que los servidores públicos que ejecutaban sus funciones desde casa no podían suscribir los documentos y los mismos eran aprobados por medios electrónicos o virtuales.”

Análisis de Respuesta

Contratos 174 y 219 de 2020

Una vez revisada la plataforma SECOP II, se evidencia que el documento “Justificación técnica para la adquisición de equipos de bioseguridad para mitigar riesgo biológico en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus - COVID -19, en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la Dirección Nacional.” No se encuentra cargado en la plataforma, tal como se muestra en la siguiente imagen, tomada el día 5 de diciembre de 2021 a las 11:13 pm, para el contrato 174 y a las 11:14 pm para el contrato 219.

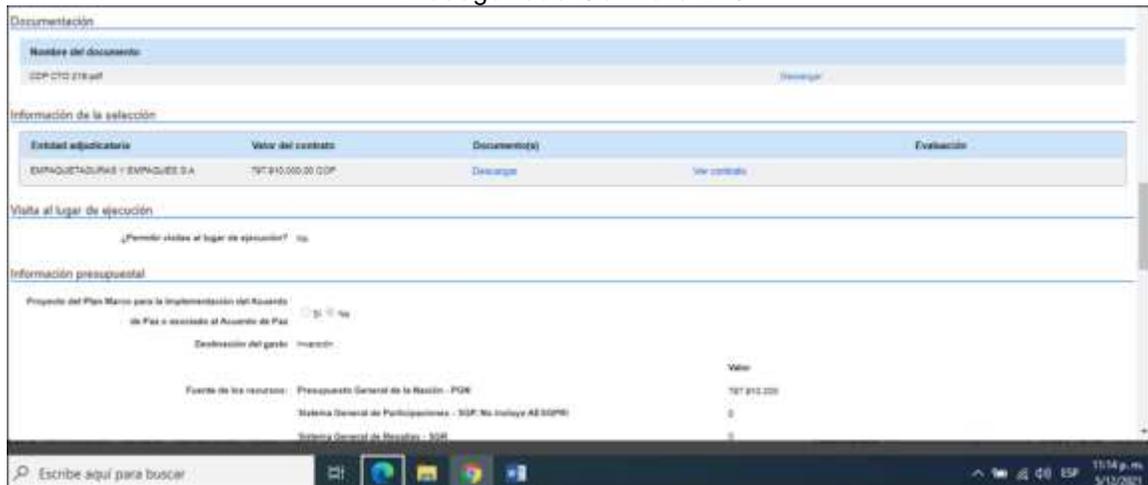
Ilustración 1. SECOP II. Justificación Técnica para la Adquisición de Equipos de Bioseguridad Contrato 174



Entidad adjudicataria	Valor del contrato	Documento(s)	Evaluación
GRUPO XIANING SAE	198.807.200.00 COP	Descargar	Ver contrato

(Fuente: Colombia Compra Eficiente - SECOP II
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE, 2021>)

Ilustración 2. SECOP II. Justificación Técnica para la Adquisición de Equipos de Bioseguridad Contrato 219



(Fuente: Colombia Compra Eficiente - SECOP II
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE, 2021>)

En cuanto al documento “Análisis de Precios para la adquisición de elementos, insumos y equipos que conforman el KIT de Bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus – COVID- 19, en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la dirección Nacional.” La entidad no dio explicación del por qué no tenía la firma de quien reviso y aprobó.

Contrato 219 de 2020

La entidad manifiesta que el error presentado en el número del CDP en el Registro Presupuestal se generó por condiciones del sistema y digitación, por lo cual no se desvirtúa.

Frente al documento de designación de supervisor, lo expresado por la entidad se acepta y se ajusta la observación; sin embargo, frente a las diferencias de fechas de las mismas actividades en diferentes documentos el hallazgo se mantiene.

La entidad aportó los soportes del pago de seguridad social del proveedor y la certificación del Revisor Fiscal solicitada en la respuesta a las observaciones⁶¹, por lo cual este punto de la observación se subsana, cabe aclarar que esta

⁶¹ Oficio de Respuesta Radicado DNBC No. 20211150001093 de fecha 01-12-2021

información fue solicitada en el primer oficio⁶² de solicitud y en la reiteración⁶³ de solicitud de información.

Frente a punto de la falta de firmas en los formatos de salida de almacén la, justificación fue la contingencia por el COVID-19 y la virtualidad, pero la mayoría de las actas fueron firmadas, por lo cual se mantiene el hallazgo y frente a la diferencia de las cantidades compradas y distribuidas relacionadas en el formato de salida de almacén la entidad no se pronunció.

Contrato 217 de 2020

Tabla 17. Ficha Técnica Contrato 217 de 2020

No del Contrato	217
Fecha de suscripción	18 de junio de 2020
Fecha de Inicio (Fecha del acta de inicio)	18 de junio de 2020
Objeto	Contratar la adquisición de elementos e insumos que conforma el kit de bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus - COVID -19, en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la dirección nacional.
Valor	Cuarenta millones ochocientos cincuenta y nueve mil pesos mcte (\$40.859.000).
Valor total del contrato	\$40.859.000
Forma de pago	La DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS pagará al contratista a través de Un único pago e iguales o proporcional por fracción de servicio efectivamente prestado de acuerdo con la propuesta económica, presentada y aceptada por la Entidad, a la finalización del contrato. Previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social-de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución del contrato será de quince (15) días calendario, término contado a partir del perfeccionamiento y estén cumplidos los requisitos para la ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1150 de 2007.
Pagos	De acuerdo con la información aportada no se generó pago para el contrato por cuanto fue terminado de manera anticipada

⁶² Oficio Solicitud Información Auditoría Cumplimiento DNBC vigencia 2020 - AC-DNBC-01 de fecha 14 de octubre de 2021

⁶³ Oficio Reiteración a Oficio Solicitud Información AC-DNBC -01-Auditoría Cumplimiento DNBC vigencia 2020 - AF-DNBC-04 de fecha 05 de noviembre de 2021

No del Contrato	217
	<p>(...) Señoras</p> <p>Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos Sra. Carolina Escobar Trope Ciudad</p> <p>Por medio del presente como establecemos que debido a inconvenientes en la importación de suministros de bioseguridad, y que por medio del cual nos comunican que el tiempo de llegada de suministros se retrasara, situación que nos afecta en gran manera, nos vemos en la necesidad de no realizar la ejecución de contrato 217, esperamos contar con próximas negociaciones a futuro.</p> <p>Quedo atento a sus comentarios...</p> <p>Atentamente,</p> <p>Rubén Hernández ECSOLAR</p> <p style="text-align: right;">(...)</p>
Estado del contrato	Terminación anticipada ⁶⁴

Fuente: Contrato 217 de 2020 – DBC Elaborado: Equipo Auditor

Contrato 228 de 2020

Tabla 18. Ficha Técnica Contrato 228 de 2020

No. del Contrato	228
Fecha de suscripción	02 de julio 2020
Fecha de Inicio (Fecha del acta de inicio)	02 de julio 2020
Objeto	Suministro de pruebas de cerco epidemiológico por coronavirus sars-cov-2 (COVID-19) de la UAE Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.
Valor total del contrato	\$8.000.000 incluidos IVA y demás gastos asociados.
Forma de pago	La DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS pagará al contratista contra entrega de resultados de las pruebas realizadas, según facturación parcial o total según b ejecutado previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con b establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAG (Programa Anual Mensualizado de Caja).
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución del contrato será de quince (15) días, término contado a partir del perfeccionamiento y estén cumplidos los requisitos para la ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1150 de 2007.
Lugar de ejecución	Bogotá D.C.
Pagos	21 de julio 2020
Estado del contrato	Trámite de liquidación

Fuente: Contrato 228 de 2020 – DBC Elaborado: Equipo Auditor

⁶⁴ Contrato fue terminado de manera anticipada por acta de 24 de junio de 2020

Contrato 229 de 2020

Tabla 19. Ficha Técnica Contrato 229 de 2020

No del Contrato	229
Fecha de suscripción	03/072020
Fecha de Inicio (Fecha del acta de inicio)	06/07/2020
Fecha designación supervisión	02/07/2020
Objeto	Contratar el suministro de elementos de protección personal y bioseguridad con ocasión de la emergencia COVID-19, para los funcionarios y colaboradores de asisten a las instalaciones de la dirección nacional de bomberos en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus –COVID -19, en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la dirección nacional.
Valor total del contrato	\$40.217.000,
Forma de pago	La DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS pagará al contratista a través de Un único pago e iguales o proporcional por fracción de servicio efectivamente prestado de acuerdo con la propuesta económica, presentada y aceptada por la Entidad, a la finalización del contrato. Previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).
Plazo de ejecución	15 días
Lugar de ejecución	Bogotá
Pagos	23 de julio 2020
Fechas de entrega de los bienes y servicio contratados	08 de julio 2020
Estado del contrato	Proceso de liquidación

Fuente: Contrato 229 de 2020 – DBC Elaborado: Equipo Auditor

Hallazgo 06. Aplicación de controles gestión contractual Contratos 217, 219, 228 y 229 de 2020. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Debilidades por parte de la DNBC en el análisis técnico, financiero y económico que dio origen a los Contratos 217, 219, 228 y 229 de 2020.

A continuación, se describen los criterios y fuentes de criterios tenidos en cuenta para el análisis de los contratos:

Artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establece:

“ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...).”

Directiva No. 16 de 2020 de 22 de abril de 2020, Procuraduría General de la Nación:

“3.2. Publicar en su página web y en el SECOP en tiempo real la información sobre el acto que declara la urgencia manifiesta y las contrataciones con ocasión de la emergencia, independientemente del régimen o modalidad utilizada, para garantizar la apertura de esta información en datos abiertos.

3.3 Identificar claramente la necesidad de la contratación derivada de la emergencia e incluir en sus documentos, como mínimo: i) las razones por las que el contrato permite afrontar la emergencia sanitaria, ii) la focalización de la población beneficiaria, iii) la justificación técnica y económica de la contratación, iv) las condiciones de entrega de los bienes o la prestación del servicio y, v) la información sobre la persona natural o jurídica con la que se celebró el contrato.

3.4. Caracterizar en los contratos los bienes, obras y servicios, las especificaciones técnicas del bien, la cantidad y la calidad requerida con ocasión de la pandemia.

3.5. Elaborar estudios de mercado o como mínimo análisis de mercado y de costos con el fin de optimizar recursos, revisando contratos similares, precios del mercado y establecer precios máximos a bienes o servicios necesarios para atender la pandemia. Así mismo, revisar las fuentes oficiales o sistemas de información de precios como el SIPSA del DANE y, la regulación de precios de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, entre otros.

3.6. Evitar el pago de bienes y servicios con sobrepagos e informar a la Superintendencia de Industria y Comercio, el alza de precios injustificada, las ventas atadas, el acaparamiento y la especulación.

3.9 Llevar a cabo una adecuada supervisión de los contratos”.

El Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece:

“ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

(...) 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.”

El equipo auditor solicitó mediante el Oficio AG 8-1-1 AC- DNBC – 01 del 14 de octubre de 2021 y Oficio de reiteración solicitud de información AG8-1-04-AC-

DNBC-04 del 5 de noviembre de 2021, la documentación de la etapa precontractual, contractual y poscontractual de los contratos 217, 219, 228 y 229 de 2020; la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia dio respuesta mediante el oficio 20211150026021 del 22 de octubre de 2021 y Oficio 20211150001033 del 9 de noviembre de 2021, y sobre el cual se evidencia lo siguiente:

En relación con el Contrato 217 del 2020

- En el documento denominado “*Análisis de precios para la adquisición de elementos, insumos y equipos que conforman el kit de bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país...*”, no hace mención del procedimiento realizado para la solicitud de cotización, no describe las condiciones tanto legales, técnicas y financieras establecidas y solicitadas a los oferentes para presentar cotización y que sirvió de base para la selección del proveedor. Además, en el documento no se justifica la razón del por qué solo tiene cotización de un proveedor al cual se le adjudicó el contrato. Además, no se describen las actividades y consultas realizadas para establecer precios de referencia. Con lo identificado presuntamente se incumplió el principio de Transparencia.

Respecto al Contrato 217 de 2020, es importante anotar que fue realizada una terminación de forma anticipada y, según la información, no inició la etapa de ejecución. Además, según el acta de terminación no se expidió registro presupuestal y aprobación de la garantía y no hubo ejecución de los recursos asignados.

Respecto al Contrato 228 del 2020

- No presentó documento donde se observe el análisis técnico, financiero y económico para establecer precios y cotizaciones de referencia.

En cuanto al Contrato 229 del 2020

- En el documento denominado “*Análisis de precios para la adquisición de elementos, insumos y equipos que conforman el kit de bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país...*”, no hace mención del procedimiento realizado para la solicitud de cotización, no describe las condiciones tanto legales, técnicas y financieras establecidas y solicitadas a los oferentes para presentar cotización y que sirvió de base para la selección del proveedor. Además, en el documento no se justifica la razón del por qué solo tiene cotización de dos (2) proveedores al cual se le adjudicó el contrato al que presentó menor valor. Además, no se describen las actividades y consultas realizadas para establecer precios

de referencia. Con lo identificado presuntamente se incumplió el principio de Transparencia.

Lo identificado se presenta por debilidades en la aplicación de controles en la etapa precontractual establecidos por la entidad en el Manual de contratación de función pública, en el Manual de Supervisión Contractual de la DNBC adoptado mediante Resolución 066 de 2016, CLÁUSULA 23 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO y Directiva 16 de 2020 de 22 de abril de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, y los lineamientos impartidos en la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente, y la Circular 06 del 19 de marzo de 2020 de la CGR *“Orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19”*.

Estas situaciones generan riesgo de adjudicación de contratos con propuestas menos favorables para la entidad, con lo cual presuntamente se vulneró el principio de Responsabilidad, Transparencia, Eficacia, Igualdad; los criterios establecidos entre las partes en los Contratos 217, 219, 228 y 229 del 2020 así como también el Manual de contratación, la Directiva 16 de 2020 de 22 de abril de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, y los lineamientos impartidos en la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente. Por lo tanto, el hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

Respecto del documento denominado “Análisis de Precios para la adquisición de elementos, insumos y equipos que conforman el KIT de Bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus – Covid- 19, en virtud de la urgencia manifiesta declarada por la dirección Nacional.” Se hacen las siguientes precisiones.

En un análisis sistemático e integral de la documentación precontractual, se evidencia que el contrato objeto de análisis es un contrato de Compraventa el cual por definición tiene la característica de ser un contrato de ejecución instantánea, por lo tanto los factores determinantes para que el Contrato resuelva las necesidades de la entidad son la disponibilidad de producto, las condiciones técnicas y de calidad de los mismos y el precio; es de advertir que en la documentación que reposa en el expediente contractual se encuentran los documentos que acreditan la capacidad y requisitos jurídicos para la suscripción del contrato como son, el certificado de existencia y representación, El RUT, Cedula de ciudadanía del representante legal, Certificación de pagos de Seguridad Social, Certificación bancaria, certificación de antecedentes penales, medidas correctivas, responsabilidad fiscal y disciplinaria; según corresponda, la cual se acredita y sistematiza en el documento “Verificación Documentación de la Propuesta”.

Análisis de Respuesta

A pesar de existir lineamientos para establecer la contratación de urgencia manifiesta, la Procuraduría General de la Nación, el 16 de abril del 2020 estableció la Directiva 16, con el fin de mitigar el riesgo que pueda presentarse en procesos de contratación en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia COVID-19 y medidas de control, esta directiva se encuentra amparando unas normas dejando claridad en:

“Cumplir con la normativa contractual expedida en virtud del estado de emergencia sanitaria y los principios de la contratación estatal, entre otros los que han sido enunciados en esta Directiva, en todos los procesos y en la actividad contractual para las adquisiciones de bienes, obras y servicios requeridos para contener la expansión de la pandemia y mitigar los efectos del COVID-19.”

Hallazgo 07. Liquidación de los Contratos 174,188, 189, 213, 217, 219, 228, 229, 173 y 218 de 2020. Administrativo.

Debilidad en la aplicación de controles en la gestión contractual con ocasión a la etapa poscontractual de los Contratos 174,188, 189, 213, 217, 219, 228, 229, 173 y 218 de 2020, toda vez que la liquidación no se dio conforme lo pactado en los contratos.

A continuación, se describen los criterios y fuentes de criterios tenidos en cuenta:

El Artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establece:

“ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...).”

Artículo 23 de la Ley 80 de 1998:

“Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

El Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece:

“ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

(...) 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.”

Cláusula 23 de los contratos 174, 188, 189, 213, 217, 219, 228, 229, 173 y 218 de 2020, establece;

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato suscrito está sujeta a los términos y oportunidades establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y en las disposiciones concordantes de la Ley 446 de 1998. La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no alleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Los contratistas tendrán el derecho de efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento, la liquidación unilateral solo procederá en relación los aspectos que ni haya sido objeto de acuerdo.

El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 446 de 1998.

La liquidación del contrato o convenio puede ser bilateral, unilateral o por vía judicial y se debe realizar en el siguiente orden:

Liquidación bilateral o de mutuo acuerdo: dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones o en el contrato o convenio o en su defecto dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del contrato o la expedición del acto que ordene la terminación.

El contratista y FUNCIÓN PÚBLICA tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento, la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el trámite aplicable a la liquidación de los contratos lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

La liquidación del contrato procede una vez terminado el plazo de ejecución de las obligaciones, con el fin de efectuar una revisión total de las prestaciones ejecutadas,

efectuando los reconocimientos o ajustes económicos a que haya lugar, para declararse a paz y salvo, dejando las salvedades que corresponda.

En cumplimiento de la normatividad vigente, la entidad liquidará los contratos de: (i) tracto sucesivo, (ii) aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo, (iii) por ser necesaria una verificación de los pagos, (iv) porque se hayan presentado dificultades durante su ejecución, (v) porque la naturaleza del mismo lo amerite (vi) y los demás que lo requieran.

En los contratos mencionados en el punto anterior, la Entidad debe proceder al trámite de liquidación cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

Terminación del plazo de ejecución del contrato.

(...)

La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, ni en los de ejecución instantánea, salvo que se produzca una terminación anticipada.

El procedimiento de liquidación estará a cargo del supervisor del contrato, quien proyectará y radicará ante la Subdirección de Gestión Contractual: (i) el memorando de solicitud de liquidación (ii) el Informe final de ejecución contrato/convenio/orden de compra debidamente suscrito en el formato establecido para tal fin GCC-TIC-FM-065 (iii) el proyecto de acta de liquidación y los demás documentos que se requieran según la lista de chequeo liquidación de contratos/convenio/órdenes de compra GCC-TIC-FM-064, antes del vencimiento del plazo establecido para el efecto, ante la Subdirección de Gestión Contractual, acompañada con todos los soportes físicos o digitales para su verificación y aprobación, de acuerdo con lo previsto en el procedimiento post contractual publicado en el SIMIG – GCC-TIC-PR-003.

Conceptos 1230 de 1 de diciembre de 1999 y 1365 de 31 de octubre de 2001.
Sala de Consulta:

En esta oportunidad se hacen necesarias las siguientes precisiones: 1) El legislador regula la etapa indispensable de la liquidación de los contratos sometidos a este procedimiento, con el fin de realizar un balance de la ejecución prestacional del negocio jurídico y una definición de cuentas a favor o a cargo de los contratantes, lo que permite determinar el grado de cumplimiento definitivo de las obligaciones dentro de las condiciones estipuladas, entre ellas la de entrega definitiva de las obras, interventoría, estudios o cualquier objeto contractual, sujeta a las condiciones de espacio y tiempo acordadas, sin la cual resulta imposible efectuar el balance de la relación jurídica. 2) Los términos legales para efectuar la liquidación del contrato tienen el carácter de preclusivos, pues vencidos los previstos para hacerla de mutuo acuerdo - ella deberá llevarse a cabo "a más tardar" antes del vencimiento de los cuatro meses a que se refiere el artículo 60 de la ley 80 - o para practicarla unilateralmente, la administración pierde la competencia para liquidarlo y se abre paso tal procedimiento únicamente por vía judicial, en los términos señalados (art. 44, numeral 10, ordinal d) ley 446 de 1998).

Sentencias C-563 de 1998; C-06 de 2001, C-178 de 1996 y C-004 de 1996. Corte Constitucional. Concepto 1295 de 4 de septiembre de 2000. Sala de Consulta.

Además de la responsabilidad meramente contractual que pueda caber al contratista por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, la ley 80 de 1993 establece que los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la ley, para cuyo efecto en materia penal los contratistas están sujetos a la responsabilidad que en esta materia se señala para los servidores públicos, al igual que los interventores, consultores y asesores

- .

Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente, establece:

(...) Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones. (...)

(...) En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones. (...)

La Circular 06 del 19 de marzo de 2020 de la CGR “Orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19”, establece:

“4.4. Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna. “

En conclusión, el Consejo de Estado, aclara el termino de competencias de las partes contratantes para poder liquidar un contrato estatal así mismo dispuso;

*“[...] si la entidad estatal contratante no efectúa la liquidación unilateral dentro del mencionado término de dos (2) meses, siguientes **al vencimiento del plazo acordado o legalmente establecido para la procedencia de la liquidación conjunta, ha de concluirse que aquella pierde su competencia por razón del factor temporal — racione temporis—, puesto que el aludido plazo legal de dos (2) meses es preclusivo en la medida en que la propia ley consagra una consecuencia en relación con su vencimiento, consistente en trasladar dicha competencia al juez del contrato. [...]** el vencimiento o agotamiento previo, tanto del plazo convencional o legal establecido para la realización de la liquidación bilateral o conjunta, como del plazo de los dos (2) meses adicionales con que cuenta la entidad estatal para adoptar la liquidación unilateral, constituyen un presupuesto de procedibilidad necesario para el ejercicio de la acción encaminada a deprecar la liquidación del contrato en sede judicial [...]*”

El equipo auditor solicitó mediante oficio⁶⁵ los documentos relacionados con la etapa poscontractual; la DNBC dio respuesta en los siguientes términos; “no aplica toda vez que no se han liquidado dichos contratos”⁶⁶ y “el contrato se encuentra en proceso de liquidación”. Sin embargo, a 20 de noviembre de 2021, los contratos no contaban con las respectivas actas de liquidación que reflejen el debido proceso de liquidación de los mismos.

Las anteriores situaciones se presentan por la debilidad en la aplicación de controles en la etapa poscontractual establecidos por la Entidad, en la aplicación de las disposiciones contractuales y legales establecidas por las partes, como lo establece la CLÁUSULA 23 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Así las cosas, lo identificado refleja deficiencias en la aplicación de los controles referido específicamente a lo pactado en los contratos respecto a la liquidación de los mismos, lo cual limita realizar un balance oportuno de la ejecución prestacional del negocio jurídico y una definición de cuentas a favor o a cargo de los contratantes, lo que permite determinar el grado de cumplimiento definitivo de las obligaciones dentro de las condiciones estipuladas, entre ellas, la de entrega definitiva de las obras, interventoría, estudios o cualquier objeto contractual, sujeta a las condiciones de espacio y tiempo acordadas, sin la cual resulta imposible efectuar el balance de la relación jurídica. Así mismo, los términos legales para efectuar la liquidación del contrato tienen el carácter de preclusivos, pues vencidos los previstos para hacerla de mutuo acuerdo - ella deberá llevarse a cabo "a más tardar" antes del vencimiento de los cuatro meses.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La DNBC en oficio de respuesta 20211150001103 del 01-12-2021 manifiesta;

Frente a la observación planteada por la Entidad, es importante aclarar que la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, siempre ha sido reconocida como una Entidad cumplidora de la Ley y en el caso particular de los contratos esgrimidos por la Contraloría basados en los principios de la voluntad de las partes que rigen las relaciones contractuales nos permitimos mencionar que según los análisis jurisprudenciales realizados por el Consejo de Estado, la jurisprudencia ha sido reiterativa en dar un alcance más amplio al artículo 11 de la Ley de 1150 de 2007, al respecto es importante mencionar que, en Sentencia Radicación:15001-23-33-000-2018-00197-01 (62505) del Consejero Dr. Martín Bermúdez Muñoz, al referirse frente a la figura definida en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, por vía jurisprudencial se ha reconocido la aplicabilidad de la norma del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, al respecto de otorgar hasta dos años para la terminar bilateral del contrato, esto basado en los principios del contrato como generador de

⁶⁵ oficio AC – DNBC-01, de fecha 14 de octubre de 2021, remitido a la DNBC, con asunto; solicitó información Auditoría de cumplimiento DNBC vigencia 2020.en su numeral 21.

⁶⁶ Oficio 20211150026021 de fecha 22 de octubre de 2021 numeral 21/ CTO174/a y b.

obligaciones para las partes y la Ley como supletoria de la voluntad de las partes. Por lo anterior solicitamos a la Entidad realizar el cierre del cargo teniendo en cuenta que para el caso de los Contratos 174,188 189, 213, 217, 219, 228, 229,173 y 218 de 2020, estos fueron firmados en el transcurso del año 2020 y aún no se ha completado el termino definido en la Ley para su liquidación, es decir, 4 meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, así mismo, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, y posterior a ello, vencido el plazo la entidad podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término.

Es importante resaltar, que atendiendo naturaleza de los contratos 174,188 189, 213, 217, 219, 228, 229, 173 y 218 de 2020, la entidad procedió a realizar “acta de cierre – proceso contractual” de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.4.3. “Obligaciones posteriores a la liquidación. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación”.

Análisis de Respuesta

Si bien es cierto que la ley estipula los términos límites para liquidar un contrato estatal, estos a su vez incluyen disposiciones que son ley para las partes, en consecuencia, las partes deben cumplir con las obligaciones pactadas y aceptadas en el mismo.

De igual modo, es necesario precisar que la calidad excepcional de los contratos analizados, no se separan de la finalidad de los mismos, esto es salvaguardar los principios de la contratación pública.

De las razones anteriores, el equipo auditor considera que la respuesta de la Entidad no desvirtúa la observación planteada por cuanto, no se demostró los aspectos puntualmente observados, en cuanto al incumplimiento de lo pactado en la cláusula 23 de los contratos 174, 188, 189, 213, 217, 219, 228, 229, 173 y 218 de 2020.

Hallazgo 08. Supervisión en expedición de garantías – Contratos 147 y 218 del 2020. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

La garantía Responsabilidad Extracontractual establecida en el Contrato 147 de 2020 no se otorgó por la vigencia completa al período de ejecución del contrato y la Garantía de Cumplimiento del Contrato 218 de 2020 se expidió en fecha posterior al inicio del contrato.

A continuación, se describen los criterios y fuentes de criterios tenidos en cuenta:

ARTÍCULO 7, LEY 1150 DE 2007 DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.

Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que, por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.

Contrato 147 del 2020:

8) GARANTIA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá construir la garantía única de cumplimiento en una compañía de Seguros legalmente reconocida en Colombia cuya póliza o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos de conformidad con los dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

(...) **4. Responsabilidad Extracontractual:** Responsabilidad Extracontractual en póliza independiente el CONTRATISTA solventará a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por Responsabilidad extracontractual por daños a terceros acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas derivada de la ejecución del contrato, por el término del mismo. El valor asegurado en la citada póliza será equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Artículo 117 de la Ley 1510 de 2013: Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Artículo 2.2.1.2.3.1.17. de la Ley 1082 de 2015: *Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:*

1. *Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.*
- (...) La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.*

Tabla 20. Cláusula de garantía única.

AMPARO	MONTO AMPARADO	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Vigencia por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales	10% del valor del contrato	Vigencia por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio prestado	10% del valor del contrato	Vigencia por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Responsabilidad Extracontractual	Doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV)	Vigencia por el periodo de ejecución del contrato

Fuente: contrato 147 de 2020 – Cláusula de las pólizas

La vigencia de la Póliza de Responsabilidad Extracontractual para el Contrato 147 de 2020 no cubrió a totalidad la ejecución del contrato, toda vez que tenía vigencia hasta el 29 de abril de 2020 y el contrato contaba con fecha de finalización el 1 de mayo de 2020, quedando sin cubrimiento dos (2) días de ejecución del contrato.

Tabla 21. Póliza de Responsabilidad Extracontractual.

No. Contrato	Tiempo del contrato	Fecha de inicio del contrato	Finalización del contrato	No. Póliza	Vigencia de la póliza hasta	Días sin cubrimiento de la garantía
147 de 2020	30 días	02/04/2020	01/05/2020	NB-100025457	29/04/2020	2

Fuente: elaborado por el equipo auditor – información suministrada por la DNBC

En relación con el contrato 218 del 2020:

8) GARANTIA ÚNICA: *EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única de cumplimiento en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobados por la*

Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015: **1. CUMPLIMIENTO.** Amparo de Cumplimiento General del contrato incluido multas, penal pecuniaria y demás sanciones que se le impongan en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y seis (6) meses más.

Tabla 22. Cláusula de garantía única.

AMPARO	MONTO AMPARADO	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Vigencia por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad de los bienes	10% del valor del contrato	Vigencia por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

Fuente: contrato 218 de 2020 – Cláusula de las pólizas

Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Ley 1082 de 2015: Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de smmlv (...)

La expedición de la póliza de cumplimiento para el Contrato 218 de 2020, fue expedida con posterioridad al plazo de ejecución del contrato, quedando sin el cubrimiento del amparo respectivo.

Tabla 23. Póliza de cumplimiento

No. Contrato	Tiempo del contrato	Fecha de inicio del contrato	Finalización del contrato	No. Póliza	Vigencia de la póliza desde	Días sin cubrimiento de la garantía
218 de 2020	15 días	18/06/2020	03/07/2020	15-44-101229870	10/07/2020	15

Fuente: elaborado por el equipo auditor – información suministrada por la DNBC

Esta situación se genera debido a las deficiencias de control por parte de la supervisión y ejecución de los Contratos 147 y 218 del 2020, frente al cumplimiento de la garantía única acordadas en la cláusula octava, relacionado con la expedición y constitución de las pólizas, lo cual generó que los contratos estuvieran desamparados durante un período de 2 y 15 días; así mismo, el riesgo de no contarse con el respaldo ante eventuales inconvenientes.

Así las cosas, y tal como se indicó en el título, el hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

En atención al requerimiento en desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia mediante oficio DNBC **20211150001103** del 01 de diciembre del 2021 proceden a dar respuesta así:

En relación con el Contrato 147 de 2020.

“En cuanto al contrato 147 del 2020 Al respecto nos permitimos expresar que revisando los cuadros de turnos que hacen parte de los soportes de ejecución del contrato en mención se puede concluir que los recorridos se dieron hasta el día 30 de abril de 2020, no existiendo ningún riesgo el día primero (1) de mayo de 2020.

Se hace importante poner de presente que en el presente caso no se materializo ningún daño asociado, se puede observar que si bien la ley disciplinaria está dirigida a regular el debido ejercicio de la función pública y a sancionar las consecuencias que genera el incumplimiento de los deberes NO se observa en la presente supervisión del contrato 147 de 2020, ilicitud sustancial ni los elementos constitutivos(Tipicidad, Ilícitud Sustancial y Culpabilidad) ya que se dio cumplimiento a cabalidad, no se afectó en ningún momento el funcionamiento del aparato administrativo, el contratista cumplió con sus obligaciones y la Dirección Nacional de Bomberos DNBC, siguió Página 9 de 14 FR-MC-15 V3 05/10/2021 prestando el servicio público esencial a su cargo y en situación tan apremiante preocupante de la pandemia del COVID 19, un hecho a todas luces que afecto a la población mundial. Así mismo se implementarán controles, procesos y procedimientos al interior de la DNBC, para que situaciones similares no se vuelvan a presentar.”

En relación con el Contrato 218 de 2020.

“Del análisis sistemático e integral de la documentación precontractual del contrato 218 de 2020, se evidencia que el contrato objeto de análisis es un contrato de compraventa el cual por definición tiene la característica de ser un contrato de ejecución instantánea, en este aspecto encontramos la definición en el libro de los contratos mercantiles nacionales e internacionales, autor Lisandro Peña Nossa pag 16 así:” Ejecución Instantánea. En estos las obligaciones surgen en un único momento que generalmente coincide con el de la celebración, aunque puede posponerse su exigibilidad por el plazo.

El contrato de compraventa es siempre de ejecución instantánea, aun cuando el precio se pague por cuotas” por lo tanto los factores determinantes para que el contrato resuelva las necesidades de la entidad son la disponibilidad de producto, las condiciones técnicas y de calidad de los mismos y el precio; es de advertir que en la documentación que reposa en el expediente contractual se encuentran los documentos que acreditan la capacidad y requisitos jurídicos para la suscripción del contrato como son, el certificado de existencia y representación, el RUT, cedula de ciudadanía del representante legal, certificación de pagos de

seguridad social, certificación bancaria, certificación de antecedentes penales, medidas correctivas, responsabilidad fiscal y disciplinaria; según corresponda, la cual se acredita y sistematiza en el documento “verificación documentación de la propuesta”.

Por lo anteriormente expuesto y tomando como corolario la clasificación contractual del contrato de compraventa la póliza de cumplimiento del contrato contraviene la naturaleza lógica de la obligación contenida en el contrato 218 de 2020, así mismo la entidad propenderá controles, procesos y procedimientos para que en contratos con esta tipología se analice con mayor profundidad las pólizas a solicitar y que estas sean coherentes y así mismo se propenderá porque en futuras ocasiones no se presenten eventos similares y respecto de las fechas de vigencias de los amparos solicitados”.

Análisis de Respuesta

En relación con el Contrato 147 de 2020 la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – DNBC, manifiesta que: *“En cuanto al contrato 147 del 2020 Al respecto nos permitimos expresar que revisando los cuadros de turnos que hacen parte de los soportes de ejecución del contrato en mención se puede concluir que los recorridos se dieron hasta el día 30 de abril de 2020, no existiendo ningún riesgo el día primero (1) de mayo de 2020.*

Cabe resaltar que la póliza de Responsabilidad Extracontractual del presente contrato contaba con fecha de vigencia hasta el 29 de abril de 2020, revisado los soportes de ejecución del contrato se establece que no se realizó recorrido el día 1 de mayo de 2020, sin embargo, se realiza recorrido el 30 de abril de 2020 sin contar con el amparo de la póliza exigida.

Por lo anterior, se refleja deficiencia de control frente al cumplimiento de la Garantía única establecida en las estipulaciones contractuales del contrato 147 de 2020, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

En relación con el Contrato 218 de 2020, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – DNBC, en primera medida manifiesta: *“Del análisis sistemático e integral de la documentación precontractual del contrato 218 de 2020, se evidencia que el contrato objeto de análisis es un contrato de compraventa el cual por definición tiene la característica de ser un contrato de ejecución instantánea, en este aspecto encontramos la definición en el libro de los contratos mercantiles nacionales e internacionales, autor Lisandro Peña Nossa pag 16 así:” Ejecución Instantánea. En estos las obligaciones surgen en un único momento que generalmente coincide con el de la celebración, aunque puede posponerse su exigibilidad por el plazo (...)”*

Al respecto, se aclara que la observación no se plantea con respecto a la naturaleza y características del contrato, esta se establece en referencia a la expedición de la póliza de cumplimiento originada en las estipulaciones contractuales del contrato 218 de 2020.

Por otra parte, la Entidad manifiesta que “(...) tomando como corolario la clasificación contractual del contrato de compraventa la póliza de cumplimiento del contrato contraviene la naturaleza lógica de la obligación contenida en el contrato 218 de 2020 (...)”, justificación que no desvirtúa la observación toda vez que en las estipulaciones del contrato 218 del 2020, en la cláusula octava se establece garantía única de cumplimiento de conformidad a los amparos dispuestos en el Decreto 1082 de 2015, por el termino de duración del mismo y seis (6) meses más. Así mismo, en la cláusula 25. Perfeccionamiento y ejecución del contrato se establece: “(...) para su ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la aprobación de la Garantía única. (...)”.

Conforme con lo anterior, se concluye que la Entidad ejecutó contrato sin contar con la aprobación de la garantía única, la cual fue expedida con posterioridad a la ejecución del contrato, presuntamente incumpliendo lo estipulado en las condiciones del mismo.

Así las cosas, el hallazgo se valida con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 09. Consistencia de la información Contratos 228 y 229 de 2020. Administrativa.

Deficiencias en el reporte de la información en la gestión contractual en ocasión de la urgencia manifiesta de los Contratos 228 y 229 de 2020.

A continuación, se describen los criterios y fuentes de criterios tenidos en cuenta para el análisis de los contratos:

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

El Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece:

“ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)”

El Artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establece:

“ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...).”

El Artículo 23 de la Ley 80 de 1998 establece:

“Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”. (...)

La Circular 06 del 19 de marzo de 2020 de la CGR, “Orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19”, establece:

4- Para realizar la contratación derivada, pese a que no requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:

4.1. Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar la comunidad.

(...) 4.3. Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, en el momento de su suscripción.

4.4. Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.

4.5. Tener claridad y preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato en la declaratoria de urgencia manifiesta, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras.

4.6. Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado”.

La Guía de Transparencia en la Contratación Estatal Durante la Pandemia del COVID-19 establece:

(...) la Agencia Nacional de Contratación Pública recomienda a las Entidades Estatales incluir como mínimo la siguiente información en sus procesos de contratación:

1. Necesidad pública que busca ser satisfecha con la contratación.
2. Fuente de los recursos disponibles para la contratación.
3. Descripción clara de los bienes, servicios u obras con especificaciones técnicas, cantidad y calidad requerida.
- (...) 5. Modalidad de contratación utilizada con su justificación técnica, jurídica y económica.
- (...) 9. Esquema de supervisión o interventoría para el contrato.

(...) Es importante destacar que la declaratoria de urgencia manifiesta y su posterior habilitación para realizar los procesos de selección asociados a este para conjurar las causas o a mitigar los efectos que le dieron origen a través de la modalidad de contratación directa, no dispensa, desde ningún punto de vista, a las Entidades Estatales de aplicar el principio de selección objetiva con miras a escoger a la persona que, cumpliendo con las exigencias y condiciones que demanda el bien, servicio u obra requeridos, lo ejecute. (...)

(...) IX RECOMENDACIONES

La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente – enlista a continuación una serie de recomendaciones con el propósito de que los recursos públicos destinados a conjurar o mitigar los efectos del Covid-19 sean empleados eficientemente.

i) *Determinación de la necesidad.* Si bien como se mencionó las Entidades Estatales no están obligadas a realizar estudios previos, ello no es óbice para que no efectúen un análisis adecuado, racional, razonable, idóneo, medido y ponderado de los bienes, obras o servicios requeridos que de manera efectiva conjuren una necesidad. Para lograr este objetivo deben acudir, para el caso de la adquisición de equipos o insumos médicos, a las recomendaciones que organismos como la Organización Mundial de la Salud o el Ministerio de Salud y Protección Social, han expedido y si ello no es suficiente, deben guiarse por las directrices de organismos de amplio reconocimiento y reputación en estos ámbitos.

ii) *Verificación de la oferta.* Aun cuando la contratación directa o la sujeta al derecho privado no exige la existencia de una pluralidad de oferentes, las Entidades Estatales deben verificar, previo a la celebración del contrato, I) la capacidad del futuro contratista para satisfacer la necesidad, para lo cual pueden acudir a la información consignada en el SECOP -para conocer los contratos ejecutados-, la Procuraduría General de la Nación -para conocer las sanciones impuestas- y, aunque no es obligatorio la presentación del RUP, la Entidad puede consultarlo para analizar, entre otros aspectos, sus indicadores financieros.

iii) *Adquisición a precios justos y razonables.* En coyunturas como las actuales es común la intención de querer tomar ventajas a través de la especulación con los precios de insumos o bienes requeridos para conjurar o mitigar la situación excepcional, para evitar ello, las Entidades Estatales deben utilizar como parámetros de referencia, entre otras herramientas, el histórico de precios en que esos mismos bienes, servicios u obras fueron adquiridos en el pasado ya sea por ella misma, o por otras Entidades no solo públicas sino también privadas, consultando para ello el SECOP, las listas de precios

del Invías o el IDU, o también las lista de precios de instituciones como Camacol o cualquier otra que realice análisis de mercado y publique sus resultados.

iv) Amplia publicidad de los bienes, obras o servicios a adquirir. Como ya se mencionó, la urgencia manifiesta o la regida por el derecho privado permite que se haga la contratación sin necesidad de obtener una pluralidad de ofertas; sin embargo, ello no es una barrera para que las Entidades Estatales, haciendo uso de las herramientas de publicidad electrónica, den a conocer al público en general qué bienes, obras o servicios, están requiriendo para de esta manera lograr una selección objetiva que le permita no solo alcanzar el propósito perseguido con la contratación, sino, adicionalmente, hacerlo eficientemente, lo cual se garantiza con una adecuada competencia.

Manual de Contratación 2014 adoptado mediante la Resolución 185 de 2014, “Por la cual se adopta el manual de contratación de la unidad administrativa especial dirección nacional de bomberos”:

“4. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN

Son aplicables a la contratación pública los principios de buena fe en las actuaciones de los particulares y de la administración, los principios rectores de la función administrativa (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), el debido proceso la primacía de lo sustancial sobre lo formal, la igualdad, la publicidad de las actuaciones de la administración y el control y responsabilidad por la actuaciones del Estado, las normas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

4.1 Eficiencia:(...)

4.2 Transparencia: (...)

Así mismo, durante todas las etapas de la gestión contractual se observará los principios de la función pública del artículo 209 de la CN”.

5.4 CONTRATACIÓN DIRECTA:

Son causales de contratación directa las establecidas en el numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007:

a) Urgencia manifiesta.

De acuerdo a lo establecido en la ley 80 de 1993 con el fin de que las entidades públicas adoptaran un mecanismo de contratación cuando se presenten situaciones excepcionales que impidan la realización de alguno de los procedimientos contemplados en las normas vigentes para la selección de contratistas.

Es así que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la contratación mediante urgencia manifiesta procede cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de

calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección existentes.

En caso de presentarse alguna de estas situaciones, la Dirección procederá conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993, artículo 74 del Decreto 1510 de 2013.

(...) 7. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

La supervisión y/o intervención de los contratos es el conjunto de funciones o actividades desempeñadas por un responsable designado o contratado para el efecto, que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.

(...) Los supervisores e interventores ejercerán funciones administrativas, técnicas, financieras y legales, definidas así:

Funciones Administrativas: (...)

Funciones Técnicas: (...)

Funciones Financieras: (...)

Funciones Legales: (...)”

Manual de Supervisión Contractual adoptado mediante Resolución 066 de 2016, “Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión contractual de la Dirección Nacional de Bomberos”:

“DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR

(...) el acto de designación del supervisor resulta de suma relevancia para el efecto, por lo tanto, en la Dirección Nacional de Bomberos, la designación del supervisor a partir de la expedición de la Resolución mediante la cual se adopte el presente manual, se hará en el cuerpo del contrato, dentro de la cláusula que relaciona las obligaciones de la dirección relacionadas con la vigilancia del cumplimiento del mismo, explicando claramente las razones por las cuales se designa un supervisor y no se contrata una interventoría; (...)

(...) CRITERIOS Y FORMA DE DESIGNAR AL SUPERVISOR

(...) se debe verificar su idoneidad en cuanto a que su perfil se ajuste al objeto del contrato que supervisará, (...)

(...) OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

(...) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

(...) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO TÉCNICO DEL CONTRATO

(...) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO FINANCIERO DEL CONTRATO

(...) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO JURÍDICO DEL CONTRATO”

Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente.

“IV. Funciones de los supervisores e interventores

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito⁶⁷ y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP⁶⁸.

En ningún caso los interventores o supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de la Entidad Estatal con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales”.

Procedimientos establecidos en razón de la Resolución 11 de 2018 “Por medio de la cual se establecen disposiciones para reglamentar el Sistema Integrado de Gestión y Control, se conforman los equipos de trabajo y líneas de defensa institucional de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia”:

- Procedimiento PC-AD-01 Gestión de Bienes
- Procedimiento PC-GF-10 Registro de obligaciones
- Procedimiento PC-GF-11 Elaborar órdenes de pago
- Procedimiento PC-GF-10 Central de cuentas

La DNBC, con ocasión de la declaratoria de la urgencia manifiesta declarada por la pandemia COVID-19, suscribió los Contratos 217, 228 y 229 de 2020, con el fin de adquirir los elementos e insumos que conforma el kit de bioseguridad a

⁶⁷ Ley 80 de 1993 artículo 32

⁶⁸ Decreto 103 de 2015 artículo 8

suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia coronavirus – COVID-19; suministro de pruebas de cerco epidemiológico por coronavirus sars-cov-2 (COVID-19) de la UAE DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA; y el suministro de elementos de protección personal y bioseguridad con ocasión de la emergencia COVID-19, para los funcionarios y colaboradores de asisten a las instalaciones de la dirección nacional de bomberos en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus – COVID -19, respectivamente.

El equipo auditor solicitó, mediante el oficio AG 8-1-1 AC-DNBC–01 del 14 de octubre de 2021 y oficio de reiteración solicitud de información AG8-1-04-AC-DNBC-04 del 5 de noviembre de 2021, la documentación de la etapa precontractual, contractual y poscontractual de los Contratos 217, 228 y 229 de 2020, DNBC dio respuesta mediante el oficio 20211150026021 del 22 de octubre de 2021 y Oficio 20211150001033 del 9 de noviembre de 2021, el equipo auditor procedió a analizar la información y evidencia lo siguiente:

Contrato 228 de 2020

- Mediante el Oficio AG 8-1-1 AC-DNBC–01 del 14 de octubre de 2021 y oficio de reiteración solicitud de información AG8-1-04-AC-DNBC-04 del 5 de noviembre de 2021, se solicitó la designación del supervisor del Contrato 228 de 2020, la cual no fue remitida por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. Además, dentro de la información que se aportó a la auditoría la labor de supervisión se realizó sin la respectiva designación.
- Se evidenció que el informe de supervisión no tiene fecha de elaboración y se registra el recibo a satisfacción del Contrato 228 de 2020.
- En la confirmación de la existencia de los documentos relacionados en el documento denominado “Lista de chequeo para aplicar a las solicitudes de pago” y anexos, se encuentra sin fecha de elaboración.

Contrato 229 de 2020

- Las actas de salida de almacén tienen fecha de 23 de junio de 2020, fecha anterior a la suscripción del contrato, el cual se firmó el 3 de julio 2020.

Además, se observó que algunas de las referidas actas no se encuentran suscritas por todos los funcionarios competentes, tales como:

1. La entrega de 21 kits de bioseguridad realizada al cuerpo de bomberos del Chocó.
 2. La entrega de 2 kits de bioseguridad realizada al cuerpo de bomberos de Bogotá.
 3. La entrega de 2 kits de bioseguridad realizada al cuerpo de bomberos de Medellín.
 4. La entrega de 2 kits de bioseguridad realizada al cuerpo de bomberos de Santa Marta.
 5. La entrega de 2 kits de bioseguridad realizada al cuerpo de bomberos de Córdoba.
 6. La entrega de 2 kits de bioseguridad realizada al cuerpo de bomberos de Atlántico.
 7. La entrega de 3 kits de bioseguridad realizada al cuerpo de bomberos de Magdalena.
 8. La entrega de 1 kit de bioseguridad realizada al cuerpo de bomberos de Bolívar.
 9. La entrega de 4 kits de bioseguridad realizada al cuerpo de bomberos de Sucre.
 10. La entrega de 3 kits de bioseguridad realizada al cuerpo de bomberos de Cesar.
 11. La entrega de 3 kits de bioseguridad realizada al cuerpo de bomberos de la Guajira.
 12. La entrega de 1 kit de bioseguridad realizada al cuerpo de bomberos de Vichada.
- En el procedimiento de registro de obligaciones FO-GF-10-01, en la primera actividad se menciona la Lista de Chequeo para aplicar a las solicitudes de pago; esta lista fue diligenciada para el Contrato 229 de 2020. No tiene fecha de elaboración, pero está firmado por el supervisor del contrato.

Estas situaciones se presentan por deficiencias de en la aplicación de controles y sistemas de información. los procedimientos administrativos PC-AD-01 Gestión de Bienes, PC-GF-10 Registro de obligaciones y generan riesgo en el reporte de la información, lo que conlleva a que se materialicen riesgos en el proceso de contratación, administración y/o entrega de los bienes o servicios adquiridos en ocasión de la urgencia manifiesta.

Respuesta de la Entidad

“La DNBC con ocasión de la declaratoria de la urgencia manifiesta declarada por la pandemia COVID-19, suscribió los contratos 217, 228 y 229 de 2020, con el fin de adquirir los elementos e insumos que conforma el kit de bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la

pandemia coronavirus – COVID-19; suministro de pruebas de cerco epidemiológico por coronavirus sars-cov-2 (covid-19) de la UAE DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA; y el suministro de elementos de protección personal y bioseguridad con ocasión de la emergencia covid-19, para los funcionarios y colaboradores de asisten a las instalaciones de la dirección nacional de bomberos en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus – COVID -19, respectivamente”.

• **En cuanto al Contrato 228 de 2020**

“Se evidenció que el informe de supervisión no tiene fecha elaboración y se registra el recibo a satisfacción del Contrato 228 de 2020”.

“En la confirmación de la existencia de los documentos relacionados en el documento denominado “Lista de chequeo para aplicar a las solicitudes de pago” y anexos, se encuentra sin fecha de elaboración”.

Ilustración 3. Formato Informes Mensual y/o Periódico de Supervisión



VERSIÓN: 1		Fecha: 01/01/2020	Página: 1 de 1	Código: PG-OP-13-03
Dependencia:	Número de pago/ total de pagos:	1/1	Fecha:	13/07/2020
ACTO ADMINISTRATIVO				
Marque con "X"				
DATOS ESPECÍFICOS				
PS	Número:	228/2020	Fecha de emisión:	30/7/2020
CONTRATO	Suscripción:	20/7/2020	Fecha de terminación:	15/07/2020
RESOLUCIÓN	N° COP:	4028	Fecha:	20/7/2020
FACTURA	N° RP:	28120	Fecha:	20/7/2020
CONVENIO	Requiere Informe:	SI: X NO:	Periodo a pagar:	UNICOPAGO
OFERTA	Entregó Informe:	SI: X NO:	Suspensión No.:	En tiempo:
OTRO	SUMINISTRO DE PRUEBAS DE CERCO EPIDEMIOLÓGICO POR CORONAVIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) DE LA UAE DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA			
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR				
Razón Social: APM SERVICIOS ASISTENCIALES IPS SAS				
Identificación:	Tipo de documento:	Cédula	NIL	X
Número:	CARRERA 16 NO. 68 - 74	FAX:	CEL:	301 543 7900
Correo de Trabajo:	Correo:	Alumno:	X	Número:
Persona Natural:	Persona Jurídica:	X		

Fuente: Respuesta de la Entidad

Respuesta de la Entidad.

La Entidad se permite informarle que en el formato de informe mensual se evidencia la fecha de elaboración del mismo, la cual corresponde a 13 de julio de 2020, a saber:

• **En cuanto al Contrato 229 de 2020**

“Las actas de salida de almacén tienen fecha de 23 de junio de 2020, fecha anterior a la suscripción del contrato, el cual se firmó el 3 de julio 2020”.

Respuesta de la Entidad

La Entidad se permite informarle que obedeció a un error de digitación pues tal y como se evidencia en la entrada al almacén la cual reposa a folio 78 de la carpeta contractual esta es de 08 de julio de 2021.

“Además, se observó que algunas de las referidas actas no se encuentran suscritas por todos los funcionarios competentes, tales como:

- 1. La entrega de 21 kits de bioseguridad realizada al cuerpo de bomberos del Chocó.*
- 2. La entrega de 2 kits de bioseguridad realizada al cuerpo de bomberos de Bogotá.*
- 3. La entrega de 2 kits de bioseguridad realizada al cuerpo de bomberos de Medellín.*
- 4. La entrega de 2 kits de bioseguridad realizada al cuerpo de bomberos de Santa Marta.*
- 5. La entrega de 2 kits de bioseguridad realizada al cuerpo de bomberos de Córdoba.*
- 6. La entrega de 2 kits de bioseguridad realizada al cuerpo de bomberos de Atlántico.*
- 7. La entrega de 3 kits de bioseguridad realizada al cuerpo de bomberos de Magdalena.*
- 8. La entrega de 1 kit de bioseguridad realizada al cuerpo de bomberos de Bolívar.*
- 9. La entrega de 4 kits de bioseguridad realizada al cuerpo de bomberos de Sucre.*
- 10. La entrega de 3 kits de bioseguridad realizada al cuerpo de bomberos de Cesar.*
- 11. La entrega de 3 kits de bioseguridad realizada al cuerpo de bomberos de la Guajira.*
- 12. La entrega de 1 kit de bioseguridad realizada al cuerpo de bomberos de Vichada.*

En el procedimiento de registro de obligaciones FO-GF-10-01, en la primera actividad se menciona la Lista de Chequeo para aplicar a las solicitudes de pago; esta lista fue diligenciada para el Contrato 229 de 2020. No tiene fecha de elaboración, pero está firmado por el supervisor del contrato. Estas situaciones se presentan por deficiencia de en la aplicación de controles y sistemas de información.

Los procedimientos administrativos PC-AD-01 Gestión de Bienes, PC-GF10 Registro de obligaciones y generan riesgo en el reporte de la información, lo que conlleva a que se materialicen riesgos en el proceso de contratación, administración y/o entrega de los bienes o servicios adquiridos en ocasión de la urgencia manifiesta”.

Respuesta de la Entidad.

En este punto es pertinente señalar que la ausencia de la firma de algunos funcionarios, obedeció a la situación de calamidad que se presentó en ese momento, ya que al momento de la entrega la Entidad se encontraba en alternancia y varios de los funcionarios ejecutaban sus labores desde su lugar de residencia. Sin que esto afectara las condiciones de entrega, la legalidad del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las partes, pues en todo caso el contrato se cumplió a satisfacción.

Análisis de Respuesta

Contrato 228

- ✓ Respecto al primer hecho la entidad no se pronunció.
- ✓ Respecto al segundo hecho, la entidad remitió *“Formato Informes Mensuales y/o Periódicos de Supervisión de contratos – Convenios y Certificación de pago”*, documento que no corresponde a lo requerido.
- ✓ En relación con el tercer hecho la entidad guardó silencio.

Contrato 229

- ✓ Ante el primer hecho, concerniente en que las fechas no concuerdan, la entidad indica que hubo un error de digitación y precisa que: “*se evidencia en la entrada al almacén la cual reposa a folio 78 de la carpeta contractual esta es de 08 de julio de 2021*”.
- ✓ En el segundo hecho se precisó que algunas actas no fueron firmadas por los funcionarios competentes, mientras que otras si fueron firmadas. La entidad da respuesta indicando que algunos trabajadores se encontraban en alternancia dada la situación de calamidad por motivos de pandemia; circunstancia ésta que no es de recibo, teniendo en cuenta los mecanismos existentes en la actualidad, como es la firma electrónica.
- ✓ No se dio pronunciamiento por parte de la entidad respecto al tercer hecho.

Hallazgo 10. Administración y entrega de bienes Contrato 218 de 2020. Administrativo.

Deficiencias en la aplicación de controles para la administración y entrega de los bienes adquiridos en el Contrato 218 de 2020, con destino a los cuerpos de bomberos del país.

A continuación, se relacionan los criterios y fuentes de criterios tenidos en cuenta para el análisis del contrato:

Procedimientos establecidos en razón de la Resolución 11 de 2018, “Por medio de la cual se establecen disposiciones para reglamentar el Sistema Integrado de Gestión y Control, se conforman los equipos de trabajo y líneas de defensa institucional de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia”:

- Procedimiento PC-AD-01 Gestión de Bienes, versión 1.

7. DESARROLLO

Actividades 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12

El Contrato 218 de 2020, establece

“Cláusula 7) Obligaciones Específicas del Contratista

- 1) *Entregar en debida forma los siguientes elementos en las condiciones ofertadas así:*

<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Cantidad</i>
<i>Traje fontanero sin botas; incluye pantalón con perchera, chaqueta con capucha. producto nacional</i>	<i>Und</i>	<i>500</i>

- 2) *Los términos y fechas de entrega de los bienes descritos se pactarán con el supervisor del contrato y serán de obligatorio cumplimiento para el contratista*
 - 3) *Elaborar conjuntamente con el supervisor del contrato un cronograma de entregas de los elementos objeto del presente contrato.*
 - 4) *Hacer entrega de los elementos relacionados en la ficha técnica.*
 - 5) *Atender a los requerimientos de garantía de los productos defectuosos, dentro de las 48 horas siguientes, a la solicitud del supervisor.*
- (...)

Cláusula 9) SUPERVISIÓN.”

Del contrato 218 de 2020, el documento “ANÁLISIS DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS, INSUMOS Y EQUIPOS QUE CONFORMA EL KIT DE BIOSEGURIDAD A SUMINISTRAR A LOS DIFERENTES CUERPOS DE BOMBEROS DEL PAÍS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DESTINADAS A LA ATENCIÓN EFICIENTE PARA LA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID -19, EN VIRTUD DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR LA DIRECCION NACIONAL “.

La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC), suscribió el Contrato 218 de junio 16 de 2020, el cual tenía como objeto “*Suministro de elementos e insumos consistentes en traje fontanero sin botas, incluye pantalón con perchera (sic), chaqueta con capucha; conforma el kit de bioseguridad a suministrar a los diferentes cuerpos de bomberos del país en el marco de las acciones destinadas a la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus-COVID-19 en virtud de la Urgencia Manifiesta declarada por la Dirección Nacional.*”.

Para los efectos, es de aclarar que, de acuerdo con el documento “ANÁLISIS DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS, INSUMOS Y EQUIPOS QUE CONFORMA EL KIT DE BIOSEGURIDAD A SUMINISTRAR A LOS DIFERENTES CUERPOS DE BOMBEROS DEL PAÍS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DESTINADAS A LA ATENCIÓN EFICIENTE PARA LA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID -19, EN VIRTUD DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR LA DIRECCION NACIONAL” el elemento a adquirir se denominó “TRAJE FONTANERO AMARILLO CALIBRE 25, TALLAS L y XL MATERIAL VINICOAT - INCLUIDO CHAQUETA”.

En ejecución del contrato, la Entidad recibió, según Formatos de Entrada a Almacén (del 06/07/2020 y 10/07/2020), quinientos (500) “Overol fontanero con chaqueta” con valor unitario por \$93.000, acorde con lo registrado allí. Es de tener en cuenta que, según el contrato el elemento se denomina “*traje fontanero sin botas, incluye pantalón con perchera(sic), chaqueta con capucha*”.

En documentación suministrada por la DNBC⁶⁹, se adjunta el PDF “2. Actas de entrega salidas elementos kit bioseguridad.pdf”⁷⁰ donde se evidencian 33 Formatos de Salida de Almacén, con el Kit de Bioseguridad No. 3, donde uno de los elementos despachados es “TRAJE FONTANERO AMARILLO” con un valor unitario de \$93.000, que pareciera ser el elemento adquirido con el contrato 218 de 2020 por su valor, aunque no enuncia que tiene incluida la chaqueta.

De estos formatos de salida de almacén, se observa que siete (7) no tienen firma de quien recibe, en donde se registra un total de siete (7) “TRAJES FONTANERO AMARILLO” despachados. (Consecutivos 00207, 00208, 00209, 00210, 00211, 00212, 00213). Así mismo, el formato con consecutivo 00224 no tiene firma de quien despacha.

Al realizar el consolidado de elementos despachados según estos formatos de salida, se halla que salieron un total de **1.090** “TRAJES FONTANERO AMARILLO” con un valor unitario de \$93.000.

En el contrato 218 de 2020 se estableció la adquisición de quinientos (500) elementos, no obstante, se tiene conocimiento que en conjunto con el contrato 188 de 2020 se adquirieron Mil (1.000) OVEROLES FONTANERO CON CHAQUETA con un valor unitario de \$93.000. Se hace relación de los contratos identificados, mediante los cuales se adquirió este producto y similares:

Tabla 24. Contratos identificados de suministro de OVEROLES FONTANERO CON CHAQUETA. Valores en pesos

Contrato	Contratista	Elemento	Cantidad	Valor unidad	Valor total	Con más elementos suministrados en el contrato
218 de 2020	PERDOMO BUSINESS GROUP SAS	OVEROL FONTANERO CON CHAQUETA	500	\$ 93.000	\$46.500.000	No
188 de 2020	PERDOMO BUSINESS GROUP SAS	OVEROL FONTANERO CON CHAQUETA SIN BOTAS	500	\$ 93.000	\$46.500.000	Si
152 de 2020	INSMEVETSENC	TRAJE FONTANERO AMARILLO (Sin chaqueta)	4000	\$ 62.500	\$250.000.000	Si
152 de 2020	INSMEVETSENC	CHAQUETA TIPO FONTANERO CALIBRE 25, ELABORADA EN VINICOAT	4000	\$ 32.000	\$128.000.000	Si
TOTAL		OVEROL FONTANERO CON CHAQUETA	1000			
TOTAL		TRAJE FONTANERO AMARILLO (Sin chaqueta)	4000			

Fuente: Información de Contratos suministrada en oficio 20211150026021 del 22/10/2021, en respuesta a la solicitud de información AC- DNBC – 01. Elaboración propia

⁶⁹ Oficio 20211150026021 del 22/10/2021, en respuesta a la solicitud de información AC- DNBC – 01; y oficio 20211150001033 del 09/11/2021, en respuesta al requerimiento de reiteración de información AC-DNBC-04.

⁷⁰ Oficio 20211150001033 del 09/11/2021, en respuesta al requerimiento de reiteración de información AC-DNBC-04, pregunta 22 Literal F

De otro lado, en la misma documentación suministrada por la DNBC⁷¹, se adjunta el PDF “1. Actas de entrega salidas elementos kit bioseguridad.pdf”⁷², en el cual si bien se encuentran algunos Memorandos de Entrega de los Kits de Bioseguridad 1 y 2, donde se registra, entre otros, el elemento “TRAJE FONTANERO CALIBE 25 TALLA L Y XL MATERIAL VINICOAT (PANTALÓN, CHAQUETA Y EBILLA TIPO MOCHILA)”, dichos Memorandos no cruzan con su respectivo formato de salida de almacén de los Kits de Bioseguridad 1 y 2, pues en estos últimos NO se incluye la salida del “TRAJE FONTANERO CALIBE 25 TALLA L Y XL MATERIAL VINICOAT (PANTALÓN, CHAQUETA Y EBILLA TIPO MOCHILA) con valor unitario de \$93.000, y a diferencia, se incluye un “Overol Fontanero con Chaqueta” con valor unitario de \$62.500, y aparte una “Chaqueta Tipo Fontanero” con valor unitario de \$32.000 (Los dos elementos suman \$94.500). Estos últimos elementos y valores unitarios, parecen concordar con los elementos adquiridos en el contrato 152 de 2020.

Por lo anterior, se puede observar que la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia no ejerció un adecuado control en la salida de almacén y entrega final a los cuerpos de bomberos del país de los elementos contratados, por lo que presenta presuntas deficiencias en la aplicación de controles para la administración y entrega de los bienes y/o servicios adquiridos “Procedimiento PC-AD-01 Gestión de Bienes”. Así mismo, estas falencias pueden ser producto de llevar un inventario manual en la Entidad, por cuanto este no se encuentra sistematizado y se lleva solo en hojas de Excel.

Se presenta entonces incertidumbre respecto a los elementos entregados según los Formatos de Salida de Almacén y los Memorandos de Entrega de Kits de Bioseguridad, dada la confusión en el nombre del elemento y su valor unitario y las inconsistencias en las firmas de algunos formatos, por lo cual no se identifica claramente cómo se realizó la entrega final para beneficio de los cuerpos de bomberos del país de los bienes adquiridos en virtud del contrato 218 de 2020.

Respuesta de la Entidad

La DNBC en oficio de respuesta 20211150001103 del 01 de diciembre de 2021, indica:

“(…) Por lo anterior, la entidad adquirió este producto de varios proveedores mediante los contratos 218 de 2020, 188 de 2020, 152 de 2020, los cuales tienen diferente denominación para el mismo traje, por eso se evidencia en los diferentes documentos nombres distintos frente al mismo ítem, por lo anterior el registro de almacén de estos corresponde a un solo ítem ya que la descripción de este es una sola.

⁷¹ Oficio 20211150026021 del 22/10/2021, en respuesta a la solicitud de información AC- DNBC – 01; y oficio 20211150001033 del 09/11/2021, en respuesta al requerimiento de reiteración de información AC-DNBC-04.

⁷² Oficio 20211150001033 del 09/11/2021, en respuesta al requerimiento de reiteración de información AC-DNBC-04, pregunta 22 Literal F

(...) Se establecerán controles administrativos al interior de la entidad para que estas circunstancias no se vuelvan a presentar.

(...) Se pone de presente que el traje que fue contratado es el denominado traje fontanero sin botas, incluye pantalón y chaqueta, como quedo consignado en el contrato 218 de 2020, las definiciones que se encuentran en los diversos documentos diferentes al contrato hacen parte de apreciaciones que emitieron posibles proponentes al enviar las cotizaciones para el estudio de mercado y análisis del sector.

En conclusión, ninguna de las observaciones presentadas presenta un menoscabo o detrimento patrimonial para la entidad, no se advierte de manera siquiera sumaria elementos de tipicidad e ilicitud material en las conductas desplegadas, razón por la cual solicitamos de manera respetuosa la variación de la calificación de las observaciones objeto de esta auditoría.”

Análisis de Respuesta

La Entidad no hace aclaración alguna respecto a los siete (7) formatos de salida de almacén que no tienen firma de quien recibe y el formato con consecutivo 00224 que no tiene firma de quien despacha.

Indica la Entidad que “(...) adquirió este producto de varios proveedores mediante los contratos 218 de 2020, 188 de 2020, 152 de 2020, los cuales tienen diferente denominación para el mismo traje, por eso se evidencia en los diferentes documentos nombres distintos frente al mismo ítem, por lo anterior el registro de almacén de estos corresponde a un solo ítem ya que la descripción de este es una sola. (...)”. Sin embargo, es de tener en cuenta que el valor unitario del conjunto de traje fontanero con chaqueta (\$93.000) adquirido con el contrato 218 de 2020, es diferente al valor unitario del traje fontanero (\$62.500) y la chaqueta (\$32.000) adquirido con el otro contrato, por lo que el registro en almacén debió ser acorde al tipo de producto adquirido, su descripción, valor unitario y cantidad de unidades recibidas, a fin de tener un adecuado control del inventario, y evitar este tipo de confusiones.

Tampoco hace aclaración alguna respecto a las inconsistencias entre los memorandos de entrega de kits de bioseguridad y sus respectivos formatos de salida, y la incertidumbre que surge en el proceso de salida de almacén y la respectiva entrega final para beneficio de los cuerpos de bomberos del país.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se configura un hallazgo administrativo, teniendo en cuenta que, aunque la Entidad aplicó ciertos controles en la entrada y salida de almacén de acuerdo al Procedimiento PC-AD-01 Gestión de Bienes, se deben llevar a cabo acciones para evitar que los hechos descritos que generaron incertidumbre y confusión se sigan presentando.

5 ANEXOS

ANEXO 1.

Relación de hallazgos Auditoría de Cumplimiento DNBC Vigencia 2020

ID	Descripción del Hallazgo	Connotación					Valor
		A	F	D	P	IP	
1	Entrega kit de bioseguridad, Contratos 188 y 213 de 2020.	X		X		X	
2	Gestión Contractual Contratación Directa Urgencia Manifiesta - Contratos 188, 189 y 213 de 2020	X		X			
3	Aplicación de controles gestión contractual Contratos 147, 173 y 218 de 2020	X		X			
4	Supervisión del contrato 147 y 173 de 2020	X		X			
5	Contratos 174 y 219 de 2020	X					
6	Aplicación de Controles Gestión Contractual Contratos 217, 228 y 229 de 2020	X		X			
7	Liquidación de los Contratos 174, 188, 189, 213, 217, 219, 228, 229, 173 y 218 de 2020	X					
8	Supervisión en expedición de garantías – Contratos 147 y 218 del 2020	X		X			
9	Consistencia de la información Contratos 228 y 229 de 2020	X					
10	Administración y entrega de bienes Contrato 218 de 2020	X					
TOTAL		10	0	6	0	1	

A: Hallazgo administrativo

D: Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

P: Hallazgo administrativo con presunta incidencia penal

F: Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal

IP: Indagación Preliminar